



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 3693 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO JUN. 13 DEL AÑO 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 399 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS LGBTQ+ AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7505
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ”.....	7603
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ”.....	7608
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS INSTITUCIONALES EN COORDINACIÓN CON FAMILIARES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	7636
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	7648
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA “LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ” COMO CONTRIBUCIÓN A LA RECONCILIACIÓN, LA NO REPETICIÓN, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ TOTAL”.....	7660
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., CON EL FIN DE CREAR LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7676

### **PROYECTO DE ACUERDO N° 399 DE 2024**

#### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS LGBTQ+ AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

## 1.

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas LGBTQ+, y todas las manifestaciones ejercidas en el marco del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad en las instituciones educativas del Distrito Capital, a fin de fortalecer el ambiente escolar libre de bullying, prejuicios y estereotipos, y de esa manera propicio para que las infancias y adolescencias reciban una educación integral que aporte en la construcción de una ciudad inclusiva, democrática, participativa, pluralista, con solidaridad entre las personas que la integran y respetuosa de la dignidad humana.

## 2.

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de realizar un Proyecto de Acuerdo encaminado a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas LGBTQ+, y de todas las manifestaciones ejercidas en el marco del derecho al libre desarrollo de la personalidad, salió a la luz en el período constitucional 2020-2023, con el título “*Por medio del cual se establecen medidas para la promoción y salvaguarda de la diversidad en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, con el primer número y fecha 544 de 2022, elaborado y escrito por parte de las y los cabildantes estudiantiles Juan Pablo Otero Salazar, Mauren Sofía Dávila Lozano, Venus Samantha Rodríguez Ariza, Cesar Alberto Rincón Casas, David Santiago Barbosa Mosquera y Jhoan Sebastián Roa Mosquera, pertenecientes a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles del año 2022. A su vez se contó con el acompañamiento de los honorables concejales Manuel José Sarmiento Arguello, Julián David Rodríguez Sastoque, Luis Carlos Leal Angarita, Juan Javier Baena Merlano, Armando Gutiérrez González y Diego Guillermo Laserna Arias. Sin embargo, no

<b>No. Proyecto</b>	<b>Título</b>
371 de 2009	Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas -LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
414 de 2020	Por medio del cual se busca el desarrollo de la inclusión social y reconocimiento de la diversidad en Bogotá, se crea el premio a la inclusión y diversidad y se dictan otras disposiciones.

422 de 2022	Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar el derecho de las personas trans a una vida sin violencias con plena garantía de derechos, mediante la implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito <sup>1</sup> .
716 de 2018	Por medio del cual se promueve a Bogotá D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones.
293 de 2018	Por el cual se declara a Bogotá, D.C., una ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones

### 3.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 3.1. Análisis del problema

Las personas que han habitado Colombia han sido víctimas, directa o indirectamente, de la intolerancia, el irrespeto, la discriminación, la indiferencia y la falta de cooperatividad. Todas las anteriores palabras describen el hecho más desgarrador y relevante de la historia nacional: conflicto armado interno. La guerra se robó, por más de 60 años, la posibilidad de ser un territorio donde se pueda vivir dignamente.

---

<sup>1</sup> El Proyecto de Acuerdo en mención no ha sido aprobado.

Como consecuencia, el país está trabajando para gozar del deber y derecho fundamental a la paz, consagrado en el artículo 22 de la carta política<sup>2</sup>. Del mismo modo ha estado atendiendo la jurisprudencia donde se determina que el Estado debe ejecutar acciones afirmativas por las personas discriminadas, a fin de construir un país donde sus habitantes tengan igualdad de oportunidades<sup>3</sup>.

En consonancia con lo anterior, nace el presente Proyecto de Acuerdo que busca aportar en la construcción de un país tolerante. De esa manera se pretende establecer medidas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+, y todas las manifestaciones ejercidas en el marco del derecho al libre desarrollo de la personalidad<sup>4</sup> en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, sembrando el respeto, la inclusión, la tolerancia y la cooperatividad, pues son estos ambientes escolares e iniciales del desarrollo humano espacios ideales para erradicar la violencia y el prejuicio:

Es imposible soñar, negociar e intentar construir un país en paz, cuando nuestras instituciones educativas siguen siendo espacios propicios para la guerra y la violencia. Para cambiar esta situación, es necesario que la educación libre de prejuicios y de

discriminación sea una apuesta de Estado y sociedad. (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 64)<sup>5</sup>

En la actualidad se han presentado una gran cantidad de demandas provenientes de las infancias y adolescencias LGBTIQ+, solicitando a los jueces de la República que defiendan su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad. Simultáneamente, también han existido casos donde se ha pedido proteger el derecho a decidir sobre el aspecto físico, por cuanto se fue víctima de imposiciones de patrones estéticos unificados que resultan discriminatorios, excluyentes, restrictivos y no admisibles en el Estado Social de Derecho en el que la pluralidad, la diferencia, la alteridad y la multiplicidad de criterios son fines esenciales del orden constitucional.

---

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 22 [Título II]. (2.a ed.). Legis.

<sup>3</sup> Véase el acápite 4. Análisis jurídico de la iniciativa, particularmente 4.5. Jurisprudencia

<sup>4</sup> Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 16 [Título II]. (2.a ed.). Legis.

<sup>5</sup> Sentiido y Colombia Diversa (2016). *MI VOZ CUENTA: ENCUESTA DE CLIMA ESCOLAR LGBT EN COLOMBIA*. Bogotá: Colombia Diversa. Recuperado el 28 de agosto de 2022 de:

<https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>

De esa manera, con base en la jurisprudencia, los manuales, reglamentos o pactos de convivencia de las Instituciones Educativas no pueden ser coartadores de un derecho superior e inalienable, como el consagrado en el artículo 16 de la carta política<sup>6</sup>. Al contrario, tales normas escolares deben trascender de la noción de ser una herramienta estática concentrada en generar sanciones, hacia una noción multidimensional y dinámica de la convivencia escolar, que fomente los enfoques de género, diferencial por orientación sexual e identidad de género. Así, es preciso comprender integralmente la convivencia como un escenario de transformación que haga de los colegios lugares seguros, libres de discriminación y bullying, y de ese modo buscar que el manual de convivencia no refuerce los prejuicios ni estereotipos, tal como lo propone la Secretaría de Educación del Distrito (SED, 2022)<sup>7</sup>.

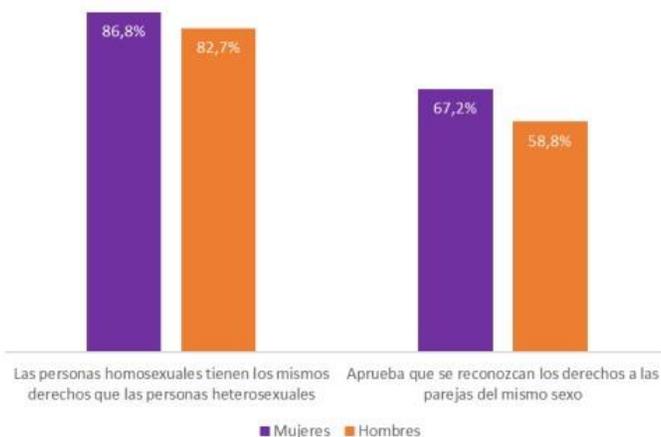
Según los datos del “*Documento de Diagnóstico sobre la Situación de Discriminación de la Población LGBTI en Colombia*” (2020)<sup>8</sup>, gran cantidad de colombianos y colombianas consideran que las personas homosexuales tienen los mismos derechos que las heterosexuales. Para el caso de las mujeres, esta afirmación llega al 86,8% y, para los hombres, al 82,7%. Sin embargo, cuando se les preguntó a las y los encuestados si aprueban que se les reconozca los derechos a parejas del mismo sexo, los porcentajes disminuyen en un 19,6 p.p para el caso femenino y en un 23,9 p.p para el caso masculino, respectivamente. Esto refleja una contradicción entre la aceptación de los derechos y su efectivo reconocimiento:

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 16 [Título II]. (2.a ed.). Legis.

<sup>7</sup> Secretaría de Educación del Distrito. (2022). *Orientaciones para la revisión, fortalecimiento y actualización de los manuales de convivencia escolar, hacia la incorporación del enfoque de género, enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género y enfoque restaurativo*. Bogotá D.C.: Secretaría de Educación del Distrito.

<sup>8</sup> Departamento Nacional de Planeación. (2020). *Documento de Diagnóstico sobre la Situación de Discriminación de la Población LGBTI en Colombia*. Bogotá D.C. Recuperado el 23 de noviembre de 2023, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Diagnostico-sobre-situacion-discriminacion-de-la-Poblacion-LGBTI-en-Colombia.pdf>

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres y hombres de 13 a 49 años que aprueba o está de acuerdo con las siguientes afirmaciones.



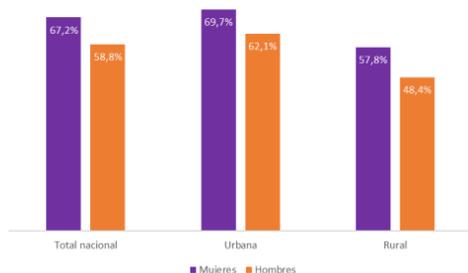
Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

<sup>9</sup>(Departamento Nacional de Planeación, 2020, p. 10)

Pasando a la siguiente gráfica donde se hace la distinción entre los sectores urbanos y rurales frente a la inquietud sobre si se aprueba que se reconozcan los derechos a las parejas del mismo sexo, se encuentra que en los primeros (urbanos) se obtienen resultados de 69,7% para mujeres y 62,1% para hombres. Para el caso rural, se obtienen resultados de 57,8% para mujeres y 48,4% para hombres. De esa manera se demuestra que aún existe poca aceptación hacia la comunidad LGBTIQ+ (situación más compleja en el ámbito rural) y que, seguramente, se refleja en discriminación:

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 10.

*Gráfica 2. Porcentaje de mujeres y hombres de 13 a 49 años que aprueba que se reconozcan los derechos a las parejas del mismo sexo, zona urbana y rural.*



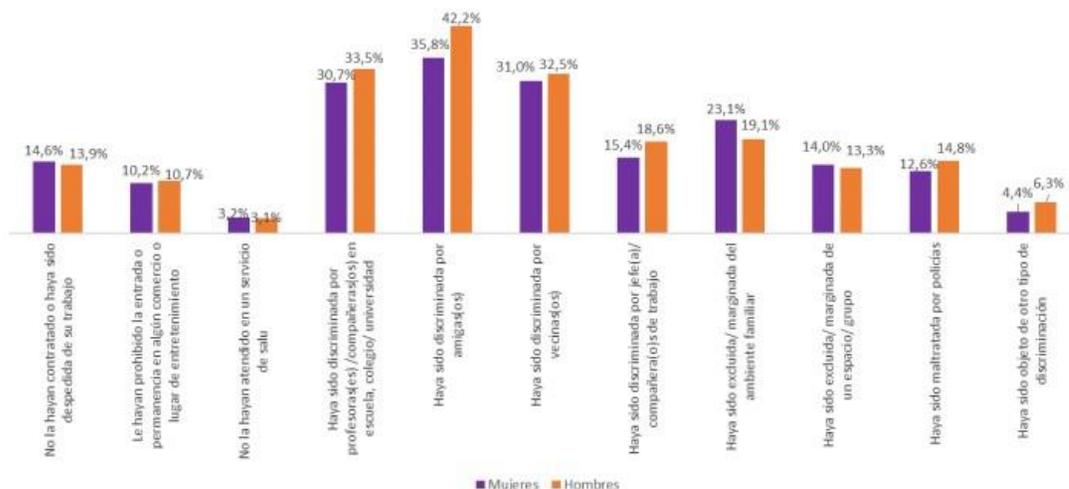
Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

<sup>10</sup>(Departamento Nacional de Planeación, 2020, p. 11)

Complementando lo anterior, los siguientes resultados muestran que las y los encuestados no perciben avances significativos frente a la no discriminación hacia las personas LGBTIQ+, y que ésta se refleja en en tres ámbitos cotidianos, a saber, centros educativos, grupo de amigos y amigas y en el ambiente familiar, siendo éstos los escenarios donde más segura se debería sentir la persona y donde surgen elementos y vínculos tan esenciales como la autoestima, la amistad, la confianza y el amor:

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 11.

*Gráfica 3. Porcentaje de personas que reportan haber presenciado hechos de violencia o discriminación ocurridos en razón de la orientación sexual o identidad de género de otra persona.*



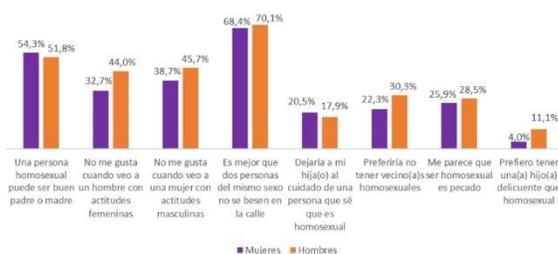
Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

<sup>11</sup>(Departamento Nacional de Planeación, 2020, p. 12)

En ese orden de ideas la siguiente gráfica indica que 25,9% de mujeres y 28,5% de hombres afirman que ser homosexual es pecado; 4% de mujeres y 11,1% de hombres indican que prefieren un hijo delincuente que homosexual; 68,4% de mujeres y 70,1% de hombres aseguran que es mejor que las parejas homosexuales no se besen en la calle o tengan algún tipo de demostración afectiva y 22,3% de mujeres y 30,3% de hombres prefieren no tener vecinos homosexuales:

<sup>1</sup> *Ibíd.*, p. 12.

Gráfica 4. Está de acuerdo con frases relacionadas con actitudes hacia las personas LGBT.



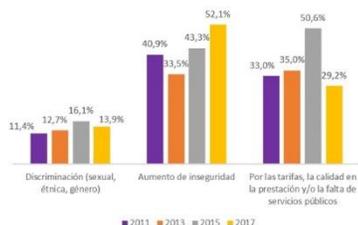
Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social)

<sup>12</sup>(Departamento Nacional de Planeación, 2020, p. 13)

Simultáneamente se encuentra que a la problemática de discriminación hacia las personas LGBTIQ+ se le suma un preocupante desinterés para buscar una solución. Así, considerando lo que señala la siguiente gráfica, es imperante establecer medidas que erradiquen el prejuicio y la intolerancia:

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 13.

Gráfica 5. Porcentaje de personas que se vieron motivadas a resolver los problemas que lo afectan a directamente y/o a su comunidad, por razón de motivación.



Fuente: Encuesta de Cultura Política 2011 – 2017 (DANE).

<sup>13</sup>(Departamento Nacional de Planeación, 2022, p. 14)

Ahora bien, reconociendo la problemática de discriminación en muchos aspectos de la vida social en el país, es necesario puntualizar la exposición de motivos en el ámbito escolar. Deese modo se evidencia que estudiantes de colegio que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales o con una orientación sexual o identidad de género diversa, sufren en sus establecimientos educativos discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. A continuación nos referiremos a esa problemática con base en el informe realizado por Sentiido y Colombia Diversa en 2016, titulado: “*MI VOZ CUENTA: ENCUESTA DE CLIMA ESCOLAR LGBT EN COLOMBIA*”

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 14.

Como afirman Sentiido y Colombia Diversa (2016)<sup>14</sup>, dichos estudiantes no solo se ven enfrentados a estas situaciones dentro de su entorno escolar, sino que también tienen que guardar silencio dentro de sus hogares debido a la poca aceptación que tiene la sociedad frente a las personas LGBTIQ+.

Hay un prejuicio difundido según el cual las y los estudiantes son muy jóvenes para identificarse como lesbianas, gais, bisexuales o trans, y que tratar los temas de diversidad sexual o de género se sale de los estándares morales, pero también expertos, académicos, e incluso la Corte Constitucional, han determinado que la juventud debe ser educada en ambientes libres de estereotipos, prejuicios, bullying, discriminación y violencia sobre su identidad y sexualidad<sup>15</sup>, porque ello viola su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad<sup>16</sup>.

Ante estas afirmaciones, es necesario recordar que la Constitución Política consagró los derechos a la igualdad (art. 13)<sup>17</sup>, al libre desarrollo de la personalidad (art.16)<sup>18</sup>, a la intimidad (art. 15)<sup>19</sup> y al debido proceso (art. 29)<sup>20</sup>, como derechos fundamentales frente a los cuales los jueces de la República tenían que brindar su protección y tutela cuando fueran vulnerados o desconocidos por cualquier entidad, pública o privada. Tales derechos fueron interpretados y desarrollados para dar aplicación real en todas las esferas de la vida de la ciudadanía a través de las sentencias de la Corte Constitucional.

A la luz de esta problemática y las múltiples vulneraciones que sufrían, particularmente, estudiantes LGBTIQ+, a través del artículo 4 de la carta política<sup>21</sup>, la Corte Constitucional determinó con una serie de sentencias las limitaciones que tenían los colegios a la hora de sancionar los aspectos de género, sexualidad y apariencia física de sus estudiantes. De esta

<sup>14</sup> Sentiido y Colombia Diversa (2016). *MI VOZ CUENTA: ENCUESTA DE CLIMA ESCOLAR LGBT EN COLOMBIA*. Bogotá: Colombia Diversa. Recuperado el 28 de agosto de 2022 de:

<https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>

<sup>15</sup> Corte Constitucional de Colombia . (3 de agosto de 2015). Sentencia T-478 de 2015. [MP.Gloria Stella Ortiz Delgado].

<sup>16</sup> Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 16 [Título II]. (2.a ed.). Legis

<sup>17</sup> Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 13 [Título II]. (2.a ed.). Legis<sup>18</sup>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 16 [Título II]. (2.a ed.). Legis<sup>19</sup>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 15 [Título II]. (2.a ed.). Legis<sup>20</sup>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 29 [Título II]. (2.a ed.). Legis<sup>21</sup>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 4 [Título I]. (2.a ed.). Legis

manera la Corte Constitucional construyó una base jurisprudencial robusta en materia de protección de los derechos anteriormente señalados. Por ello, el Alto Tribunal protege y busca evitar la discriminación, sanción o expulsión en las escuelas motivadas por orientación sexual o identidad de género, e incluso por decisiones estéticas y es objeto de reproche todo tipo de discriminación.

Sentiido y Colombia Diversa (2016)<sup>22</sup> afirman que, para las infancias y adolescencias LGBTIQ+, el colegio puede ser un lugar inseguro por distintos motivos: según el informe en el que se encuestaron a estudiantes de colegio entre 13 y 20 años de edad, e, identificándose como personas LGBTIQ+, el 67.0% indica que siente inseguridad en su colegio debido a su orientación sexual y el 54.8%, debido a la manera como expresa su género:

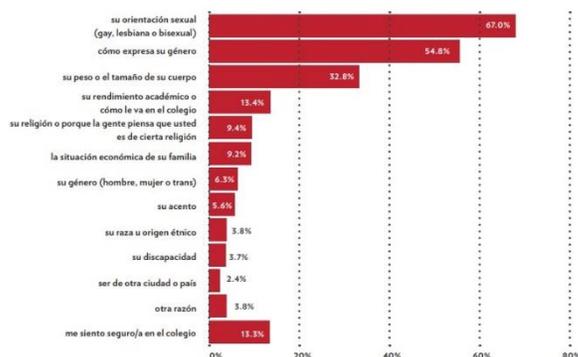
<sup>22</sup> Sentiido y Colombia Diversa (2016). *MI VOZ CUENTA: ENCUESTA DE CLIMA ESCOLAR LGBT EN COLOMBIA*. Bogotá: Colombia Diversa. Recuperado el 28 de agosto de 2022 de:

<https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>

<sup>23</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 24) Figura 1.1

La escuela es el primer escenario donde las infancias empiezan a socializar y se comienzan a desarrollar emocionalmente. Es en esta etapa de la vida donde se preparan para vivir en comunidad y realizarse plenamente como personas, por tanto, un clima escolar hostil contra

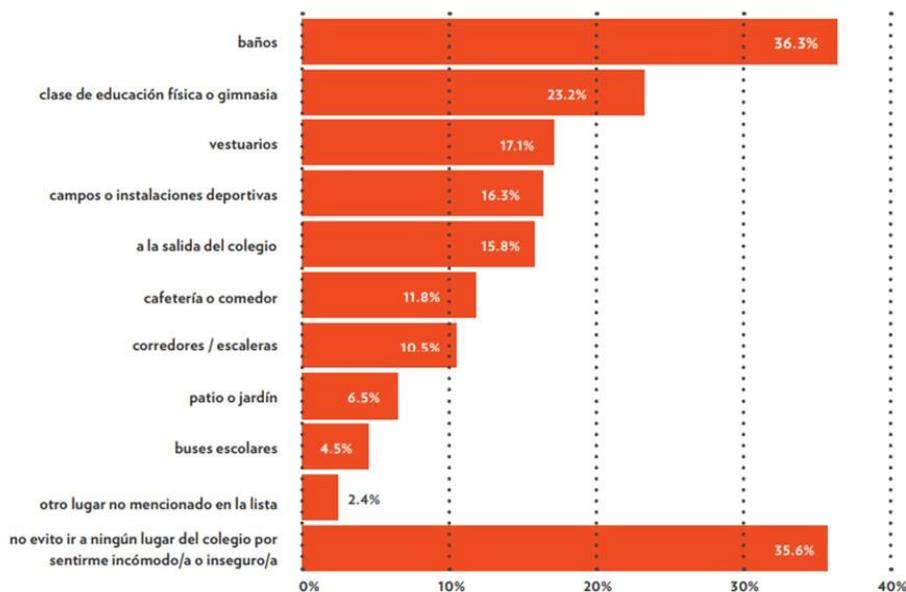
"Siente inseguridad en su colegio por..."



las personas LGBTIQ+ puede incidir en la capacidad del estudiante de participar e involucrarse en su comunidad y una subsecuente vida adulta provechosa en sociedad. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia un alto porcentaje de estudiantes LGBTIQ+ que prefieren evitar ciertos lugares de las instalaciones de sus colegios: estos evitan con gran asiduidad los baños (36.3%) y las clases de educación física (23.2%). Una gran cantidad también reportó que evitan vestuarios (17.1%), campos o instalaciones deportivas de la institución (16.3%) y la salida del colegio (15.0%) en tanto que sienten inseguridad o incomodidad:

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 24.

¿Evita los siguientes lugares del colegio por sentir incomodidad o inseguridad en ellos?



<sup>24</sup> (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 25)

Los testimonios recolectados por Sentiido y Colombia Diversa demuestran la complejidad de esta problemática; como afirma una joven estudiante de Cundinamarca en el informe: “Me siento incómoda en mi ámbito estudiantil, me siento presionada por mi hermano y por mi padre. Pero estoy cansada de que todos piensen que es una etapa y siendo sincera siempre me he sentido diferente desde muy pequeña” (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 23)<sup>25</sup>

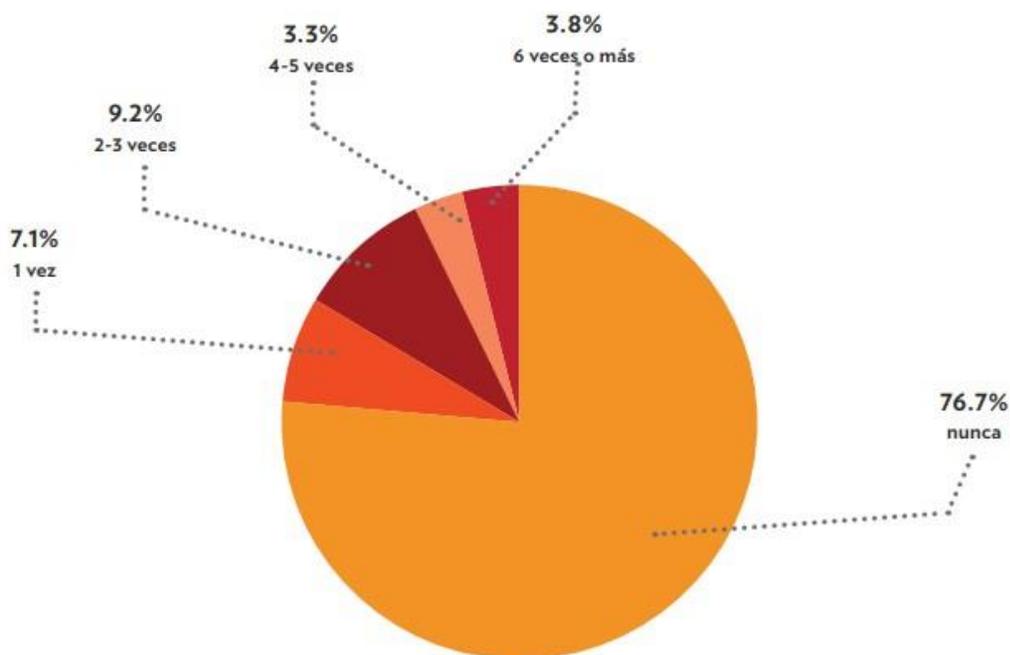
Como se ha reiterado en los anteriores párrafos, discriminar a estudiantes LGBTIQ+ es perjudicial, pues afecta su salud mental y su rendimiento escolar. Cuando se les preguntó sobre el ausentismo, el 23.3% respondió que no había asistido a una clase

entre una y seis más veces el último mes porque sentía inseguridad o incomodidad, como se evidencia en la siguiente gráfica:

<sup>24</sup> Ibíd., p. 25.

<sup>25</sup> Ibíd., p. 23.

FIGURA 1.3. NÚMERO DE DÍAS EN QUE NO ASISTIÓ A UNA CLASE POR SENTIRSE INSEGURO/A O INCÓMODO/A

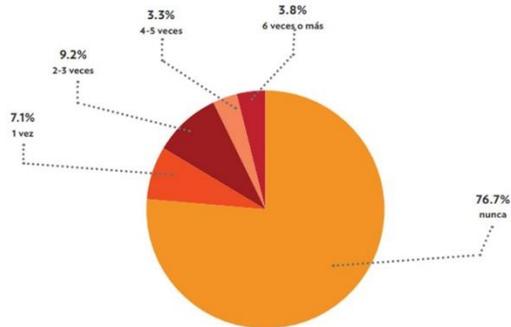


<sup>26</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 26)

También, el 23.4% dijo que no asistió a una clase al menos un día durante el último mes porque sintió inseguridad o incomodidad. De igual forma, se añade que son cifras elevadas de estudiantes que se ausentan de clase, teniendo en cuenta el motivo. En esa línea, 21.5% indicó que no asistió al colegio al menos un día durante el último mes por la misma razón. Las siguientes 2 gráficas ilustran los anteriores porcentajes señalados:

<sup>26</sup> *Ibíd.*, p. 26.

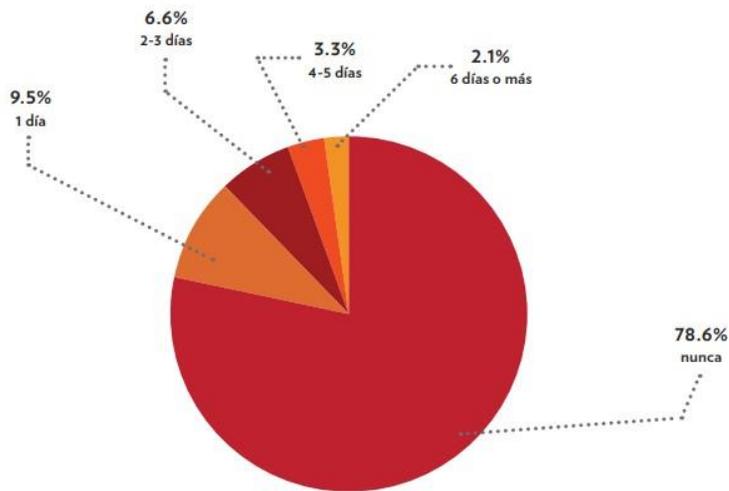
FIGURA 1.3. NÚMERO DE DÍAS EN QUE NO ASISTIÓ A UNA CLASE POR SENTIRSE INSEGURO/A O INCÓMODO/A



<sup>27</sup> (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 26)

<sup>27</sup> *Ibíd.*, p. 26.

FIGURA 1.4. NÚMERO DE DÍAS EN QUE NO ASISTIÓ AL COLEGIO EN EL ÚLTIMO MES PORQUE SE SINTIÓ INSEGURO/A O INCÓMODO/A



(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 26)<sup>28</sup>

**Lenguaje discriminatorio**

<sup>28</sup> *Ibíd.*, p. 26.

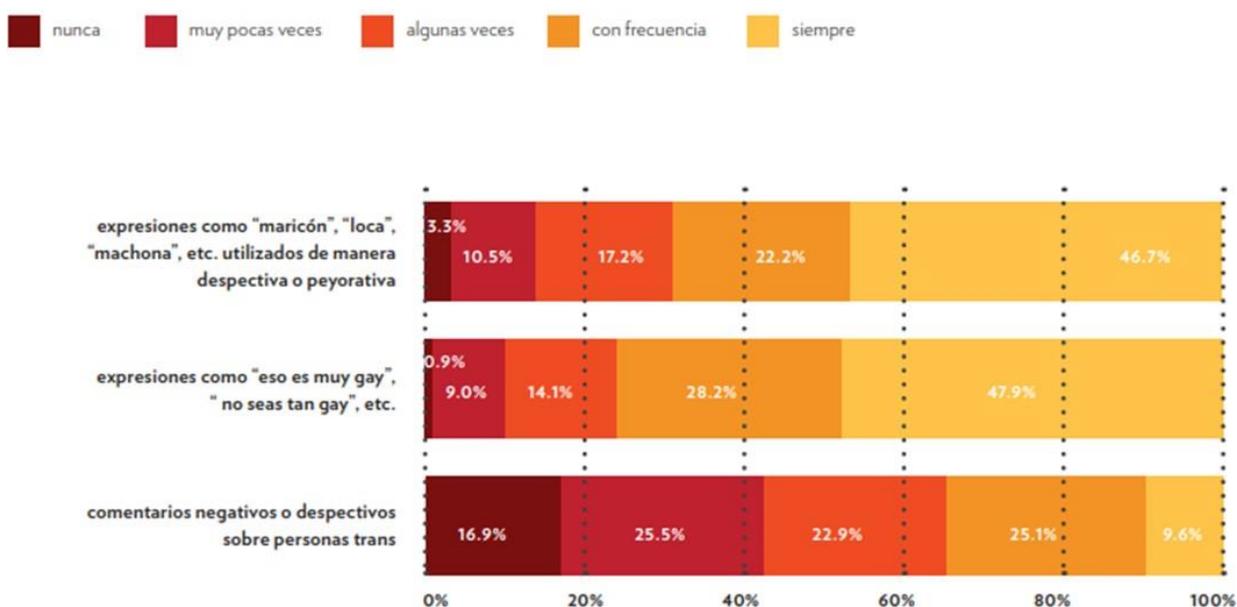
En este momento estudiaremos el comportamiento del lenguaje discriminatorio en los colegios, pues se evidencia que se presenta con gran asiduidad y, en el mismo sentido, refuerza los prejuicios hacia las personas LGBTIQ+:

El lenguaje homofóbico y de otro tipo permeado de prejuicios puede crear un ambiente escolar hostil para los/las estudiantes. En la encuesta se les preguntó sobre sus experiencias con respecto a los comentarios homofóbicos y discriminatorios y se les formularon preguntas sobre el uso de lenguaje homofóbico o discriminatorio por parte del personal educativo (docentes, administradores, directivas) y sobre las reacciones de este al escuchar este tipo de lenguaje en el colegio en el último año (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 27)<sup>29</sup>.

Como se evidencia en la siguiente gráfica 1.5, el 68.9 % manifestó haber escuchado a otros estudiantes hacer comentarios homofóbicos (“maricón”, “arepera” o “loca”) con frecuencia o siempre. Del mismo modo, la figura 1.6 demuestra que este lenguaje es generalizado en el colegio (25.4 %). Cuando se les preguntó con qué frecuencia escucharon frases como “eso es muy gay”, “no seas gay” o “eres muy gay”, el 76.1% de estudiantes las escuchó siempre o con frecuencia en el colegio durante el último año:

<sup>29</sup> *Ibíd.*, p. 27.

**FIGURA 1.5. FRECUENCIA CON QUE LOS/LAS ESTUDIANTES ESCUCHAN COMENTARIOS HOMOFÓBICOS EN EL COLEGIO**



<sup>30</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 29)

Este aspecto se torna preocupante cuando nos damos cuenta de que el personal docente y administrativo hace comentarios discriminatorios, dando a entender que en la institución son permitidos los prejuicios. Vemos que el 58.0% de estudiantes LGBTIQ+ reportó que nunca o raras veces escucharon estos comentarios por parte del personal educativo. Sin embargo, casi uno de cada cinco estudiantes (18.9%) afirmó que a menudo escuchó este tipo de comentarios por parte del personal de la institución, como lo enseña la figura 1.7.

Concordamos con Sentiido y Colombia Diversa (2016)<sup>31</sup> al establecer que escuchar comentarios peyorativos en el colegio puede tener efectos negativos en las y los estudiantes.

---

<sup>30</sup> Ibíd., p. 29.

<sup>31</sup> Ibíd., p. 27.

La anterior afirmación toma validez cuando se les preguntó qué tanto les molestó haber escuchado tales comentarios en el colegio: la mayoría señaló que bastante o muchísimo, en tanto que el 69.7% lo sostiene. Como afirma un joven estudiante en el informe: “Tengo varios amigos que me apoyan, incluso algunos tienen una orientación sexual ‘diferente’, igual que yo. Pero varios alumnos se muestran irrespetuosos conmigo, diciendo comentarios despectivos como ‘la mariposa’ o ‘tiene sida en el culo’”. (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 27) <sup>32</sup>

Es impresionante leer los comentarios tan humillantes y discriminatorios a los que se pueden ver sometidas las personas LGBTIQ+ en sus escuelas. Dichos comentarios ofensivos se explican en parte en que el propio personal docente, con tan sólo un pequeño 21.0% de respuesta positiva, intervino casi siempre o siempre cuando esto sucedía en su presencia, y el 39.9% expresó que el personal nunca intervino (figura 1.9).

Ahora bien, sumado a que una alta cifra de docentes, administrativos, directivas, etc., no corrigen cuando se realizan comentarios discriminatorios en su presencia, el 75.4% de estudiantes aseguraron que alguna vez habían escuchado comentarios homofóbicos por parte de sus profesores u otro personal de la institución durante el último año, por lo cual se asume que los mismos adultos fortalecen el ambiente hostil hacia las infancias y adolescencias LGBTIQ+ (figura 1.7).

Un joven dice que: “Mi colegio no deja que un estudiante desarrolle su personalidad y disponga de su cuerpo porque piensan que Dios se va a poner bravo” (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 27)<sup>33</sup>.

Bajo la óptica de este joven, se logra poner de manifiesto que, con base en estos mismos argumentos, las instituciones educativas desconocen los derechos fundamentales a estudiantes LGBTIQ+ y, a su vez, propician ambientes hostiles y de discriminación, avalando y tolerando la exclusión de los sectores LGBTIQ+, pues la misma no tiene ningúntipo de sanción. Concordamos con Sentiido y Colombia Diversa cuando establecen que:

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 27.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 27.

Se espera que los profesores y el personal se responsabilicen de abordar los problemas que trae el uso de un lenguaje discriminatorio. No obstante, los estudiantes también podrían intervenir al escuchar este tipo de observaciones, en especial dado que los adultos no siempre están presentes en esos momentos. Por lo tanto, la voluntad de los pares de intervenir puede ser otro indicador importante del clima escolar. Sin embargo, pocos estudiantes respondieron que sus compañeros siempre o casi siempre intervienen al oír comentarios homofóbicos (21.6 %), y el

32.4 % de ellos dijo que sus compañeros nunca intervenían (figura 1.9) (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 27)<sup>34</sup>.

Sentiido y Colombia Diversa aseveran que “La mayoría de los estudiantes LGBTIQ+ reconocieron que existe un uso generalizado de comentarios homofóbicos en su colegio; este comportamiento contribuye a un entorno de aprendizaje hostil para ellos” (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 27)<sup>35</sup>.

Todos los prejuicios y estereotipos existentes en las instituciones educativas acarrear experiencias similares a las que ha vivido una estudiante de 16 años, residente en Boyacá:

En el colegio los niños me tratan mal porque dicen que soy la más fea y que nunca nadie se va a fijar en mí y por eso las niñas tampoco quieren acercarse a mí. Dicen que quiero ser niño, pero eso no es así. A mí me gustan las mujeres, pero soy mujer; eso no

significa que yo quiera ser hombre y quiero que la gente entienda eso (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 28)<sup>36</sup>.

Proponemos observar el comportamiento de los comentarios negativos sobre la expresión de género. Antes de ello, volvemos a recalcar el acoso y la discriminación, con base en el comentario de la estudiante lesbiana de 16 años ubicada en Boyacá. Históricamente la sociedad ha impuesto normas sobre lo que se considera la expresión de género apropiada. Quienes se expresan de un modo considerado atípico pueden sufrir críticas, acoso y a veces violencia.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 27.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, p. 27.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, p. 28.

En ese orden de ideas los resultados demuestran que los comentarios ofensivos sobre la expresión de género son generalizados en los colegios: el 66.4% de los estudiantes escuchó con frecuencia o siempre comentarios negativos sobre la “masculinidad” de los estudiantes, de igual forma, el 54.1% escuchó comentarios negativos, con frecuencia o siempre, sobre la “feminidad” de las estudiantes, como lo indica la figura 1.10. Al preguntarles qué cantidad de la población estudiantil hizo este tipo de comentarios, el 28.4% de estudiantes manifestó que la mayoría de sus compañeros y compañeras hacían comentarios negativos sobre la expresión de género de las personas, como lo señala la figura 1.11. Por la misma línea, el 23.6% de estudiantes LGBTIQ+ respondió que escuchó este tipo de comentarios por parte de profesores y otros miembros del personal de la institución siempre o casi siempre -como se observa en la figura 1.12- en el colegio durante el último año.

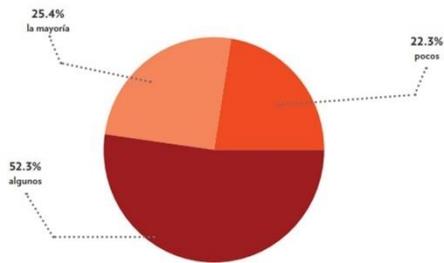
Sentiido y Colombia Diversa comentan que “Al igual que con respecto a los comentarios negativos sobre la expresión de género, existen comentarios negativos sobre las personas trans porque cuestionan las ideas tradicionales sobre el género” (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 28)<sup>37</sup>.

A la pregunta “¿Con qué frecuencia oyeron comentarios negativos específicamente sobre personas trans?” El 34.7% informó que los escucharon siempre o con frecuencia.

La generalización de los comentarios homofóbicos o transfóbicos es un elemento preocupante por cuanto puede ser una señal para que estudiantes LGBTIQ+ sepan que no son personas bien recibidas en las comunidades educativas.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, p. 28.

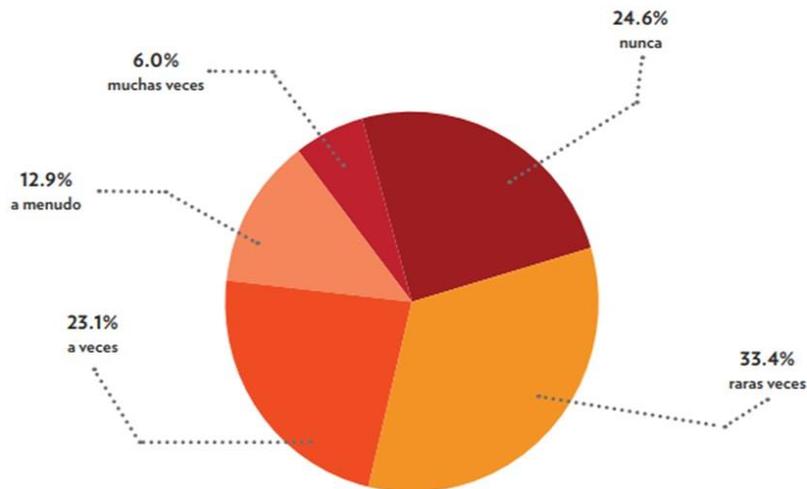
FIGURA 1.6. CUÁNTOS ESTUDIANTES HACEN COMENTARIOS HOMOFÓBICOS EN EL COLEGIO



<sup>38</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 29).

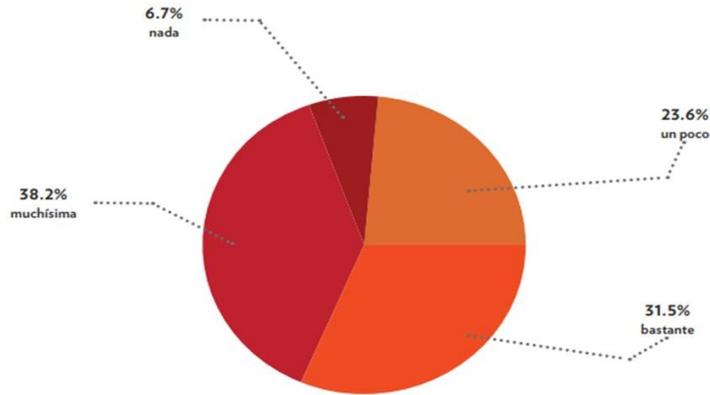
<sup>38</sup> *Ibíd.*, p. 29.

FIGURA 1.7. FRECUENCIA DE COMENTARIOS HOMOFÓBICOS REALIZADOS POR EL PROFESORADO O PERSONAL ESCOLAR



<sup>39</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 30).

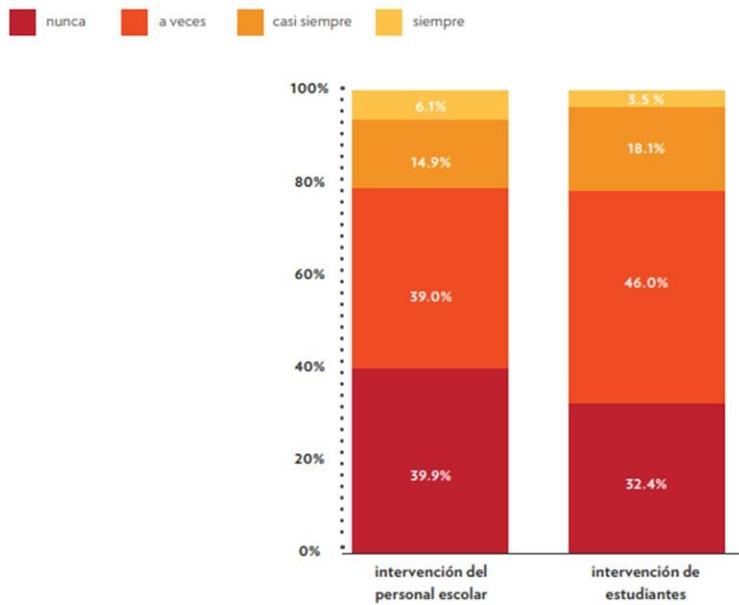
FIGURA 1.8. NIVEL DE INCOMODIDAD AL OIR EXPRESIONES O COMENTARIOS HOMOFÓBICOS



<sup>39</sup> *Ibíd.*, p. 30.

<sup>40</sup> (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 30).

FIGURA 1.9. FRECUENCIA DE INTERVENCIÓN DEL PERSONAL ESCOLAR Y DE LOS/AS ESTUDIANTES AL ESCUCHAR COMENTARIOS HOMOFÓBICOS

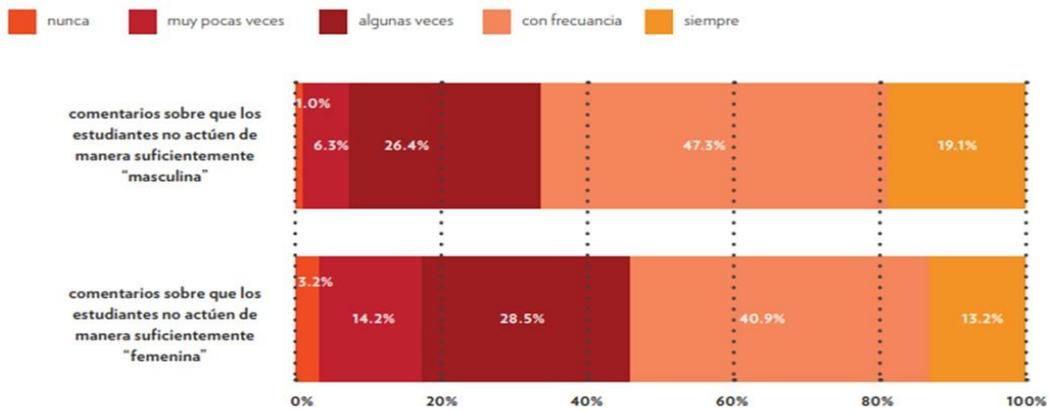


<sup>41</sup> (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 31).

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. 30

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 31.

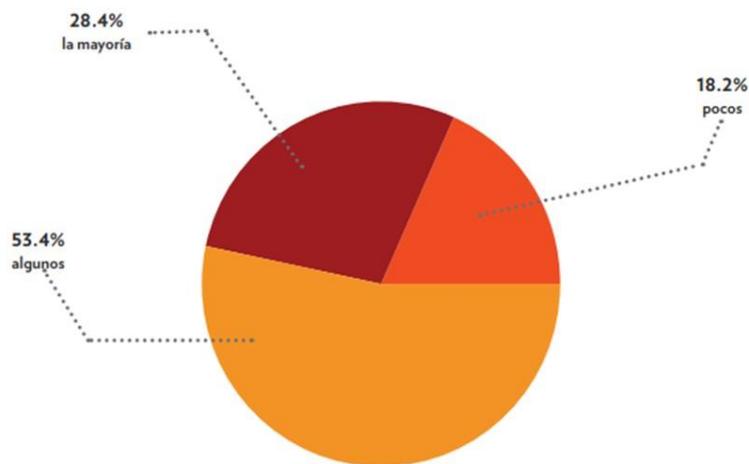
**FIGURA 1.10. FRECUENCIA CON QUE ESCUCHA COMENTARIOS RELACIONADOS CON LA EXPRESIÓN DE GÉNERO**



<sup>42</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 31).

<sup>42</sup> *Ibíd.*, p. 31.

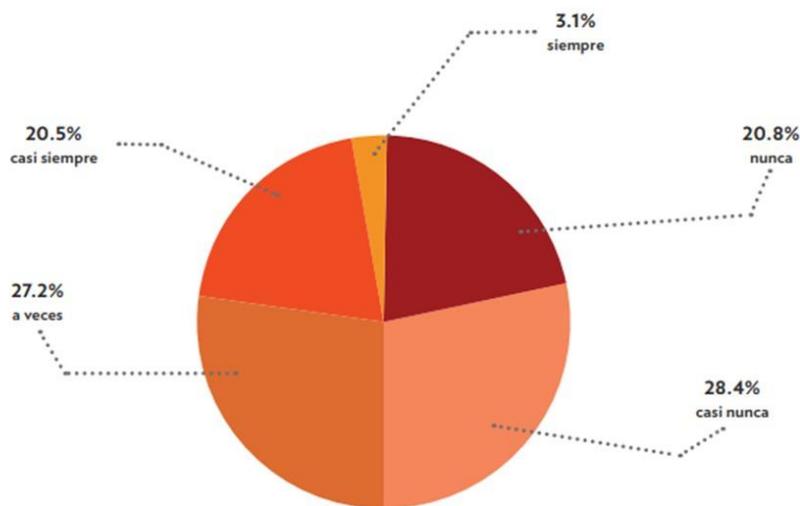
**FIGURA 1.11. NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE HICIERON COMENTARIOS PEYORATIVOS SOBRE LA EXPRESIÓN DE GÉNERO**



<sup>43</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 32)

<sup>43</sup> *Ibíd.*, p. 32.

FIGURA 1.12. FRECUENCIA DE COMENTARIOS PEYORATIVOS SOBRE EXPRESIÓN DE GÉNERO POR PARTE DE LOS PROFESORES O DEL PERSONAL ESCOLAR



(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 32)<sup>44</sup>

## ACOSO VERBAL

En lo concerniente a las experiencias de acoso y agresiones en los colegios, Sentiido y Colombia Diversa preguntaron a las personas participantes con qué frecuencia (“nunca”, “raras veces”, “a menudo” o “regularmente”) habían sufrido acoso verbal, físico o agresiones físicas en el colegio durante el pasado año debido a su orientación sexual, género y expresión de género (por ejemplo, no actuar de forma suficientemente “masculina” o “femenina”).

El 83.9% manifestó haber sido víctima de acoso verbal a causa de su orientación sexual, género o expresión de género y el 31.1% reportó que ocurrió a menudo o regularmente. De ese modo, 70.8% de estudiantes LGBTIQ+ fueron víctimas de acoso verbal debido a su expresión de género, el 20.6% fue víctima regularmente o a menudo por la misma causa. Simultáneamente 70.2% fueron víctimas de acoso verbal debido a su expresión de género,

<sup>44</sup> *Ibíd.*, p. 32.

el 18.7% fue víctima regularmente o a menudo. En esa línea, 35.7% fue víctima de acoso verbal y casi la décima parte (8.3%) fue acosada de manera verbal “regularmente” o “a menudo” en el colegio durante el último año.

Una estudiante de 16 años residente en Antioquia comparte que “Les confesé a varios compañeros que estaba dudosa de mi identidad sexual y ellos hicieron burla de mí en privado y en público. Sigo lidiando con esta situación”. (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 33)<sup>45</sup>

En lo anterior encontramos otro testimonio de acoso escolar en función de la orientación sexual.

### **Acoso físico**

Estudiantes LGBTIQ+ han sufrido acoso físico en función de su orientación sexual e identidad de género. Es preocupante dar cuenta de que han sido víctimas, pero lo es aún más cuando las agresiones se tornan físicas, toda vez que pone en riesgo la vida e integridad de la persona. Más de la mitad (54,7%) de estudiantes LGBTIQ+ fue víctima de acoso físico como, por ejemplo, ser empujados y el 16.4% fue víctima de acoso verbal a menudo o regularmente en el colegio durante el último año. Se observa que las experiencias de acoso físico siguieron un patrón similar al del acoso verbal: estudiantes indicaron que esto ocurrió con frecuencia debido a su orientación sexual o expresión de género:

- 1) El 43.0% fue víctima de acoso físico en el colegio debido a su expresión de género, y el 11.8% informó que este tipo de acoso ocurrió regularmente o a menudo.
- 2) El 42.6% fue víctima de acoso sexual y el 11.6% lo experimentó a menudo o regularmente.
- 3) El 25.3% fue víctima de acoso físico debido a su género.

Un joven estudiante de 17 años informa que:

Desde primaria fui algo “afeminado” y me molestaban por esto. Luego empecé a crecer y a recibir muchas clases de insultos y hasta fui agredido en varias ocasiones: me botaban la comida, me empujaban y siempre me gritaban palabras con el fin de

---

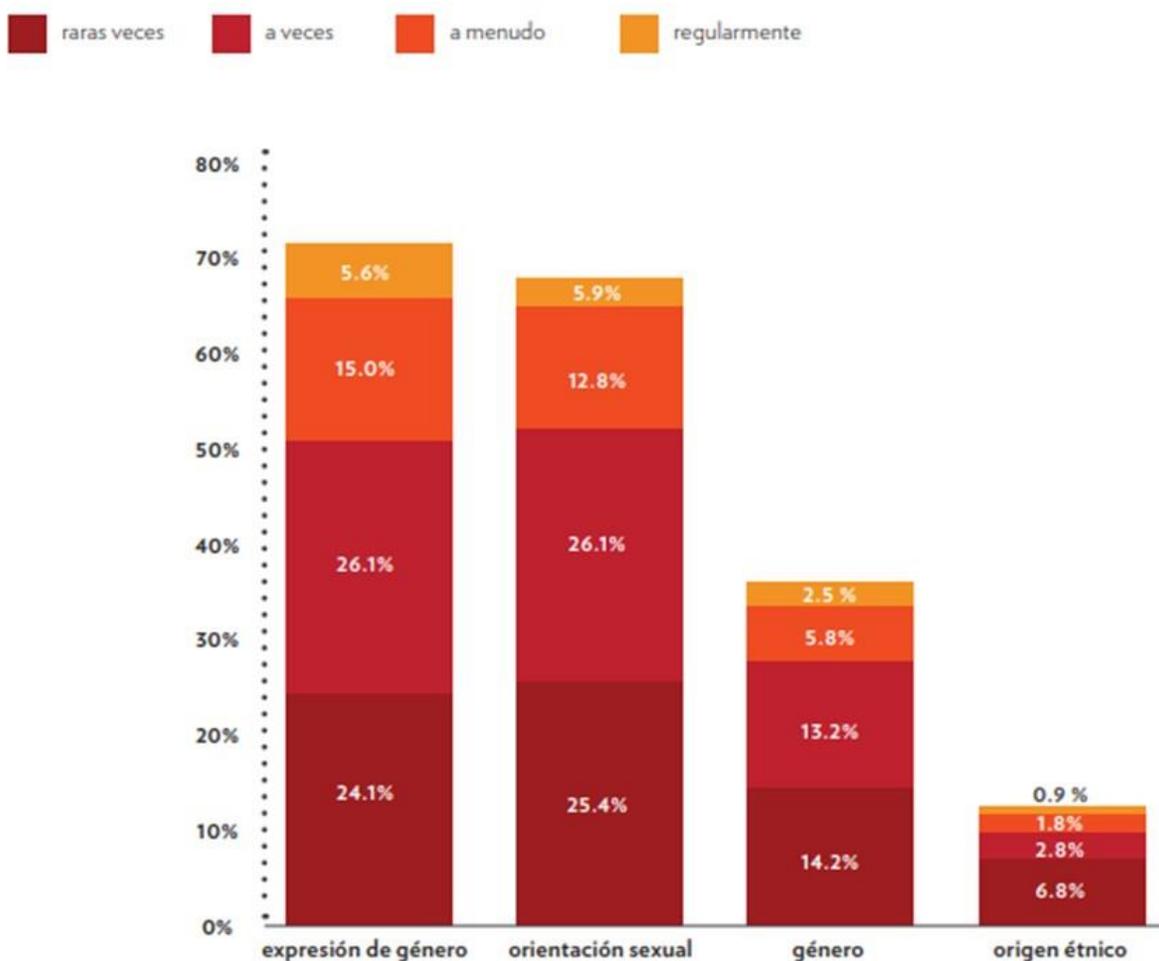
<sup>45</sup> *Ibíd.*, p. 33.

ofenderme. Igualmente, algunos profesores hacían comentarios homofóbicos. (Sentido y Colombia Diversa, 2016, p. 33)<sup>46</sup>

Se hace imperativo fijar la atención en esta experiencia pues indica que algunos profesores hacen comentarios homofóbicos al estudiante, toda vez que este tipo de actitudes demuestran que la institución es tolerante frente a la discriminación y, de hecho, la promueve.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, p. 33.

**FIGURA 1.13. FRECUENCIA DE ACOSO VERBAL**



<sup>47</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 34).

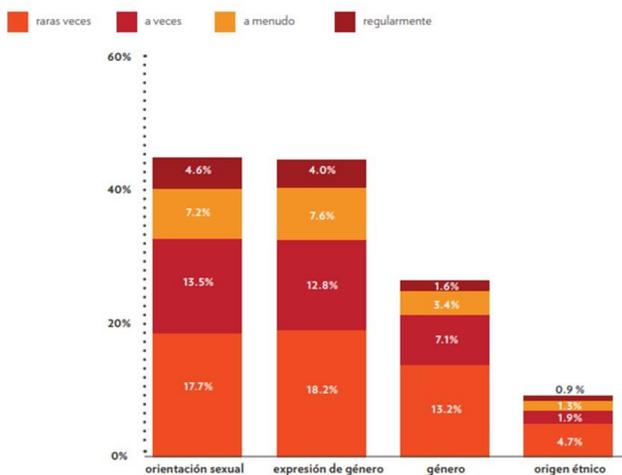
### Agresión física

<sup>47</sup> Ibíd., p. 34.

Las personas participantes reportaron con menor frecuencia agresiones físicas, como por ejemplo puños, patadas o lesiones con arma en el colegio, en comparación con los casos de acoso verbal o físico, lo que no sorprende dada la naturaleza más grave de estas agresiones:

- 1) El 15.9 % de estudiantes LGBTIQ+ fue víctima de agresiones debido a su orientación sexual.
- 2) El 15.2 % fue víctima de agresiones debido a cómo expresan su género.
- 3) El 10.6% reportó acoso físico debido a su género.
- 4) 4.8% reportó acoso físico por su origen étnico

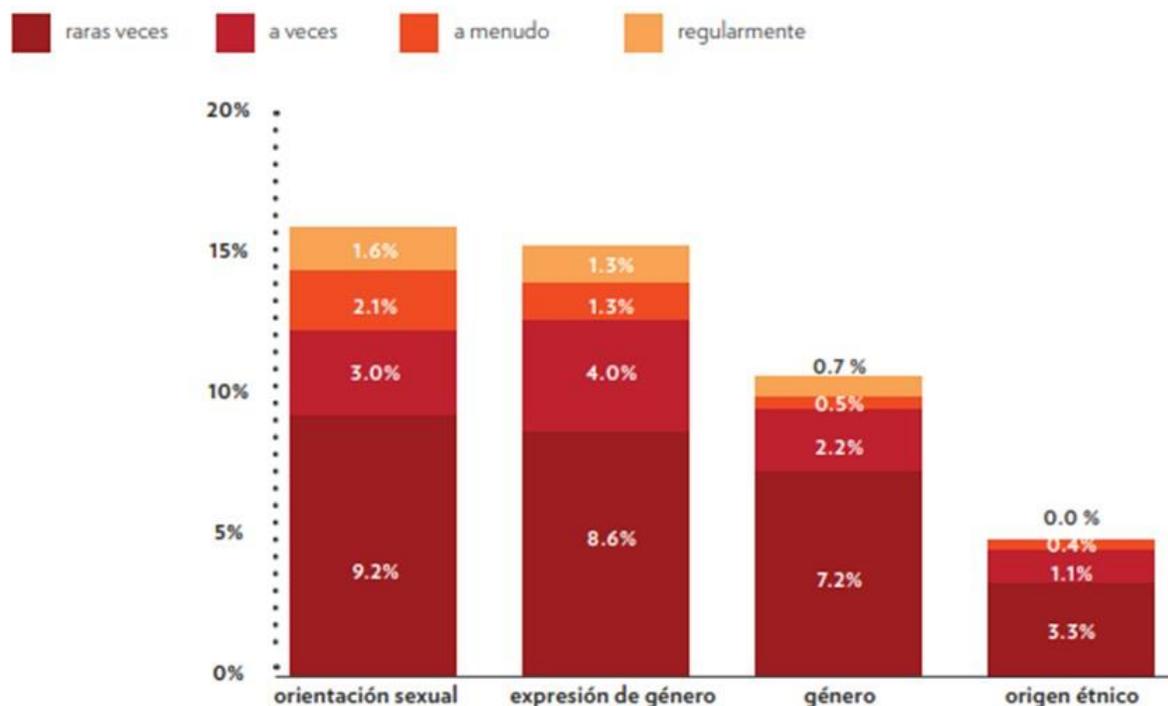
FIGURA 1.14. FRECUENCIA DE ACOSO FÍSICO



<sup>48</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 35).

<sup>48</sup> *Ibíd.*, p. 35.

**FIGURA 1.15. FRECUENCIA DE ATAQUES FÍSICOS**



<sup>49</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 35).

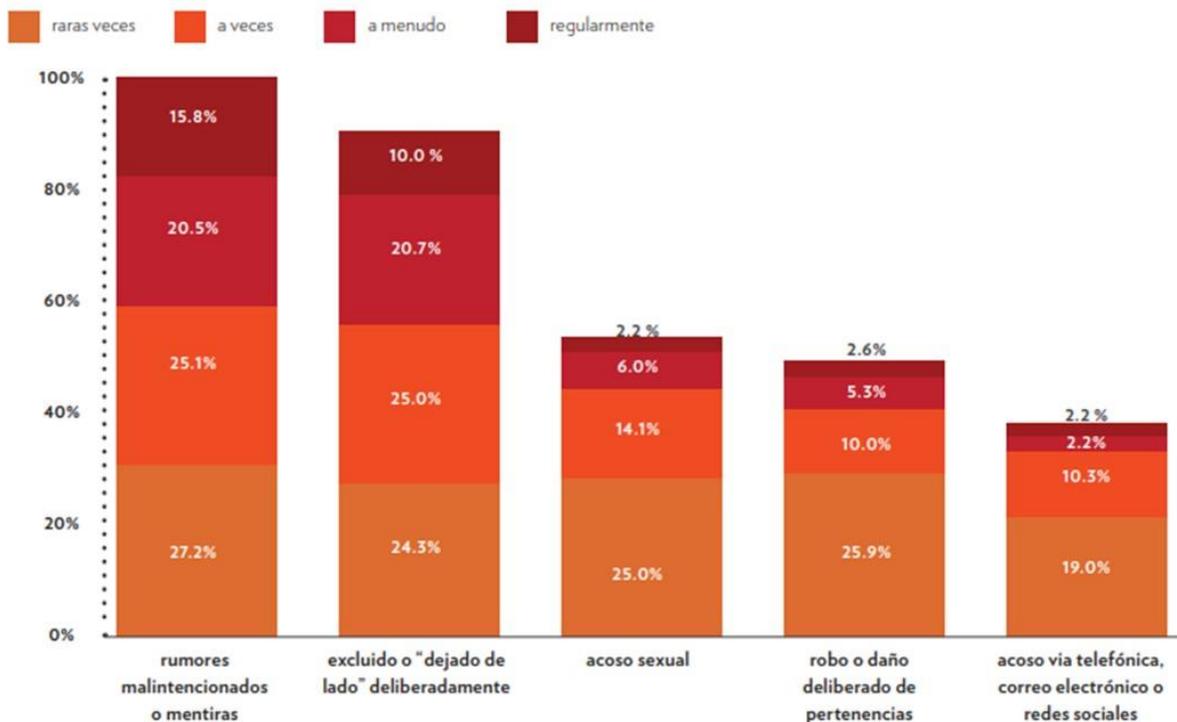
Por otro lado, Sentiido y Colombia Diversa también preguntaron si fueron víctimas de acoso o experimentaron otros eventos negativos en el colegio por razones que no están claramente relacionadas con la orientación sexual, expresión de género u otra característica personal:

1) 88.6% fue objeto de exclusión deliberadamente por sus compañeros/as y ser el blanco de mentiras o rumores malintencionados (figura 1.16); 36.3% experimentó regularmente o a menudo.

2) 80.0% informó haber sentido exclusión deliberadamente o “dejada afuera” por otros y otras estudiantes; 30.7% lo experimentó regularmente o a menudo.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p. 35.

**FIGURA 1.16 FRECUENCIA CON QUE LOS/LAS ESTUDIANTES LGBT EXPERIMENTARON OTROS TIPOS DE ACOSO**



<sup>50</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 36).

### **Acoso sexual**

Sentiido y Colombia Diversa preguntaron a las personas participantes con qué frecuencia habían sido víctimas de acoso sexual en el colegio durante el último año, como por ejemplo manoseo no deseado o comentarios sexuales. La figura 1.16 muestra que casi la mitad (47.3%) fue víctima de acoso sexual en el colegio y el 8.2% informó que dichos eventos ocurrieron a menudo o regularmente.

### **Robo o daños de bienes personales**

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 36.

De igual manera que con el punto anterior, sufrir robo o daño de las pertenencias puede generar un clima escolar hostil para estudiantes LGBTIQ+. El 43.8% informó que había sufrido robos o daños deliberados de sus bienes personales por parte de otros estudiantes y el 7.9% manifestó que dichos eventos ocurrieron a menudo o regularmente en el colegio durante el último año.

### **Ciberacoso escolar o ciberbullying**

El ciberacoso escolar o ciberbullying consiste en usar un medio electrónico, como un teléfono celular, correo electrónico o redes sociales, para amenazar o hacer daño. Sentiido y Colombia Diversa preguntaron a estudiantes LGBTIQ+ con qué frecuencia habían sido víctimas de acoso o amenazas a través de medios electrónicos por parte de sus compañeros (mensaje de texto o WhatsApp, correos electrónicos, publicaciones de Instagram, Twitter, Tumblr o Facebook) durante el último año: 33.7% comentó haber experimentado este tipo de acoso en dicho lapso. El 4.4% lo experimentó regularmente.

### **Acoso por parte de las y los profesores o directivas**

Retomando lo imprudente, irresponsable, perjudicial y negativo del acoso por parte de los profesores o directivas, es necesario dedicar un apartado especialmente a este tema. Anteriormente se había advertido lo negativo del acoso de cualquier tipo hacia estudiantes LGBTIQ+, pero, particularmente, es aún más perjudicial cuando éste viene del personal educativo por cuanto puede ser una señal para las y los estudiantes de que la discriminación LGBTIQ+ es promovida, tolerable y, por ende, válida en todos los aspectos de la sociedad.

En ese orden de ideas:

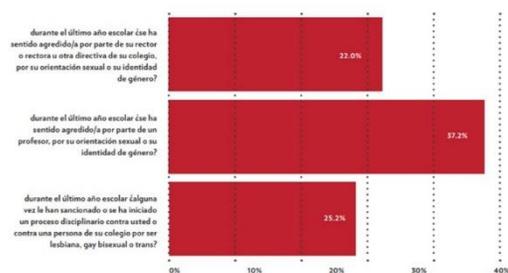
1. 37.2% sintió agresión por un/a profesor/a de su colegio a raíz de su orientación sexual o identidad de género.
2. El 22.0% sintió agresión por parte de una directiva de su colegio por su orientación sexual o identidad de género durante el último año.
3. El 25.2% de estudiantes afirmó haber sido sancionado por pertenecer a los sectores

LGBTIQ+ o que otras personas LGBTIQ+ fueron sancionadas por el mismo motivo en el colegio durante el último año.

4. El 37.0% indicó haber experimentado personalmente al menos una práctica discriminatoria en el colegio por parte de los profesores o personal del mismo, relacionada con su orientación sexual o identidad de género.

5. 28.6% afirmó haber escuchado chistes o comentarios negativos en clase sobre la orientación sexual o identidad de género en el colegio, por profesores o personal del mismo.

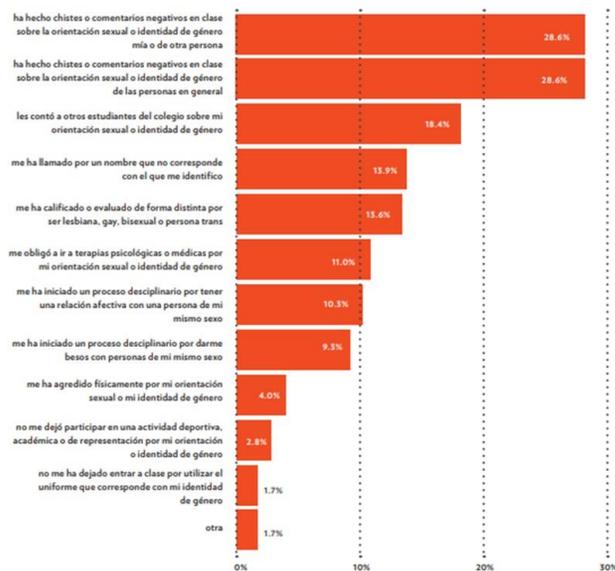
FIGURA 1.17. FRECUENCIA CON LA QUE LOS/AS ESTUDIANTES LGBT SE SINTIERON AGREDIDOS/AS POR PROFESORES Y PERSONAL DEL COLEGIO



<sup>51</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 38).

<sup>51</sup> *Ibíd.*, p. 38.

FIGURA 1.18. PORCENTAJE DE ESTUDIANTES QUE EXPERIMENTARON COMPORTAMIENTOS DISCRIMINATORIOS POR PARTE DEL PERSONAL ESCOLAR.



<sup>52</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 39).

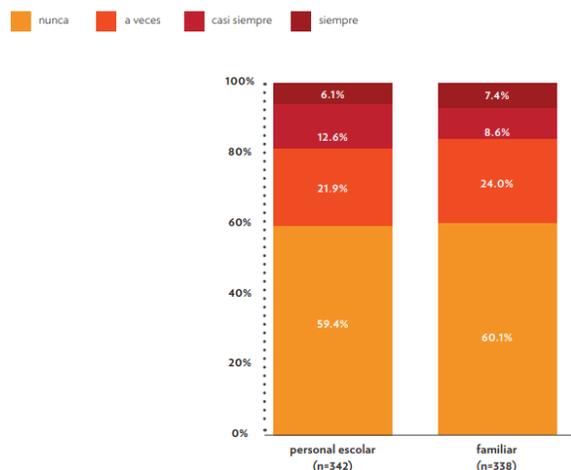
<sup>52</sup> Ibíd., p. 39.

Cuando los casos de acoso y agresión ocurren en los colegios, se espera que los docentes y el personal escolar aborden los problemas de forma eficaz. Sin embargo, estudiantes LGBTIQ+ no siempre se sienten cómodos al denunciar estos sucesos ante el personal de la institución: 40.6% de estudiantes denunció los incidentes al personal y solamente el 18.7% indicó haber denunciado siempre o casi siempre los incidentes de acoso o agresiones. Tan sólo el 48.2% de estudiantes consideró que el personal respondió con eficacia a sus denuncias de victimización, por ende, existe impunidad.

### Reportar el problema a la familia

Los familiares pueden ser portavoces de estudiantes ante el personal escolar: Sentiido y Colombia Diversa preguntaron a estudiantes LGBTIQ+ si denunciaron el caso de acoso o agresión a algún familiar (padres, madres, acudientes u otro familiar). Menos de la mitad, el 39.9%, manifestó que alguna vez informó sobre la situación a un integrante de la familia. No obstante, también se preguntó a quienes denunciaron los incidentes a un familiar, con qué frecuencia éste habló con el personal escolar y 73.5% dijo que el familiar abordó el problema alguna vez.

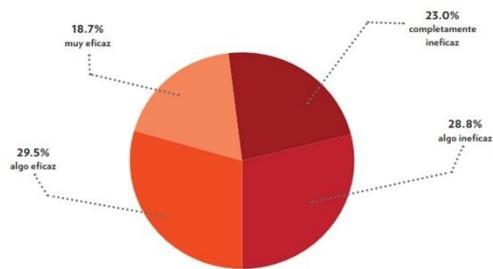
FIGURA 1.19. FRECUENCIA CON QUE LOS/LAS ESTUDIANTES LGBT REPORTARON INCIDENTES DE ACOSO Y ATAQUES



<sup>53</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 41).

<sup>53</sup> *Ibíd.*, p. 41.

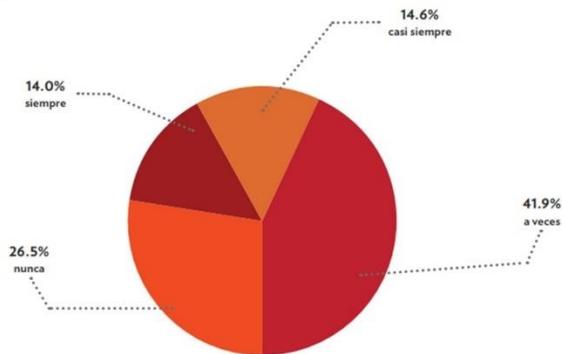
FIGURA 1.20. PERCEPCIONES SOBRE LA EFICACIA CON QUE EL PERSONAL ESCOLAR ACTUÓ TRAS EL REPORTE (N = 139)



<sup>54</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 42).

<sup>54</sup> *Ibíd.*, p. 42.

FIGURA 1.21. FRECUENCIA CON QUE ALGÚN MIEMBRO DE LA FAMILIA HABLÓ CON EL PERSONAL ESCOLAR SOBRE INCIDENTES DE ACOSO O ATAQUES (N=136)



<sup>55</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 42).

## Reportar el caso ante alguna entidad

A pesar de que la mayoría de estudiantes LGBTIQ+ experimentó victimización en el colegio, la mayoría nunca reportó los incidentes a las autoridades escolares o a sus familias. Además, sólo el 4.4% de estudiantes presentó una queja ante alguna institución, entidad pública o autoridad por fuera de su familia o colegio. Sumado a esto, en la tabla 2.2, se manifiesta que un 44.5% de estudiantes indican que no existe o no tiene seguridad de la existencia de un algún mecanismo para reportar incidentes de acoso o ataques.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, p. 42.

TABLA 2.2. NORMAS O MANUAL DE CONVIVENCIA O MEDIOS PARA REPORTAR INCIDENTES DE ACOSO O ATAQUES	
No existe una política/No está seguro/a	44.5%
Cualquier tipo de política	55.5%
Genérico (No menciona orientación sexual, expresión e identidad de género) / No está seguro se incluyen en las normas	40.8%
Sólo menciona la orientación sexual	3.3%
Sólo menciona la expresión de género	5.0%
Menciona la orientación sexual y la expresión de género	6.4%

<sup>56</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 53).

Un estudiante de 17 años, residente del Valle del Cauca indica que:

“Fui expulsado de mi colegio debido a mi sexualidad, pero la excusa en el acta final fue supuestamente por mi rendimiento académico, y aparte la orientadora sexual junto con la pastora me sacaron del closet frente a mi familia entera” (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 40)<sup>57</sup>.

Un joven de 17 años, residente de Cundinamarca, manifiesta que:

“Afortunadamente ya me gradué porque estaba cansado de escuchar a una profesora decir que los hombres gais, con el tiempo, terminamos con el “esfínter desgarrado” y que debido a esto llega un punto en el que las heces salen en cualquier momento. Cada

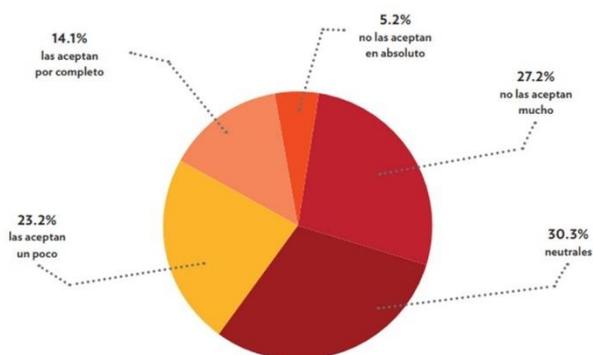
vez que lo decía (no comprendo por qué si era la profesora de Sociales) me daba mucho miedo, pero según artículos que leía en Internet, esto no es así". (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 51)<sup>58</sup>

<sup>56</sup> *Ibíd.*, p. 53.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, p. 51.

FIGURA 2.1. GRADO DE ACEPTACIÓN DE LAS PERSONAS LGBT POR PARTE DE LOS DEMÁS ESTUDIANTES



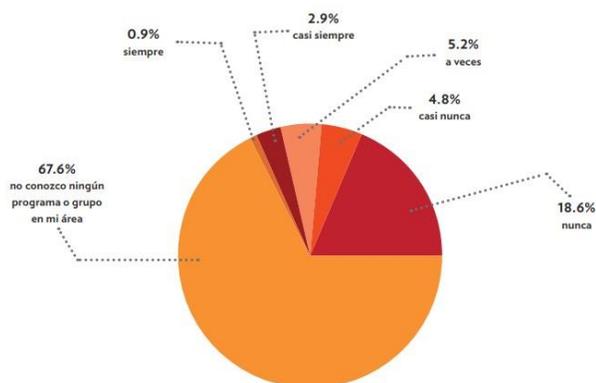
<sup>59</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 47).

En la anterior gráfica se observa que el 5.2% de estudiantes LGBTIQ+ no son aceptados por parte de sus compañeras y compañeros, asimismo la situación se torna más preocupante cuando evidenciamos que el 27.2% no acepta a tales personas y, 23.2% indicó que sus compañeros/as le aceptan poco, es decir, aproximadamente el 55% de los estudiantes presentan algún tipo de rechazo en contra de las personas LGBTIQ+

#### **Asistencia a un grupo para juventudes LGBTIQ+**

<sup>59</sup> *Ibíd.*, p. 47.

FIGURA 2.2. FRECUENCIA CON QUE ASISTIÓ A UN PROGRAMA, GRUPO U ORGANIZACIÓN PARA JÓVENES LGBT

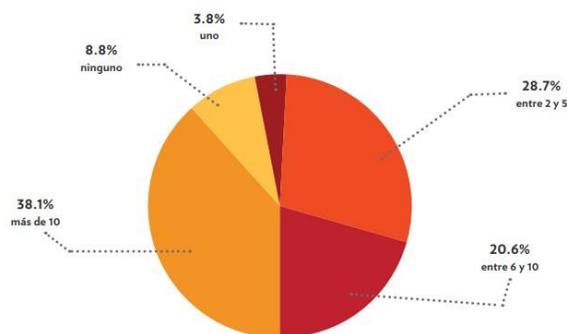


<sup>60</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 48).

Con base en la figura 2.2. se evidencia de forma más concreta que estudiantes LGBTIQ+ pueden sentirse solos: 67.6% ni siquiera conocen algún programa o grupo para jóvenes LGBTIQ+, en contraste, 0.9% de jóvenes asisten siempre a un grupo.

### Presencia de estudiantes LGBTIQ+ en el colegio

FIGURA 2.3. ¿CUÁNTOS ESTUDIANTES LGBT HAY EN SU COLEGIO?



<sup>61</sup>(Sentiido y Colombia Diversa, 2016, p. 48).

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p. 48.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, p. 48.

En la anterior gráfica evidenciamos que existe una población significativa de estudiantes LGBTIQ+, entendiendo que un 38.1% afirmó que existen más de 10 en su institución. Por la misma línea, observamos que un 20.6% indica que hay entre 6 y 10

estudiantes LGBTIQ+ y, 28.7% asevera que en su colegio estudian entre 2 y 5 estudiantes LGBTIQ+.

### Hostigamiento escolar 2019 a 2022

Para efectos de la presente iniciativa encaminada a promover un ambiente de respeto hacia estudiantes LGBTIQ+ en los establecimientos educativos, es necesario observar el comportamiento del hostigamiento escolar desde el año 2019 hasta el 2022 según el Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación Distrital (SED). Este sistema permite reportar eventos o situaciones de presunta vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se presentan al interior de los colegios o fuera de éstos, ya sea en el contexto familiar, social, virtual o en el entorno educativo.

En ese orden de ideas comenzaremos exponiendo los reportes de hostigamiento escolar por localidad entre los años 2019 y 2022 (tabla 1) y finalizaremos con la tabla 2 que muestra las estadísticas por tipología en materia de discriminación en los mismos años. La localidad con más reportes de hostigamiento escolar fue Kennedy con 374 casos. Igualmente se encontró que en el año 2019 se reportaron 868 casos de hostigamiento escolar en las 20 localidades; en el 2020, 457 casos; en el año 2021, 381 casos y para el transcurso del presente año se llevan 1.057 casos de hostigamiento escolar en todas las localidades.

Tabla 1. Reportes de hostigamiento escolar por localidad 2019 de 2022.

Localidad	2019	2020	2021	2022	Total
01 - Usaquén	48	18	22	41	129
02 - Chapinero	3	2		9	14
03 - Santa fe	35	72	13	30	150
04 - San Cristóbal	75	44	35	80	234
05 - Usme	51	19	34	95	199
06 - Tunjuelito	28	21	10	48	107
07 - Bosa	62	37	16	94	209
08 - Kennedy	148	43	61	122	374

Localidad	2019	2020	2021	2022	Total
09 - Fontibón	25	6	9	25	65
10 - Engativá	70	41	37	104	252
11 - Suba	85	41	34	105	265
12 - Barrios Unidos	10	4	6	11	31
13 - Teusaquillo	3	5	10	11	29
14 - Los Mártires	28	10	8	30	76
15 - Antonio Nariño	29	11	9	18	67
16 - Puente Aranda	39	9	11	46	105
17 - Candelaria	3	7	3	22	35
18 - Rafael Uribe Uribe	64	37	38	54	193
19 - Ciudad Bolívar	61	30	25	112	228
20 - Sumapaz	1				1
<b>Total</b>	<b>868</b>	<b>457</b>	<b>381</b>	<b>1.057</b>	<b>2.763</b>

Fuente: Sistema de Alertas, 2022.

Tabla 2. Reportes de hostigamiento por discriminación 2019 de 2022.

Localidad	2019	2020	2021	2022	Total
No se identifica	209	100	67	290	666
Otro	157	75	54	191	477
Género	122	68	77	153	420
Víctima de otras violencias	67	27	45	88	227
Aspectos físicos	78	25	13	88	204
Edad	69	27	25	57	178
Condición socioeconómica	32	74	23	11	140
Situación de discapacidad	31	12	19	34	96
Rendimiento académico	28	15	28	24	95
Orientación Sexual	21	15	13	32	81
Etnicoracial / racismo	13	6	3	39	61
Capacidades diferenciales	18	2	4	18	42
Procedencia Geográfica	13	2	3	11	29
Identidad de género	3	2	1	6	12
Necesidad educativa transitoria		1	5	5	11
Xenofobia		3		6	9
Expresión de género	5			3	8
Creencias religiosas	1	1	1	1	4
Víctima del conflicto armado	1	2			3
<b>Total</b>	<b>868</b>	<b>457</b>	<b>381</b>	<b>1.057</b>	<b>2.763</b>

Fuente: Sistema de Alertas, 2022.

A partir de las anteriores tablas nos permitimos precisar la necesidad de fomentar un ambiente de respeto, inclusión y cooperación en los colegios. Encontramos que la

discriminación por género es la más alta con 420 reportes. La tercera más alta es por el aspecto físico con 204 casos. Por identidad de género, 12 alertas. Por situación de discapacidad se encuentran 96 alertas y por orientación sexual 81 alertas; los casos por discapacidad ocupan el sexto puesto de más reportados y, por orientación sexual, el octavo.

### **El Cambio hacia un uniforme neutro: panorama internacional, nacional y distrital:**

En las cifras y la contextualización anteriores sobre esta problemática a nivel distrital y nacional se logró determinar el comportamiento de la discriminación LGBTIQ+, específicamente en los entornos educativos. Así mismo se evidenciaron los hostigamientos sociales que sufren las personas LGBTIQ+ en sus colegios, mediante el Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación Distrital (SED). Así pues en el siguiente apartado se profundizará en casos que han tenido un impacto relevante referente al uso del uniforme escolar, en el marco internacional, nacional y distrital.

Las iniciativas sobre el cambio a un uniforme neutro han sido escasas pero con un alto nivel de impacto en la sociedad estudiantil. La distinción en el uniforme escolar lleva instaurada muchas décadas y hasta hace apenas unos años no era objeto de debate. Se había instaurado como un lineamiento social inamovible.

Sin embargo las y los alumnos han venido fortaleciendo su capacidad crítica frente a la igualdad de género, preguntando por qué niños y niñas tienen que usar prendas distintivas. Todo esto llevó a que en algunas organizaciones educativas en el planeta se promoviera el uso de uniformes neutros, buscando minimizar los hechos de discriminación en las aulas de clase y, así, incluir a los alumnos transgénero o a los que no se sienten identificados con su género biológico con que fue identificado al nacer, además de resaltar la comodidad de las prendas para que no limiten las actividades propias de las instituciones educativas. Uno de los países que ha tenido más relevancia en este aspecto es México quién ha promovido la implementación de acciones para el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes en América Latina, implementando uniformes neutros.

## 1) México

La iniciativa surge de la alta discriminación que se venía desarrollando en el territorio mexicano según el ENADIS en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en el año 2017, en donde se evidenció que 56,5% de los hombres y el 51,3% de la mujeres se han sentido discriminados por la apariencia que incluyen el tono de piel, peso o estatura y forma de

vestir o arreglo personal (ENADIS, 2017)<sup>62</sup>. Además según Fragoso et al., 2022<sup>63</sup>, el 40.9% de estudiantes mexicanos experimentaron al menos una situación de discriminación por parte de algún compañero/a de la escuela y 36.0% se ha sentido discriminado por su forma de vestir.

Por lo tanto la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum presentó la estrategia de “Uniforme Neutro”, dirigida a las escuelas de nivel básico en la capital, para que las estudiantes elijan libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases.

La iniciativa sugiere que:

Sin importar el sexo del infante, el uniforme escolar pueda ser usado de manera indistinta; que las niñas puedan usar falda o pantalón, según se sientan más cómodas, y que los niños, además del uso del pantalón, tengan la posibilidad de usar falda, si así lo desean. (Lado, párr.4, 2019)<sup>64</sup>

Asimismo distintas instituciones como el Conapred, en un boletín de 2019, celebró los uniformes neutros en la Ciudad de México, ya que contribuyen a desmontar estereotipos de género (Fragoso et al., 2022).

Tania Ramírez, “como se citó en Fragoso et al., 2022” directora de la coalición Red por los Derechos de la infancia en México (Redim) expresa que:

Son positivas las medidas que den mayores libertades a niñas y niños para expresarse de manera más amplia y menos cargada de estereotipos. Además de que, en muchos casos, de pronto hay ciertas actividades físicas que tienen que realizar las niñas en las que la falda no siempre es la pieza más cómoda. Y cuando llegan los tiempos fríos ésta tampoco parece una prenda adecuada. (Fragoso et al., 2022)

<sup>62</sup> ENADIS. (2017). Encuesta Nacional Sobre Discriminación: Principales Resultados. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

<sup>63</sup> Fragoso et al. (2022). Más allá de la ropa están los derechos de la niñez. Reporte Índigo. Recuperado de: <https://www.reporteindigo.com/reportes/mas-alla-de-la-ropa-están-los-derechos-de-la-niñez/>

<sup>64</sup> Lado, B.(2019). El uniforme neutro es simplemente un acto de libertad: REDIM. Chiapas Paralelo. Recuperado de: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2019/07/el-uniforme-neutro-es-simplemente-un-acto-de-libertad-redim/>

La Alumna Emilie Valeria Hernández, quien fue la primera en usar uniformes escolares neutros y, además, llevando pantalón y no falda, pronunció en el pódium de la Escuela Primaria “Guadalupe Ceniceros de Zavaleta”, ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México un discurso en el cual destacó: “Que las personas de nuestro país se sientan orgullosas de todas nosotras y nosotros, respetando nuestra identidad y permitiéndonos que en el uso del uniforme,elijamos lo que queremos usar”. (Fragoso et al., 2022)

Es importante anotar que Luis Perelman, impulsor y co-fundador del consejo de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual, habla sobre los beneficios de que pudiera traer los uniformes neutros para vivir una infancia trans plena (lo anterior según Fragoso et al., (2022)).

Por la misma línea, Juan Martín Pérez como se citó en Fragoso et al., (2022) de Tejiendo Redes de Infancia señala que: “El uniforme neutro es sólo la puerta de entrada. En realidad,tendrían que ser todos los elementos: el corte de cabello, los colores rosa y azul, otras lógicas que podrían ser útiles”.

De esta forma, Pérez advierte que México no debería de quedarse únicamente con la medida de uniformes neutros sino avanzar y tomar medidas para el corte de cabello o los colores rosa y azul puesto que esta medida es sólo una puerta de entrada para lograr una educación sin distinciones.

Daniela Lombardo, politóloga con especialidad en Estudios de Género e Infancias en la Universidad Complutense de Madrid y directora ejecutiva de Proyecto Desprincesamiento, dirigido a que las niñas descubran su identidad, señala que:

“No hay que dar por hecho el género de una persona menor de edad.Biológicamente responde a un sexo asignado pero eso no implica que esa infanciase viva como tal y creo que es muy importante empezar a tenerlo en cuenta porque nos limita mucho estar pensando en este binomio mujer-hombre”. (como se citó en Fragoso et al., 2022)

De esta manera, no hay que dar por hecho el género de una persona menor de edad. Sin embargo, desde la biología existe el sexo masculino, femenino e intersexual, pero eso no implica que la infancia de una determinada persona se viva, se sienta y se perciba como tal. Asimismo advierte que es limitante pensar en el binomio mujer-hombre.

Así pues, México, al implementar la medida de los uniformes neutros, garantiza a la niñez el efectivo reconocimiento del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se convierte en un ejemplo que Colombia debería seguir en materia de respeto por las identidades de las niñas, niños y adolescentes. Nuestro país debe amparar que, más allá de la ropa, están los derechos de las y los estudiantes, y que, como lo ordena la Sentencia T-349/16, son estos últimos fines superiores e inaplazables capaces de prevalecer sobre los estereotipos de género.

## 2) Reino Unido

Este país ha implementado en múltiples instituciones educativas lo que propone este Acuerdo: permitir a estudiantes elegir las prendas del uniforme con las que encuentren comodidad, teniendo en cuenta los derechos de estudiantes que no se incluyen dentro de los géneros binarios. Con ello se pretende evitar que tales estudiantes vivan la elección de la ropa como un conflicto, de esta forma, el interés de esta iniciativa es velar por el bienestar de las infancias y adolescencias.

El continente europeo ha logrado avances significativos en materia de derechos LGBTIQ+, pero el Reino Unido se destaca:

En este país para el 2016 se decía que se acaba la clásica distinción de falda para las niñas y pantalón para los niños. Para ese entonces 80 centros públicos del Reino Unido -entre ellos 40 escuelas de primaria- permitían a sus estudiantes elegir la prenda del uniforme con la que se encuentren comodidad (Fotheringham et al., 2016)<sup>65</sup>.

Pero esta medida no fue iniciativa autónoma por parte de cada centro educativo, sino que fue una campaña proveniente del gobierno británico para eliminar cualquier referencia de género en la vestimenta oficial y evitar que sus estudiantes vivan la elección de la ropa como un conflicto (Fotheringham et al., 2016)<sup>66</sup>. Es decir, el gobierno británico lidera una

---

<sup>65</sup> Fotheringham, A., Graham, T., & Sánchez, M. (2016, June 18). Los estudiantes británicos podrán elegir si prefieren llevar falda o pantalón al colegio. *Verne*. [https://verne.elpais.com/verne/2016/06/17/articulo/1466175022\\_776283.amp.html](https://verne.elpais.com/verne/2016/06/17/articulo/1466175022_776283.amp.html)

<sup>66</sup> IBÍDEM

campaña para eliminar la distinción de falda para niñas y pantalón para niños en los centros educativos y son estos últimos los que toman la decisión final.

Una directora de un instituto educativo que implementa la medida propuesta explicaba al periódico *The Guardian*, como se citó en Fotheringham et al., (2016)<sup>67</sup>, que "se trata de reconocer los derechos de los estudiantes que sienten que no se incluyen dentro de los géneros binarios".

Es importante señalar que no sólo los centros educativos públicos se acogieron a esta propuesta, también lo hizo la escuela privada Brighton College que cuenta con un largo recorrido tradicional de 140 años. Este colegio modificó su reglamento para adaptarse a las necesidades de una alumna que no se sentía cómoda con la distinción de género que implica el uniforme. El director de esta institución explicó a *The Independent* que "si algunos niños y niñas son más felices con un género distinto al de su nacimiento, mi trabajo es asegurarme de que estén cómodos. Mi único interés como director es su bienestar y felicidad" (Fotheringham et al., 2016)<sup>68</sup>.

Incluso en dicho país una escuela privada y con un largo recorrido tradicional, modificó y reconoció los derechos a una estudiante y, como lo manifiesta su rector, esta institución prefirió el bienestar de sus educandos a los estereotipos sociales. Este es un claro ejemplo a seguir para los colegios colombianos "Fotheringham et al., 2016"<sup>69</sup>.

Las voluntades de los colegios por implementar esta medida fueron aplaudidas por colectivos LGBTIQ+ (Fotheringham et al., 2016)<sup>70</sup>.

A esta altura de la exposición, sobre las soluciones que brindó este país, indicamos que para que esta nación pudiera lograr sus objetivos se valieron de ejemplos exitosos, información fundamentada, vídeos, ejemplos de transiciones exitosas y demás.

### 3) Ejemplos de España

---

<sup>67</sup> IBÍDEM

<sup>68</sup> IBÍDEM

<sup>69</sup> IBÍDEM

<sup>70</sup> IBÍDEM

En ese orden de ideas la gran acogida a estas políticas determinó la posibilidad de que en algunos territorios de España, como Extremadura o Andalucía, se disponga de

normativas que recogen la adaptación natural a las necesidades de los estudiantes transexuales; entre ellas que elijan el modo en que deben referirse a ellos por escrito y verbalmente, y que el acceso a los aseos o vestuarios sea acorde a su sexo sentido. (Fotheringham et al., 2016)<sup>71</sup>

#### 4) Colombia

Con base en la jurisprudencia que ejerce la Corte Constitucional en materia de derecho, podemos demostrar la existencia de múltiples casos en los cuales se presentan violaciones a estos derechos.

Las personas transgénero en el Sena podrán utilizar el uniforme que dispongan (Piedrahíta, 2016)<sup>72</sup>. Lo anterior, gracias a un estudiante transgénero que interpuso una acción de tutela para que el Alto Tribunal amparara sus derechos. Este caso se presentó en el 2016 ya que el Sena, con sede en Barranquilla, le prohibió a un estudiante transgénero usar el uniforme que corresponde a su identidad, esto es, hombre. Esta institución le argumentó al estudiante que mientras no cambiara su nombre oficialmente, no podían darle el permiso de usar el uniforme solicitado. Así pues, la sentencia que emitió la Corte le ordena al Sena respetar la identidad y permitir a estudiantes trans - incluida la persona que interpuso la tutela- usar prendas del uniforme y accesorio estéticos que estos dispongan; además le ordenó a la institución en un plazo de 6 meses diseñar un plan que promueva el respeto y la promoción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, particularmente sobre las expresiones de la identidad de género y orientación sexual.

La sentencia emitida manifiesta que este tipo de actitudes de prohibición vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Piedrahíta, 2016)<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> IBÍDEM

<sup>72</sup> Piedrahíta, J. B. (2016, August 1). Transgéneros en el Sena podrán usar el uniforme que quieran. *El Espectador*.  
<https://www.elespectador.com/judicial/transgeneros-en-el-sena-podran-usar-el-uniforme-que-quieran-article-646599/>

<sup>73</sup> IBÍDEM

El siguiente es el caso Martha Patricia Lemus Rosero en representación de su hija, quien dispuso tinturarse el cabello y la institución educativa Antonio Martínez Delgado, de Corozal (Casanare), no lo permitió. En consecuencia, Martha acudió al Alto Tribunal para que la joven pudiera asistir a clase con el cabello tinturado. Por ello, en el 2016 la Corte Constitucional ordenó mediante la Sentencia T-349 de 2016 (El Tiempo, 2016)<sup>74</sup>:

- Modificar el manual de convivencia de la institución para que la joven pudiera asistir conforme a su identidad.
- Los rectores no pueden obligar a los padres de familia a registrar a sus hijos/as en otro establecimiento educativo, ni cancelarles la matrícula, motivados por la identidad de sus educandos.
- El manual de convivencia no puede estar por encima de la Constitución.
- Los miembros de las comunidades educativas deben garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, evitando reglar aspectos que entre en la esfera de la intimidad de sus estudiantes.

Por último, el siguiente es el caso del joven Sergio Urrego quien fue discriminado debido a su orientación homosexual y, fruto de ocnstantes discriminaciones, de acoso, de bullying y de matoneo, el joven se suicidó. En consecuencia, la Corte indicó lo siguiente (El Tiempo, 2016)<sup>75</sup>:

- Exigir al colegio Gimnasio Castillo Campestre (Bogotá), donde estudió Sergio Urrego, respetar y reconocer la diversidad.
- Ordenar al Ministerio de Educación Nacional revisar los manuales de convivencia en el sentido de incorporar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar en un pleno respeto de la orientación sexual y de género de las/los estudiantes.

Así pues, se evidencia que la justicia en nuestro país promueve y respeta el libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que impongan los derechos de los demás y

---

<sup>74</sup>El Tiempo. (17 de octubre 2016). Batallas legales que los estudiantes han ganado a los colegios - Cortes - Justicia. Recuperado de: [https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/batallas-legales-que-los-estudiantes-han-ganado-a](https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/batallas-legales-que-los-estudiantes-han-ganado-a-los-colegios-37977)

[-los-colegios-37977](https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/batallas-legales-que-los-estudiantes-han-ganado-a-los-colegios-37977)

<sup>75</sup>IBÍDEM

el orden jurídico. Por lo tanto, es imperativo promover una fuerte campaña que incentive en los colegios el respeto por la diversidad.

## 5) Bogotá

Así como se ha manifestado en otros países la libre determinación del uso de los uniformes escolares, en el Distrito Capital la iniciativa la lidera el Colegio Mayor de San Bartolomé, que es una institución educativa de carácter privado, católica y regentada por la Compañía de Jesús.

En el manual de convivencia de la institución en mención, considera la Sentencia T-478 de 2015, se abre la alternativa de la revisión de los manuales de convivencia en el sentido de incorporar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar en un pleno respeto de la orientación sexual y de género de la población estudiantil y, por lo tanto, todas sus disposiciones son coherentes con la Constitución Política.

De esa manera, en su manual de convivencia, el Colegio Mayor de San Bartolomé (2021)<sup>76</sup> para el presente año, establece en el parágrafo 2 del artículo 4, capítulo 1:

Aquellos estudiantes que, de acuerdo con su identidad de género no se identifican con el uniforme estipulado para las estudiantes o los estudiantes, acordarán formalmente y por escrito con la Dirección de Bienestar Estudiantil, el tipo de trajeo uniforme que corresponda con los valores institucionales y que permita un reconocimiento a la diversidad de género. (p. 12)

En este capítulo podemos reconocer cómo esta institución educativa fortalece la convivencia en sus instalaciones buscando la comodidad y el respeto a la construcción de identidad de los estudiantes, constituyendo un precedente para las demás instituciones educativas que en el desarrollo de sus funciones como prestador del servicio de la educación decidan implementar alternativas diferenciales para el uso de uniformes.

---

<sup>76</sup> Colegio Mayor de San Bartolomé. (2021, December 3). *Manual de convivencia para los estudiantes del Colegio Mayor de San Bartolomé*. Colegio Mayor de San Bartolomé. Recuperado de:

<https://www.sanbartolome.edu.co/wp-content/uploads/2022/03/Manual-de-convivencia-2022.pdf>

**Testimonios, experiencias y comentarios en el marco de la discriminación LGBTQ+ en la escuela**

Si bien en el transcurso de la exposición de motivos se citaron algunos testimonios, experiencias y comentarios en el marco de la discriminación LGBTIQ+ en la escuela, es necesario dedicar un apartado exclusivamente a dicha dinámica, por cuanto es importante considerar las voces de la ciudadanía.

En primer lugar compartiremos un artículo publicado en la página web de Canal Capital, escrito por Juan Pablo Otero Salazar, un joven de 17 años, “*No hay tinieblas que la luz no venza: hablemos del bullying hacia estudiantes LGBTIQ+ en la escuela*”. En él se expone la experiencia de vida de una mujer trans de 18 años, en los siguientes términos:

*Por: Juan Pablo Otero Salazar - @juanotero2006*

Sin duda una de las cuestiones más evidentes que hay en el mundo es el hecho de que absolutamente todas las personas somos diferentes: estoy completamente seguro que no hay alguien en el universo que se parezca completamente a mí. Quizá exista algún chico de mi misma edad y tal vez con una estatura igual a la mía, pero no creo que tenga mis mismas ideas o, en definitiva, reúna las mismas características que tengo yo. Desde bien pequeño me he dado cuenta que soy bien particular, pero de igual manera también he visto que los demás chicos y chicas tienen unas personalidades únicas, unas más llamativas que otras.

Si revisamos los libros de historia, desde los inicios de la humanidad, las diferencias, en una gran variedad de oportunidades, han servido como bobas excusas para desatar guerras. A pesar de ello, siempre he creído que la educación es la herramienta clave que permite sensibilizar a las nuevas generaciones sobre la inutilidad de las armas; pero ese es un trabajo demasiado difícil, el cual exige que la ciudadanía en su conjunto continúe aportando para tal fin.

De esta manera, en el marco del ámbito educativo como herramienta transformadora de la sociedad, quise enfocarme en una de sus debilidades: el matoneo hacia estudiantes LGBTIQ+, de modo que comencé a preguntar en mis redes sociales quién había sufrido un ambiente escolar hostil, así que en ese bello reto conocí a Alicia Chaux, una chica trans de 18 años curiosa, inteligente, crítica y con quien fácilmente pude entablar una conversación amena.

Alicia me contó que desde su infancia y desde que tiene memoria se había identificado como una mujer y lo manifestaba. Así, en primera instancia, a eso de los 11 años, “salió

del closet” como un chico gay, pero eso no la hacía sentirse a gusto consigo misma. La primera persona a quien le contó fue a su hermana mayor, la cual la entendió y la acompañó a decirle a la familia. A partir de ese momento la conversación comenzó a entrar en materia cuando me dijo que su familia paterna, incluido su papá, no reaccionaron de la mejor manera.

Todo inició cuando estaban comiendo y ella dijo que le gustaban los chicos, su papá se levantó del comedor y le dio una cachetada, complementando que eso era un “castigo divino” y que él no iba a ser papá de un “maricón”. Ese mismo día, su abuela la sentó toda la tarde a rezar y a arrepentirse de sus supuestos “pecados”. Como su papá no vivía con ella, dos años después, Alicia estaba caminando en la calle y se lo encontró, así que él, sorprendido, cogió un palo, le pegó en la cara, para finalmente escupirla. Alicia también me dijo que fue víctima de las mal llamadas “terapias de conversión” dentro de una congregación religiosa, donde la obligaron a ver pornografía heterosexual, a rezar, y a “aprender de biología”, entre otras sandeces.

Por el lado de la escuela me dijo que desde sexto fue víctima de insultos y burlas por su personalidad femenina; solía encontrar todos sus colores rotos, sus pertenencias llenas de tierra, sumado a que de vez en cuando le echaban agua. Sin embargo, me contó que guarda una herida muy profunda dentro de su corazón, ya que un día decidió tener relaciones sexuales con un chico que guardaba unos prejuicios bastante complejos que motivaron una culpa sin sentido, y como consecuencia tomó la decisión de ir con sus amigos a golpearla.

Por otro lado, como todas las personas recordamos a algún maestro, ella guarda en su corazón a su profesora de artes, ya que un día unos niños le rompieron un cuadro que ella pintó y que amaba, así que su profe decidió consolarla y para reparar el daño, compró otro lienzo, pinturas y pinceles, y comenzó a pintar nuevamente el cuadro junto a ella: Las dos Fridas.

Después de haberse acabado la entrevista me metí dentro de mis cobijas, pero mi cabeza no quería dormirse: al parecer no podía creer cómo ella sobrevivió a tantas discriminaciones, violencias y matoneos. Era imposible dejar de pensar que en el colegio, donde se supone que tiene que ser un ambiente en el cual reine el respeto, afin de crear las posibilidades para construir conocimiento, debate de ideas y tolerancia, con miras a transformar positivamente el país, sucedieran este tipo de situaciones discriminatorias.

Así, la lucha contra el bullying hacia las personas LGBTIQ+ tiene que convertirse en una apuesta de gobierno y ciudadanía. Es por esto que se debe tener como propósito la

construcción de escenarios educativos transformadores donde, si bien van a existir diferencias -donde existan estudiantes heteronormativos y cisgénero, al tiempo que estudiantes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas-, éstas no deben llegar al discurso de odio, al maltrato físico, o a la negligencia por parte del personal docente a la hora de no corregir las actitudes discriminatorias.

Por eso pienso que los colegios deben respetar el libre desarrollo de la personalidad. Por ejemplo, no deben coartar el deseo de que un estudiante quiera utilizar un uniforme acorde con su orientación sexual o identidad de género y tampoco utilizar este tipo de prendas para reproducir estereotipos físicos, estéticos y de género. Por su parte, es necesario promover la sensibilización sobre el respeto hacia las personas LGBTQ+ y la no discriminación a través de campañas y otras estrategias dentro de las escuelas; simultáneamente, para evitar casos parecidos al de Alicia con su familia, el gobierno debe concientizar a los padres, madres y cuidadores a través de las Escuelas de Familias.

Por último, quisiera enviarle un fuerte abrazo a todo el estudiantado LGBTQ+ que es víctima de bullying en su colegio, y les deseo que nunca se rindan, que no vayana tomar la decisión de abandonar sus estudios: ¡De veras admiro mucho su capacidad de seguir en pie! Al fin y al cabo, es necesario ser como esas personas que a pesar de las negativas que nos podamos encontrar, siempre debemos permanecer constantes, para que algún día, por fin y para siempre, podamos estudiar en entornos escolares respetuosos de la sexualidad y del género diverso, al tiempo que esté erradicada todo tipo de discriminación, para disfrutar de los mismos derechos y visibilidad que tienen las demás personas, y, de ese modo, hacer de la educación una herramienta transformadora de todas nuestras problemáticas. Así pues, quiero que siempre y en todo momento recuerden la frase de Hannah Arendt que dice “*No hay tinieblas que la luz no venza*”.<sup>77</sup>

A continuación expondremos los testimonios recolectados por el investigador de la Universidad Pedagógica Nacional, Erik Werner Cantor, y que se encuentran en su libro titulado “*Homofobia y convivencia en la escuela*”.

Inicialmente un estudiante de grado noveno de la localidad de Bosa indica que:

Muchas personas no aceptan a los homosexuales y los critican por su modo de pensar. El derecho a no discriminar a los homosexuales nos tiene sin cuidado. La verdad, ni nos va ni nos viene, a no ser que en nuestra familia exista un homosexual. (subrayado fuera del texto original)<sup>78</sup>

Lo anterior es un reflejo de que las y los mismos estudiantes son conscientes de la discriminación hacia las personas LGBTIQ+ y que, de hecho, no se suelen tomar medidas para cambiar esa situación. Lo anterior lo confirma otro joven:

---

<sup>77</sup> Otero Salazar, J. P. (2023, septiembre 7). No hay tinieblas que la luz no venza: hablemos del bullying hacia estudiantes LGBTIQ+ en la escuela - Capital. *Canal Capital*. <https://www.canalcapital.gov.co/generacion-eureka/no-hay-tinieblas-que-la-luz-no-venza-hablemos-del-bullying-hacia-estudiantes>

<sup>78</sup> Cantor, E. W. (2008). *Homofobia y convivencia en la escuela*. Universidad Pedagógica Nacional. (p. 7)

Mire, uno no puede permitir que personas así estudien con uno. Donde mi papá se enterara que soy amigo de un marica, él me levanta y me cambia de colegio, y hasta con razón<sup>79</sup>.

Este joven de la localidad de Ciudad Bolívar permite identificar el rechazo que sufren las infancias y adolescencias LGBTIQ+ por parte de sus compañeros y compañeras de clase. Fijémonos que el estudiante manifiesta que no dejaría que, por ejemplo, con él estudie un compañero gay, a pesar de que ello viola los derechos fundamentales, como el de la educación, entre otros. Por la misma línea una madre de familia manifiesta que:

Yo lo saco [a su hijo] de la institución... O bueno, yo diría: respeto la forma de ser de él, entonces tendría que tenerle como seguimiento, porque como ellos también tienen su corazoncito, de pronto pueden ver un niño, alguien pueda llamarle la atención, entonces yo no voy a querer que vaya a meterse con mi hijo. Entonces tendría que tenerlo en otro lugar (para que estudie).<sup>80</sup>

Esta madre nos permite darnos cuenta de los prejuicios que llegan a tener algunas familias. Es importante anotar que son esos mismos prejuicios que pueden acarrear al posible rechazo del hijo en caso de que tenga alguna orientación sexual diversa, por ello, es importante sensibilizar e informar a las familias que no existe ningún mal frente a las personas LGBTIQ+. A propósito de lo anterior, un joven nos ilustra con su testimonio la experiencia de su compañero:

Sí conocí a un amigo homosexual que lo ocultaba, pero cuando dejó de ocultarlo los padres lo echaron de la casa y no volvió al colegio por miedo a que lo rechazaran.<sup>81</sup>

De esta manera comprendemos que si un padre o madre guarda algún prejuicio hacia las personas LGBTIQ+, si su hijo llegase a manifestar su orientación sexual diversa,

puede verse afectado de múltiples formas, violando sus derechos, como el hogar y la educación. Del mismo modo encontramos los siguientes prejuicios entre algunos estudiantes que, entre

---

<sup>79</sup> *Ibíd.*, p. 36.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, p. 36.

<sup>81</sup> *Ibíd.*, p. 37.

otras, pueden ser las causas de las altas cifras de asesinatos hacia las personas LGBTIQ+ en nuestro país:

Por lo menos sí pueden ir a la cárcel unos homosexuales: porque están bien excitados y eso empiezan a violar<sup>82</sup>.

Otra estudiante apoya lo anterior de la siguiente manera:

Sí, eso es cierto, porque hay hombres que no consiguen hombres del mismo sexo y eso violan chinitos y por eso van a la cárcel, por eso es que hay violadores<sup>83</sup>.

Simultáneamente, un joven de Bosa asevera que:

Para mí esa gente no, para mí no son normales, para mí pueden tener problemas psicológicos<sup>84</sup>.

En el mismo sentido se encuentran opiniones discriminatorias de tipo religioso, como se evidencia en el comentario de un estudiante de Ciudad Bolívar:

Dios hizo hombres y mujeres para que se aparearan.<sup>85</sup> Otro joven también señala que:

Si Dios nos trajo al mundo así, ¿por qué debemos cambiarlo nosotros?<sup>86</sup> A su turno, un estudiante indica que:

Yo no sé en qué país fue que dijeron que los hombres se podían casar. ¿En Rumanía? Bueno en el que sea, no me importa cuál, pero si empiezan a poner esas leyes que sí, que sí se pueden casar, ya todo el mundo puede en el futuro voltearse y

---

<sup>82</sup> *Ibíd.*, p. 53.

<sup>83</sup> *Ibíd.*, p. 53.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, p. 53.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, p. 55.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, p. 55.

ya no habría hombres-mujer, sino hombre-hombre y mujer-mujer. (subrayado fuera del texto original)<sup>87</sup>

Por otro lado, encontramos, también, opiniones que implican estereotipos:

**Estudiante hombre:** Un hombre, a veces por la forma de caminar, también se puede decir que es homosexual. Digamos que a veces camina como una vieja. Pues se puede decir: ¡Huy!, mire, ese muchacho es todo raro.

**Estudiante hombre:** Ellos son todos locas, todos mariquitas, todos galletas, vuelan plumas cuando pasan, qué asco, ni siquiera son verdaderos hombres aunque sea por disimular, quieren ser viejas.

**Estudiante mujer:** Sí, yo creo que en la forma de caminar, la forma de sentarse. Se nota mucho más en la forma de caminar. Ellos nunca se van a sentar como hombres, así gibosos. Siempre se van a sentar derechos, con las piernas cerradas o juntas. Por lo general, siempre va a ser así. No sé, quizá también como en su forma de cuidarse y cuidar su cuerpo. Ellos son: ¡Ay! mi cara, mi cabello... (subrayado fuera del texto original)<sup>88</sup>

Dentro de estos comentarios nos damos cuenta cómo la manera de ser de algunas personas LGBTIQ+ -aunque es necesario hacer la salvedad de que son estereotipos-, ocasiona discriminación: proponemos hacer hincapié en la opinión de la segunda persona, donde abiertamente expresa su total rechazo. En el siguiente testimonio también vemos el prejuicio de por medio:

Un homosexual, cuando ya toman la decisión de ser lo que son, ya con su actitud, sus movimientos y sus gestos, todo, ellos lo hacen para que uno se dé cuenta, es por eso. Comienzan a ser delicados.<sup>89</sup>

En esa línea, una mujer y un hombre que estudian en Bosa señalan:

---

<sup>87</sup> *Ibíd.*, p. 55.

<sup>88</sup> *Ibíd.*, pp. 66-67.

<sup>89</sup> *Ibíd.*, p. 67.

**Estudiante mujer:** Es que les gusta que les duela.

**Estudiante hombre:** Les gusta hacer y se aguantan cuando les hacen.<sup>90</sup>

Al tiempo, seguimos observando cada vez más estereotipos en los siguientes comentarios que precisan ser erradicados, por cuanto ponen en peligro los derechos de las personas LGBTIQ+:

**Estudiante hombre:** Un homosexual es... digamos con la ropa toda apretada y unos peinados todos raros, con su base y todo. Raros.<sup>91</sup>

A su vez, también se observan opiniones de un joven de la localidad de Tunjuelito que naturalmente, si se reflejan en la realidad, violan varios derechos fundamentales consagrados en la carta política, particularmente el que se establece en el artículo 23, sin embargo, pueden llegar a violar la propia dignidad humana:

**Estudiante hombre:** A un marica no deberían dejarlo trabajar con gente... o sea... atendiendo gente, toca es mantenerlos escondidos, por allá alejados en un hueco, que nadie los vea ni los toque, mejor dicho, que uno no sepa ni siquiera que existen. (subrayado fuera del texto original)<sup>92</sup>

Bajo esa misma óptica de no permitir la existencia de las personas LGBTIQ+, han asesinado a integrantes de dichos sectores, o no les han permitido acceder a la salud, educación, trabajo y demás escenarios completamente necesarios para llevar una vida plena.

Otro estudiante de la localidad de Rafael Uribe Uribe indica que encontrarse a una persona LGBTIQ+ puede dar puerta abierta a insultarla. Tal cultura de ofender y maltratar a las personas LGBTIQ+, que naturalmente va en contra de lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política, puede ser cambiada desde el colegio, a fin de construir un país donde todas las personas puedan vivir con dignidad, como lo dicta la carta política y los tratados de Derechos Humanos, evitando este tipo de apreciaciones:

---

<sup>90</sup> Ibíd., p 67.

<sup>91</sup> Ibíd., p 68.

<sup>92</sup> Ibíd., p. 68.

Pues porque los homosexuales que se visten de hombres no se ven tan exhibicionistas y las personas van a decir: esa persona es común y corriente. En cambio un travesti comienza a vestirse de mujer y la gente va a comenzar a insultarlo por la calle

y él se sentirá mal... Si tiene plata se manda a hacer operaciones y todo y comienza como a insinuársele a uno. (subrayado fuera del texto original)<sup>93</sup>

A continuación se ofrece una historia real que señala los efectos negativos de los estereotipos que tanto daño le hacen a la sociedad<sup>94</sup>:

La siguiente situación ilustra los efectos absurdos que puede tener la puesta en acción de los estereotipos de género. En el 2005, una funcionaria de la Secretaría de Educación Distrital refirió el caso de un estudiante que era objeto de burlas por parte de sus compañeros, debido a que caminaba "como amanerado", según sus compañeros. La presión social llegó a tal punto que el niño decidió suicidarse tomándose un veneno. Afortunadamente, el niño no falleció. Posteriormente se le practicó una revisión fisiológica y se encontró que su manera de caminar obedecía a un problema en la columna que limitaba su movilidad. (subrayado fuera del texto original)<sup>95</sup>

Retomando la homofobia presente en los escenarios escolares, una estudiante de la localidad de Rafael Uribe Uribe señala que:

Y si, por ejemplo, llegara a haber un hombre por ahí... con un hombre tocándole la cara, empieza todo el mundo por ahí a chiflarlo y a decirle gay. Y desde ahí ya queda gay y le ponen el apodo.<sup>96</sup>

De la misma manera se presenta con las mujeres. Al respecto, estudiantes de la Localidad de Bosa hicieron los siguientes comentarios:

---

<sup>93</sup> *Ibíd.*, p. 69.

<sup>94</sup> Las y los cabildantes estudiantiles autores transcribieron la historia del propio libro.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, p. 70.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, p. 71.

**Estudiante mujer:** Por ahí hay unos que nos dicen (como nosotras siempre nos la pasamos así cogidas de la mano) que somos lesbianas, que no sé qué. A veces uno se coge así, digamos con otra persona del mismo sexo, no quiere decir que uno sea lesbiana, sino que por cariño, ya por amistad, algo así.

**Estudiante mujer:** Sí. Aquí hay gente que es más mal pensada. Digamos que uno no puede mantener con una amiga así abrazada, porque ya le dirán que es lesbiana, que uno ya se volvió de sexo, y así...

**Estudiante hombre:** Qué cantidad de cosas que sacan, que se le moja la canoa...<sup>97</sup>

De hecho, las manifestaciones de afecto en público por parte de parejas homosexuales están permitidas, según la Corte Constitucional, de modo que tales situaciones de “chiflar” transgreden los derechos consagrados en la Constitución Política.

El siguiente comentario demuestra que la integridad de estudiantes LGBTIQ+ está en constante peligro dentro de sus colegios, pues pueden ser sometidos a golpes y malos tratos, todo gracias a los prejuicios:

Aquí sí no dejan que se volteen las chupas, porque si no les va mal. Es que eso es pura aberración. Yo trato de alejarme de ellos, una vez uno me preguntó la hora y yo le contesté feo, es que de pronto le da por coquetearme y ahí sí le voy es poniendola mano. Yo donde vea a un marica lo miro feo y si estoy con mis amigos los insultamos. (subrayado fuera del texto original)<sup>98</sup>

Proponemos ver el siguiente diálogo donde, como ya se ha indicado, evidencia el bullying que sufren los estudiantes gays:

**Entrevistador:** ¿Conoces a alguien, aquí en el colegio, que rechace a algún compañero homosexual?

**Estudiante hombre:** ¿Que le tenga fobia a los homosexuales? Rolando.

---

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p. 71.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, p. 75.

**Entrevistadora:** ¿Por qué piensas que él es homofóbico?

**Estudiante:** Porque él ve al pelado que le digo, a Gómez, y empieza a decirle cosas... a decirle: vea, marica, no sé qué, pues a hacerlo sentir mal y cogerlo de bateante todo el mundo, para que todo el mundo se burle de él. (subrayado fuera del texto original)<sup>99</sup>

Sin embargo, tres estudiantes mujeres afirman, con algunos estereotipos, que las personas LGBTIQ+ pueden socializar de manera normal:

**Estudiante mujer 1:** Yo creo que a veces ellos son mejores amigos que la mejor amiga de uno, no sé por qué, pero sí.

**Estudiante mujer 2:** La entienden más a una.

**Estudiante mujer 3:** Son más comprensivos.<sup>100</sup>

A pesar de ello, se siguen encontrando testimonios que reflejan el maltrato, en ocasiones físico, en los establecimientos educativos. Al respecto, un joven de la localidad de Ciudad Bolívar manifiesta que en su colegio:

**Estudiante hombre:** Los estudiantes han reaccionado de una manera muy fea, porque lo tratan mal, no lo toleran, se burlan y él se siente mal. Los estudiantes los tratan mal, los molestan, los rechazan, les ponen nombre de mujer y en ocasiones les pegan. (subrayado fuera del texto original).<sup>101</sup>

En otro colegio de la misma localidad, los estudiantes también reportan que la discriminación hacia un compañero gay llega hasta la violencia física:

**Estudiantes hombre:** (Los estudiantes) han reaccionado con burlas, críticas, rechazo hacia esa persona. Los estudiantes lo han maltratado y lo han aislado, tratándolo mal y pegándole.

---

<sup>99</sup> *Ibíd.*, p. 79.

<sup>100</sup> *Ibíd.*, p. 80.

<sup>101</sup> *Ibíd.*, p. 81.

De la misma manera frente a un niño de primaria, indican que también sufre de bullying y malos tratos:

Sí, un niño de primaria: los compañeros lo irrespetan, le tocan la cola, lo maltratan física y psicológicamente. (subrayado fuera del texto original)<sup>102</sup>

En un diálogo con dos jóvenes donde se les cuestionó acerca de sus reacciones cuando tenían que trabajar en grupo con un compañero gay, ellos señalaron que:

**Juan:** ...esa persona es como muy sentimental y comienza como a hacerse notar de los demás y comienza a ser extrovertido con las personas y no trabaja bien.

**Raúl:** Y se le puede llegar a insinuar a uno diciendo: venga, yo le hago tal...

**Juan:** Pero si llega a hacer eso, ya como quien dice, toca decirle que se vaya o algo así.

**Raúl:** O afinarlo.

**Entrevistador:** ¿Y qué es afinar?

**Raúl:** Afinarlo es meterle la mano u ofenderlo para que se vaya y se desintegre del grupo. (subrayado fuera del texto original)<sup>103</sup>

De esa forma podemos percatarnos de que la violencia física hacia estudiantes LGBTIQ+ es un común denominador. El siguiente testimonio confirma que pegarles a las personas LGBTIQ+ “es bueno precisamente porque son así”, según él. El testimonio está en los siguientes términos:

**Estudiante hombre:** Yo tenía unos amigos que les pegaban y les tiraban piedras, claro que esos maricas cuando se emputan son muy peligrosos y hasta delincuentes, pero bien hecho... que les den duro... quién los manda a ser así. (subrayado fuera del texto original)<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> *Ibíd.*, p. 81.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, p. 82.

<sup>104</sup> *Ibíd.*, p. 82.

En otro diálogo, un estudiante le refiere a su profesor que él tomaría la decisión de aislar a un compañero gay, con base en algunos prejuicios:

**Profesor:** Entonces, en ese sentido, ¿cómo actuaría si, por ejemplo, un compañero en su curso o de otro curso de aquí del colegio es homosexual?

**Estudiante:** Pues lo he dicho: yo lo voy a respetar, lo voy a aislar, porque de pronto se da el caso de que llegara a enamorarse de uno o que llegara a proponer algo o digamos trabajar con él uno se sentiría mal. (subrayado fuera del texto original)<sup>105</sup>

A pesar de los malos tratos, los prejuicios y los estereotipos, algunos estudiantes refieren que convivir con estudiantes LGBTIQ+ no tiene problema. De hecho, tal convivencia fortalece el ambiente libre de discriminación. Al respecto, una estudiante de la localidad de Ciudad Bolívar explicó durante una entrevista, haciendo alusión a una compañera lesbiana, que:

Después de que usted se acostumbra a convivir con ellas no le parece que sean “fenómenos”, tal como la gente está acostumbrada a tratarlos, que uy, que el raro, que el fenómeno, que no sé qué. Después de que usted se acostumbra a vivir con ellos ya le parece una persona normal como cualquiera. Es que son personas normales...<sup>106</sup> (subrayado fuera del texto original)

En otra ocasión, un joven también indicó que las personas LGBTIQ+ pueden ser divertidas, pero que la sanción social y la injuria no permite establecer una amistad:

**Entrevistador:** ¿Conocen a alguien homosexual?

**Estudiante hombre:** Sí, del barrio.

**Estudiante hombre:** Ellos son chéveres, la relación es más bien lejana, no me gusta mucho con él, porque la gente como que critica, que mira, que ya cogiéndole la

---

<sup>105</sup> *Ibíd.*, p. 85.

<sup>106</sup> *Ibíd.*, p. 90.

mano a otro y uno queda como si uno también lo fuera. (subrayado fuera del texto original)<sup>107</sup>

Si bien existe en el siguiente fragmento algún grado de tolerancia, también es cierto que persiste el prejuicio:

Pues lo que yo pienso de los homosexuales es que a cada persona y a cada individuo toca respetarlo en su parte de cómo expresarse ante la vida... y digamos... uno es un hombre y volverse homosexual, gustarle personas del mismo género, eso me parece absurdo. (subrayado fuera del texto original)<sup>108</sup>

En otra situación donde un estudiante LGBTIQ+ contó un secreto, sus compañeros naturalmente lo aislaron. Sin embargo, llama la atención que la manera de aislarlo y ofenderlo radica en su orientación sexual, por lo cual se entiende que persiste la discriminación. Del mismo modo en la entrevista se percibe la homofobia de los participantes:

**Juan:** A mí se me hace que son personas como uno y que uno no tiene por qué rechazarlas, porque también son personas humanas y ellos también tienen sentimientos y todo. Yo he rechazado homosexuales, porque ellos se lo han buscado. En el salón hay un amigo homosexual. Entonces a él lo he rechazado porque él se lo busca. No lo he rechazado por amistad, sino por situaciones.

**Entrevistador:** ¿Qué tipo de situaciones?

**Juan:** Él no es una persona de fiar, porque le cuentan una cosa y no es capaz de asumirla y de no decir nada.

**Entrevistador:** ¿Y con qué tipo de rechazos han llegado a él?

**Raúl:** Pues así, tratándolo mal, ofendiéndolo. O sea: la palabra que más ofende a los homosexuales es que uno les diga la verdad: que gay, que maricas, que mariposas, y entonces se ofenden y entran a la etapa en que se ponen como sentimentales y se

---

<sup>107</sup> *Ibíd.*, p. 91.

<sup>108</sup> *Ibíd.*, p. 94.

sienten rechazados por las demás personas y comienzan a actuar feo, a tratar mal a los demás. (subrayado fuera del texto original)<sup>109</sup>

En el marco del supuesto respeto hacia estudiantes gays, encontramos dos testimonios de jóvenes de la localidad de Bosa:

A mí eso de los homosexuales me parece asqueroso... Igual, lo respeto. Eso de los homosexuales es una boleta, que fastidio... Igual, uno los respeta, pero qué asco.<sup>110</sup>

Yo creo que eso no debería ser. Igual, uno los respeta, mientras no se metan con uno. Es normal y hay que respetarlos. Mientras no se metan con uno no hay problema.<sup>111</sup>

### **Experiencias de vida de las adolescencias LGBTIQ+**

A continuación expondremos algunas historias de adolescencias LGBTIQ+. Para tal fin, se transcriben del texto original "*Homofobia y convivencia en la escuela*", del investigador Erik Werner Cantor. La primera historia está escrita en los siguientes términos:

#### **1) Laura y Bibiana: la fuerza del amor en medio del rechazo social**

La profesora Marcela hizo una breve narración de la historia de dos estudiantes lesbianas, Laura y Bibiana, quienes se enamoraron y debieron enfrentar el rechazo social en la familia y en la escuela.

La narración inicia referenciando algunos comportamientos de Laura (...): “Desde pequeña Laura fue una niña que en su aspecto físico se notó brusca en sus movimientos”. Durante la adolescencia su forma de vestir “siempre fue diferente de la de sus compañeras, es decir, usaba pantalones anchos, camisetas largas...”.

---

<sup>109</sup> Ibíd., p. 94.

<sup>110</sup> Ibíd., p. 95.

<sup>111</sup> Ibíd., p. 95.

Su relación con los amigos y amigas no era conflictiva. “Laura siempre mantuvo muy buena relación con sus compañeras, demostrando gran simpatía, aprecio y cariño. Con sus compañeros mantenía una relación normal”. Sin embargo, a nivel familiar Laura no tenía una buena comunicación con sus padres, siempre existían diferencias por su forma de ser; además, había conflictos por el alcoholismo del padre, quien siempre demostró indiferencia hacia ella.

La otra protagonista de la historia es Bibiana. La profesora comenta en su narración que ella “no tuvo ninguna diferencia, también se relacionaba con simpatía y agrado con sus compañeros y compañeras”, incluso sostuvo un noviazgo con uno de sus compañeros de colegio. Según la docente, Bibiana siempre contó con el apoyo de su familia; sin embargo, la relación madre-hija no era buena, pues a menudo se disgustaban, por lo cual Bibiana se sentía incomprendida por su madre. Con el transcurso de los años se fomentó una gran amistad entre Laura y Bibiana, “amistad que les permitía realizar tareas, compartir juegos y escuchar música”.

Hasta aquí nos encontramos ante la vida común de muchas jóvenes de nuestra ciudad, que sostienen buenas relaciones de amistad con sus pares generacionales y viven algunas dificultades en las relaciones familiares. Sin embargo, todo cambió cuando las dos jóvenes hicieron visible su orientación sexual y su relación afectiva. Después de emprender un viaje juntas, sin informar a nadie, ausencia que generó angustia y preocupación en sus familias, la profesora Marcela recuerda que:

Cuando ellas cursaban grado décimo se reportó a coordinación la inasistencia de las dos estudiantes. La mamá de Bibiana llegó ese día muy angustiada a informar a la institución que su hija no había llegado a casa y no sabía dónde se encontraba. Buscaba información de parte de alguno de sus compañeros para ver si sabían de ella. Logró saber que ellas eran muy amigas y que de pronto estarían juntas. Al comunicarse con la familia de Laura le comentaron que ella tampoco se encontraba en casa y que no había

llegado a la casa el día anterior. La mamá de Bibiana, desconsolada y confundida por la situación, no paraba de llorar, se encontraba extrañada por el comportamiento de su hija.

Las dos jóvenes disfrutaron del viaje hasta que se les agotaron sus ahorros, por lo cual se vieron en la necesidad de contactar a una compañera para que les facilitara dinero en calidad de préstamo. “Esta información se le hizo saber a sus familias para que se tranquilizaran y las esperaran”. Cuando regresaron del viaje las dos jóvenes fueron citadas a la oficina de coordinación con sus familiares.

Este estamento manejó el caso, para conocer las causas y razones de su inasistencia. Ellas comentaron que se gustaban, que se querían y que eran novias. Las familias, consternadas por la situación, buscaron apoyo en la institución para separarlas y no permitirles que se relacionaran y que estuvieran juntas. Al ver esta situación tan difícil para las familias, la institución las ubicó en cursos diferentes.

Tanto los docentes como los familiares estuvieron de acuerdo en separar a las dos jóvenes, afectando su derecho a la libre asociación afectiva y sexual. Esta decisión evidencia que las relaciones entre estudiantes del mismo sexo son asumidas por la escuela y por las madres y padres de familia como un problema que requiere internación institucional. Sin embargo, el intento por separar a las dos jóvenes no tuvo efecto alguno:

Esta división no logró el objetivo de separarlas, por el contrario las unió más en los espacios del recreo y a la salida de la jornada. Por otra parte, el conocimiento público de su relación afectiva generó la estigmatización de las dos jóvenes por parte de algunos docentes y estudiantes. Mientras sus compañeros las rechazaron y las aislaron del grupo, algunos profesores consideraron que el bajo rendimiento académico de las jóvenes estaba directamente relacionado con su orientación sexual. Según la narración de la profesora que reportó el caso:

los familiares de Bibiana tomaron la decisión de retirarla del colegio, decisión que Bibiana aceptó, pues deseaba ingresar a otro colegio, donde no la conocieran. Laura continuó en la institución, pero demostrando bajo rendimiento académico, aislamiento del grupo y tristeza por el rechazo de su familia. Además, manifestaba que se sentía incómoda porque sus compañeros y profesores se habían enterado de su orientación sexual.

Bibiana no encontró cupo en otra institución de la localidad, puesto que ya había transcurrido más de la mitad del año escolar. A pesar de todas estas circunstancias

adversas, los sentimientos que unían a Laura y a Bibiana fueron más fuertes que el rechazo y la discriminación social.

Bibiana tenía una hermana pequeña en nuestra institución y tenían que recogerla. La mamá, en vista de que Bibiana se encontraba en la casa sin poder estudiar, le pidió el favor de recogerla, motivo por el cual se generaron nuevamente los encuentros con Laura. De nuevo se presentó la inasistencia a la institución y se siguió el procedimiento que Coordinación realiza en estos casos: llamar a la casa para conocer el motivo de sus fallas, la familia comunicó que ella no se encontraba en casa y que no sabían de ella.

Bibiana y Laura se escaparon nuevamente de la casa. Laura no terminó el año escolar y sus compañeros, meses después, decían que las veían juntas. El final de la historia lo narró la profesora de la siguiente manera:

Al finalizar el año, la madre de Bibiana se acercó al colegio a retirar los papeles de Laura, mientras que Bibiana contó que se habían matriculado para estudiar de noche en el mismo colegio. A Laura su familia le dijo que se fuera de la casa y Bibiana la recibió en la suya. En este momento estudian, trabajan y conviven.

La descripción del caso sugiere que la familia de Bibiana asumió una mayor actitud de apoyo hacia esta joven, a diferencia de la mamá de Laura, que asumió una actitud de rechazo, al punto de expulsarla de la casa. El apoyo de Bibiana fue tal que la propia madre de esta joven fue quien retiró del colegio los documentos de Laura.

En síntesis, este caso muestra que al hacer visible la orientación sexual distinta de la heterosexual se generan una serie de conflictos sustentados en la idea de que las relaciones de pareja entre jóvenes del mismo sexo son anormales. Ello desató formas de discriminación en contra de las dos jóvenes en el ámbito escolar, una fuerte presión social que condujo a su deserción de la escuela y a la expulsión del seno familiar, como ocurrió en el caso de Laura.

Aunque no se evidencia una política institucional de exclusión de las estudiantes por su orientación sexual, es evidente que la escuela no cuenta con los conocimientos básicos sobre la sexualidad, diversidad sexual y de género y derechos sexuales, los cuales son indispensables para realizar un abordaje pedagógico de estas situaciones entre la comunidad educativa. Esta carencia institucional impide una reflexión sobre el heterosexismo y la homofobia y deja el camino libre a la discriminación, el rechazo y el aislamiento social. Además, el caso muestra que en el ámbito escolar se aplican los

instrumentos internacionales de derechos humanos ni la Constitución Política, a pesar de tratarse de autoridades del sector educativo.

En el caso de estas dos jóvenes se violó el derecho de autonomía sexual y la libre asociación sexual y afectiva, debido a que no fueron respetadas su orientación sexual ni su relación afectiva y a que se realizaron acciones para separarlas sin considerar sus intereses y puntos de vista. Esto indica la importancia de desarrollar procesos de formación en la comunidad educativa acerca de los Derechos Sexuales y Reproductivos de todos sus integrantes.<sup>112</sup>

## 2) **El comportamiento afeminado de Juancho y su estigmatización como homosexual**

La siguiente historia, narrada bajo las palabras de las y los autores cabildantes, expone la historia de Juancho, tomada del libro "*Homofobia y convivencia en la escuela*". Esta vez encontramos que en los escenarios escolares, aquellos comportamientos que no se ajustan a la norma social de género propia de los hombres, se asocian a con la homosexualidad y se perciben como un problema y como una anomalía que debe ser corregida. La profesora Luz indica que:

En mi Institución Educativa Distrital se presentó la siguiente situación:

Un estudiante de séptimo grado demostraba manifestaciones poco masculinas, de acuerdo con las preconcepciones sociales del género. Debido a sus actitudes, algunos miembros de la comunidad educativa (jóvenes y maestros) lo rechazaban, en especial un docente, que es muy despectivo con las personas que, según su

---

<sup>112</sup> *Ibíd.*, pp. 100-103.

concepto, no son "normales". La directora de grupo dialogó con la educadora especial -que en esa época colaboraba con la orientación- y decidieron hablar con el estudiante, con el fin de comentarle que algunos de sus compañeros manifestaban rechazo por su forma de actuar. También se citó a la madre de familia para tratar la misma situación. La orientadora encargada se sintió un poco insegura por su inexperiencia y decidió pedir el acompañamiento de un profesor, que en su concepto podía ayudarla a hablar con el estudiante y su madre sobre el caso. Una vez reunidos: madre, estudiante, orientadora encargada y docente, se comentó a la madre sobre las manifestaciones del joven, las cuales estaban creando el rechazo de sus compañeros. El profesor le dijo a la señora que su hijo era un homosexual y que lo corrigiera, por lo cual la madre se enojó bastante

y tomo una actitud agresiva. La orientadora encargada trató de mediar la situación; sin embargo, la madre estaba muy molesta. Desde ese momento se creó un ambiente de rabia y rencor del joven y la madre hacia el docente, quien al tener una formación tradicional, le pareció que en ese momento su actuación había sido la adecuada. (subrayado fuera del texto original)<sup>113</sup>

Por lo anterior, se observa la puesta en escena de un estereotipo social, según el cual si un hombre no asume los comportamientos esperados, como ser rudo, se le estigmatiza como homosexual. Paralelamente, también vemos que la orientadora faltó al secreto profesional cuando le comentó a otro docente la situación del estudiante.

Aun si el joven fuese gay es claro resaltar que las actitudes y comportamientos contrarios a lo socialmente esperado para los hombres, propician la discriminación que, entre otras, afecta el proceso educativo del estudiante, hasta el punto de excluirlo de su colegio.

De esta manera, el caso de Juancho se fue difundiendo por toda la escuela, hasta el punto de aislar e ignorar al joven: sólo se le tenía en cuenta para burlarse de él, además, sus amigos decidieron terminar con la amistad por temor a ser estigmatizados, al igual que Juancho, como homosexuales.

De otro lado, la profesora Luz sostiene que los docentes, en gran parte, fomentan tal estigmatización, diciendo que la homosexualidad es una “anormalidad”:

---

<sup>113</sup> *Ibíd.*, p. 104

En ocasiones, en los colegios cuando el joven ejerce su orientación sexual no heterosexual se le tilda de estar confundido, equivocado, enfermo, anormal, entre otras categorías que se utilizan. Por ello creen que se deben corregir y los presionan con comentarios o con la amenaza de contarle a sus padres para que cambien su orientación sexual. (subrayado fuera del texto original)<sup>114</sup>

En el presente caso de Juancho se evidencia una violación a muchos de sus derechos consagrados en la carta política, como la intimidad (art. 15), cuando la orientadora faltó al secreto profesional y educación (art. 67), pues la situación ocasionó que la madre lo retirara del colegio a causa del bullying. A su vez, también notamos que la discriminación hacia estudiantes LGBTQ+ la pueden liderar en muchos casos los docentes, a pesar de que la Corte Constitucional estableció, a través de la Sentencia T-478 de 2015, que ninguna institución educativa puede excluir a sus estudiantes por su orientación sexual, pues ello viola el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

Bajo esa óptica es destacable la reflexión que hace una docente, por cuanto ella considera que los maestros y maestras deben conocer sobre la temática, para que casos como el de Juancho, donde se presentan prejuicios y estereotipos, no se repitan en un futuro:

En realidad me preocupa bastante que nosotros como docentes no sabemos actuar cuando se presentan situaciones como la anteriormente mencionada, incluso nosotros como los primeros en empezar a hacer comentarios burlones y a juzgar de acuerdo con nuestra formación, que respeta poco a la otredad: porque aquellos que no piensan como nosotros están equivocados. Por lo anterior, es importante que seamos pioneros en la información de la existencia de los Derechos Sexuales y Reproductivos y que generemos espacios para que éstos sean difundidos y, ante todo, aceptados por la comunidad educativa. (subrayado fuera del texto original)<sup>115</sup><sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> *Ibíd.*, p. 105.

<sup>115</sup> *Ibíd.*, p 106.

<sup>116</sup> Historia tomada de las páginas 104 hasta la 106 del libro *“Homofobia y convivencia en la escuela”*, del investigador Erik Werner Cantor.

### 3) **La identidad masculina de Marcela y la idea de la orientación sexual lésbica como algo contagioso**

Esta historia también está escrita bajo las palabras de las y los cabildantes autores. En primer lugar, este caso sucedió en la localidad de Kennedy y su protagonista es Marcela, quien según su profesora, cuando ingresó al colegio era una estudiante abierta al diálogo y que socializaba fácilmente con todos sus compañeros.

Cierto día Marcela le dijo a su profesora que no quería usar el uniforme establecido por el manual de convivencia para las mujeres. Por ello, Ángela, su profesora, le indicó que no podía olvidar los compromisos adquiridos al matricularse, por lo cual, Marcela respondió que ella simplemente no podía utilizar esos uniformes. Al día siguiente la profesora citó a la estudiante y le explicó la situación, como conclusión, la madre se comprometió a comprar el uniforme y que, también, la estudiante lo usaría según la norma.

Sin embargo, eso no sucedió. Al volver a llamarle la atención a Marcela, ella señaló que:

No utilizaré falda, ya que va en contra de lo que soy, mi mente y mi personalidad son de un hombre.<sup>117</sup>

De esa manera, la profesora entendió lo que pasaba y con el apoyo del rector permitieron que utilizara el uniforme conforme a su identidad de género. Sin embargo, a pesar de la buena voluntad de la docente, sus compañeros de estudio la juzgaban:

Ese año Marcela tuvo que enfrentar por primera vez los comentarios de algunos de sus compañeros, era observada continuamente en forma detallada, criticada y juzgada todo el tiempo, aún más cuando se acercaba a dialogar con mujeres.<sup>118</sup>

Ante esta situación, la docente realizó trabajo de sensibilización con el grupo, a fin de erradicar el bullying, la discriminación, los estereotipos y los prejuicios. Simultáneamente, la psicóloga de la institución también atendió a la estudiante para acompañarla y orientarla.

---

<sup>117</sup> *Ibíd.*, p. 107

<sup>118</sup> *Ibíd.*, p. 107.

Al siguiente año, Marcela, la estudiante, estableció una amistad con una compañera, lo cual despertó pensamientos y acciones de rechazo, no sólo de sus compañeros y compañeras, sino de los padres y madres de familia, junto con el plantel docente.

El prejuicio comenzó a estigmatizar a las estudiantes como lesbianas, sin que ello necesariamente fuese verdad. A pesar de ello, ellas soportaban las burlas y el acoso, pues era su último año en el colegio. Sin embargo, la discreción del caso manejado por la directora de curso, la psicóloga y el rector llegó a su fin cuando las dos estudiantes se inscribieron a las asignaciones deportivas:

Él se encontraba acompañado del profesor Raúl, quien le dijo muy disimuladamente: “Ojo, ellas son lesbianas, ¡ten cuidado!”. Entonces el docente se dirigió asustado y sorprendido hacia la coordinación y expresó que había visto a las niñas en una actitud muy cariñosa. La coordinadora, sin conocimiento de toda la situación, actuó con ligereza llamando al director de grupo de otro grado once, para que una de ellas fuera trasladada a su curso. Cuando la profesora Ángela llegó, supo de esto y se fue directamente a donde la coordinadora y le preguntó qué era lo que estaba pasando, y la coordinadora sólo

comentó que era lo mejor, pues “ya que habían perdido a una de ellas, la otra todavía se podía recuperar”. (subrayado fuera del texto original)<sup>119</sup>

En ese contexto se vuelve a evidenciar que en ocasiones los docentes y directivos asumen que las personas LGBTIQ+ son un problema y una anomalía, como sucedió con la coordinadora. Puntualmente se aprecia que tal funcionaria cree que ser una mujer lesbiana es una enfermedad y que por lo tanto es necesario no permitir que dicha enfermedad se propague.

El caso concluye con que las estudiantes vuelven a su curso normal, pues el rector no aceptó los cambios.<sup>120</sup>

La siguiente historia se transcribe del mismo libro, así:

---

<sup>119</sup> *Ibíd.*, p. 108.

<sup>120</sup> Historia tomada del libro *“Homofobia y convivencia en la escuela”*, del investigador Erik Werner Cantor, en las páginas 106-108.

#### 4) **La orientación sexual de John y los conflictos en la escuela**

John es un joven de 16 años de edad, vive en el sur de Bogotá y se encuentra en el proceso de aceptación de su orientación sexual. Su historia escolar está marcada, de un lado, por los conflictos que se desatan cada vez que él expresa su atracción por otros jóvenes y, de otro lado, por el uso de la violencia para resolver estos y otros conflictos con sus pares generacionales.

En nuestra sociedad, el proceso de configuración de la orientación homosexual ocurre en un contexto donde los jóvenes y las jóvenes asumen que ser heterosexual es ser “normal y superior”, razón por la cual en un primer momento, los niños y los jóvenes que sienten atracción erótica y emocional hacia personas del mismo sexo experimentan sentimientos de culpa e inferioridad con respecto a sus compañeros heterosexuales. En su testimonio, John narra la experimentación de este sentimiento, hacia los nueve años de edad, durante su primer enamoramiento:

“...cuando yo entré a cuarto de primaria a mí me comenzó a gustar un niño y yo no sabía por qué era... yo conocí al chino y... jugábamos fútbol normal. Pero resulta que... un día yo me soñé con él y al otro día yo lo miraba y lo miraba, entonces me comenzó a gustar. Yo lloraba porque yo lo quería y me gustaba. Y primero no me daba ni la hora,

segundo, a mí no me pueden gustar los hombres, porque a mí me parecía eso refeo.  
No puede ser

... yo decía no, yo no puedo ser marica, me matan ... mi mamá, toda mi familia. Y yo pensaba mucho. Yo decía no puedo, no me pueden gustar los hombres.”

El proceso de configuración de la orientación homosexual implica confrontar el orden cultural donde la heterosexualidad, la constitución de una familia y la procreación de una descendencia es lo socialmente esperado. Por lo tanto, este proceso de subjetivación en muchos casos se vive de una manera conflictiva e incluye un tipo de homofobia interiorizada que interpreta la homosexualidad como una anormalidad y que genera temor hacia potenciales expresiones de rechazo por parte de la sociedad. Durante la entrevista John, aún adolescente, comenta sus inquietudes al respecto:

“...muchas veces pienso que no quiero ser así, pero lo que pasa es que no puedo controlar esos sentimientos... Porque, digamos: soy el único hijo, entonces me gustaría tener una esposa y mis hijos, pero igual no me arriesgo, porque si algún día tengo hijos, no quiero darles mal ejemplo a ellos, o sea, el día que digan ahí va el marica de su papá o el homosexual de su papá. No. Porque uno sabe que es típico; porque tengo amigas que les dicen: vea, ahí va la lesbiana de su mamá.”

En cuarto de primaria fue rechazado y acusado por un niño por el cual John sentía atracción. Al conocer tales sentimientos, el niño le contó a su progenitora, quien se quejó en la institución y acusó a John de acoso sexual. Esta situación generó actitudes de rechazo y exclusión social, tal como lo narra John:

“(Los compañeros) me empujaban, me ignoraban. El día del Amor y la Amistad la única “güeva” sin regalo era yo y a todo el mundo le cantaban el feliz cumpleaños menos a mí y claro, uno se siente mal, claro, se lo cantaban todo el mundo y uno pretende que a uno también ...”

Muchos niños y niñas viven estos procesos de subjetivación de manera solitaria. En la escuela, cuando se hace visible la atracción y los sentimientos y emociones hacia personas del mismo sexo se generan diferentes tipos de conflictos en la vida de los sujetos. El caso de John ilustra de manera particular esta situación, puesto que él se caracteriza por expresar abiertamente sus sentimientos y emociones hacia otros jóvenes del mismo sexo. Por ello él es rechazado o agredido por sus compañeros de colegio, ante lo cual responde con una actitud violenta para defender sus posturas.

Por esta razón desde los nueve años hasta los quince, se ha involucrado en constantes peleas con aquellos compañeros que se burlan de él o que lo acosan por su orientación sexual. Al respecto John compara su propio comportamiento frente a situaciones de burla o acoso con la actitud pasiva de otro amigo suyo, que se auto identifica como gay:

**John:** “...es que Omar se la debaja montar, cosa que yo no permitía; digamos, a Omar le decían: marica feo, y también: déme culo, y él pasaba

derecho y los ignoraba, cosa que yo no podía hacer. Yo me aguantaba una, dos veces y me sacaban la piedra y pum, el primer bailao y lo encendía.”

**Entrevistador:** ¿Y esas peleas eran cada cuánto?

**John:** “Todos los días.”

**Entrevistador:** ¿Y qué te decían concretamente?

**John:** “Marica, loca; una vez, el primer día, fue porque también me tarriaron y claro, yo me volteé y pum, y después me sacaron del colegio ...”

Respecto a la postura de los docentes frente a la orientación sexual de John, algunos lo asumen como un problema que debe ser reportado y tratado en conjunto con la familia del estudiante, tal como se aborda cualquier tipo de conducta trasgresora de las normas institucionales. En cierta ocasión, John se besó con un compañero de curso y al día siguiente aquel niño decidió contarle a la profesora lo ocurrido; luego la docente realizó una actividad lúdica en la que pedía a los niños que cerraran los ojos y que pidieran un deseo; John recuerda que ese día:

“...me preguntó a mí qué deseo quería, así, personalmente y yo le dije: estar con el niño que a mí me gusta. No estar en sexo, sino cuadrarme. Entonces ahí le conté y ella al día siguiente citó a mis acudientes, que eran en ese tiempo mi tía y mi abuelita. La profesora les contó ... que no, que como así, que a mí me gustaba tal persona y lo que había pasado con el otro sardino.”

En otra oportunidad, debido a una pelea y a un encuentro sexual entre John y un joven que laboraba en la institución, la orientadora citó a la acudiente de John. En la entrevista él reconstruye la conversación entre la orientadora y su tía, quien percibe la homosexualidad como una situación que atenta contra el *orden divino* y como algo que nominalmente se acepta siempre y cuando se mantenga en los márgenes de la sociedad:

“Ese día mi tía dijo: Sí, yo le dije a él que dejara eso, y la orientadora dijo: es que hay que aceptarlo, y ella dijo: Yo lo acepto, a mí me da igual una

persona gay o no, pero en lo que no estoy de acuerdo es que pretendan ganarse espacios de la sociedad, donde nada que ver, porque para eso Dios creó hombres y mujeres.”

El testimonio devela el verdadero sentido del discurso social de la tolerancia, según el cual existe una aceptación nominal de la diferencia pero en la práctica las personas asumen posturas discriminatorias.

Por otro lado, la postura de la tía de John evidencia el desconocimiento que predomina en nuestra sociedad sobre la configuración de la orientación sexual, al considerar que la homosexualidad es curable mediante la ayuda espiritual:

“...ella me dice que me salga de eso. Me llevó a un encuentro cristiano y me dijo después del encuentro: Póngale cuidado. O sea, ella cree que eso son espíritus.”<sup>121</sup>

Un contexto escolar y familiar marcado por el rechazo y la exclusión es determinante para los jóvenes homosexuales porque en parte condiciona su manera de vivir la sexualidad. Algunos jóvenes gays viven la sexualidad de manera oculta y mediante encuentros sexuales múltiples y esporádicos, que pueden constituir una conducta de riesgo. Al respecto, John comentó:

“... yo me encerré con dos pelados en el baño, pues ahí a manosearlos ... y ellos le contaron al salón y entonces, claro, problema tras problema.”

---

<sup>121</sup> Hace alusión a los ECOSIEG. “Los ECOSIEG han sido considerados como acciones de naturaleza discriminatoria, cruel, inhumana y degradante que implican un riesgo considerable de tortura al partir de la noción errónea de que la diversidad sexual y de género son patologías aptas de tratar, corregir o cambiar” (Proyecto de Ley N. 461/2022C, p. 11).

Véase: Consejo de Derechos Humanos Naciones Unidas. “Informe del experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o de género. Práctica de las llamadas terapias de conversión”, 3 de julio de 2020, disponible haciendo clic acá: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504082>

Esta forma de comprender y de vivir la sexualidad continúa reforzándose en otros espacios de socialización, como los bares gays, a los cuales asisten algunos de estos jóvenes.

**John:** "... yo el año pasado tuve muchas parejas, yo iba a ese bar."

**Entrevistador:** ¿Cuál bar?

**John:** "A Queen y yo era gócame a Raimundo y todo el mundo."

Estos nuevos espacios de socialización son apreciados por los jóvenes como espacios de libertad porque allí pueden expresar sus emociones y sentimientos sin ningún tipo de sanción social, tal como lo explica John:

"Porque es gente de ambiente, uno podía besarse bailando con personas del mismo sexo, y bacano... como que no, qué pena, como en los bares hetero. Si se besaba, si quería amanecer, uno lo hacía."

Estas situaciones demuestran que los procesos de educación sexual deben estar orientados a toda la comunidad educativa y a los propios jóvenes homosexuales y lesbianas y que la difusión de los Derechos Sexuales y Reproductivos debe estar acompañada de procesos pedagógicos orientados a la construcción de una ética de mínimos alrededor de la propia sexualidad, que permita vivirla de manera placentera y responsable consigo mismo y con los demás.

En este caso los conflictos generados por el rechazo a la orientación sexual de John se suman a las relaciones violentas entre él y sus compañeros. Estas dos situaciones han determinado su expulsión de algunas instituciones escolares o su traslado, por lo cual él ha transitado por cinco colegios, desde séptimo hasta noveno grado. Es evidente que aunque él ha buscado apoyo y la posibilidad de dialogar sobre su experiencia en realidad lo que ha encontrado es la burla de sus amigos, el tratamiento de persona anormal por parte de la orientadora y el intento de la tía por cambiar su orientación sexual a través de la religión. <sup>122</sup> (subrayado fuera del texto original)

<sup>122</sup> Ibíd., pp. 108-113.

5) **"Nunca me imaginé que el Jerónimo que yo era... se pudiera convertir en la Jasblady que soy ahora"**

A continuación, las y los cabildantes autores narran la historia de una mujer trans en su paso por el colegio. Ella indica en primer lugar:

“Cuando llegué al colegio, y fue el primero de primaria, y nunca se me va a olvidar, hasta séptimo, mis amigos me decían: usted por qué no juega fútbol con nosotros, y yo sacaba cualquier excusa como pretexto.” (subrayado fuera del texto original)<sup>123</sup>

Sin embargo, cuando Jasblady llegó a séptimo empezó a aceptar su identidad de género y esto ocasionó que sus compañeros y compañeras la acosaran. Ella comenta que:

“... hasta que yo llegué a séptimo, que ya tenía como más razón y ya sabía cómo eran las cosas y qué me estaba pasando y empecé a tener amigos así como soy yo y empecé a comprender... Entonces dejé que saliera un poquito de mí y fue duro porque en el colegio me empezaron a decir careniña.”<sup>124</sup>

Luego de ello, comenzó a frecuentar escenarios de socialización para personas LGBTQ+ y esto propició que poco a poco viviera de manera plena su identidad de género y sexualidad, ella lo explica así:

“... yo salí de noveno ... tenía como 16 años, empecé a salir y a conocer el mundo gay, y yo llegué al colegio y quería empezar a vestir ajustado y empecé a dejar que la gente se enterara de que yo era gay, porque se lo conté a mi mamá y desde que mi mamá me apoyara a mí me valía el resto de gente. Entonces ya empecé a cambiar ya caminar y a hablar más delicado y mis amigos empezaron: si es marica, es una loca, y empiezan a sacar sus propias conclusiones de qué era uno.”<sup>125</sup>

En esa línea, dice que su proceso de autoidentificación se fortaleció. Al respecto, comenta que:

---

<sup>123</sup> *Ibíd.*, p. 114.

<sup>124</sup> *Ibíd.*, p. 114.

<sup>125</sup> *Ibíd.*, p. 114.

“... cuando entré a hacer décimo, me acuerdo tanto que todos los años era a formar, y yo llegué con el cabello un poco largo, llegué con lápiz en la ceja, me empecé a aplicar polvo. Entonces ya empecé a ser la persona que yo quería ser. Mas nunca me imaginé que el Jerónimo que yo era hace tres años se pudiera convertir en la Jasblady que soy ahora... empecé a maquillarme y a ser lo que yo quería ser.”<sup>126</sup>

En ese contexto, el hecho de hacer visible su identidad de género y sexualidad, ocasionaron distintas reacciones en su colegio: desde el rechazo y la exclusión, hasta la aceptación. Ella lo explica de la siguiente manera:

“... cuando entré a décimo Marisol me dijo: ¿Usted se aplicó lápiz?, y yo le dije: Marisol, usted tiene que saber que yo soy gay y yo quiero dejar que lo mío fluya; y fue muy chévere haberle contado a ella lo que pasó. Todo el mundo se empezó a enterar y normal. Me acuerdo tanto que un día me paré y les dije: Miren, muchachos, la verdad es que yo soy gay y el que me quiera retirar la amistad me la retira y el que no, conmigo siempre va a contar como la persona que siempre he sido. Como al mes tuvimos una convivencia y fue muy chévere haberme integrado con mis amigos. Por eso es que yo empecé a cambiar más, porque me di cuenta que la mitad de la gente me volteó la espalda y la mitad de la gente que yo quería, no mela volteó.”

A la luz de ese testimonio sabemos que el hecho de tener una orientación sexual o identidad de género diversa, propicia que los amigos y amigas excluyan a la persona, aunque también existirán quienes se queden. Sin embargo, lo ideal sería que la orientación no fuera un elemento que determine la exclusión de una persona.

Jasblady indica que fue víctima de maltratos físicos, discriminación y prejuicios por parte de muchas personas; ella lo explica así:

“... en once yo ya empecé más liberada, empecé con mis jeans bien ajustados y que a mí algún muchacho del colegio me decía algo y yo me le iba encima... Yo me agarré con medio colegio en once, yo salía del colegio y me agarraba con los de once de la tarde... y a mí no me importaba: si me iban a joder, mis amigos estaban

---

<sup>126</sup> *Ibíd.*, p. 115.

ahí... cuando empecé en contra jornada empezaron: ay mire a ese marica y eran cosas muy burdas que no tenían por qué decir las, porque yo no le estaba haciendo mal a nadie... recibí mucho rechazo de demasiada gente”. (subrayado fuera del texto original)<sup>127</sup>

Frente a estos maltratos, Jasblady tomó la decisión de reaccionar de manera violenta, pues desde su óptica, era su única forma de hacer respetar su modo de ser y su dignidad humana. Ella explica que:

“... yo sé que en once me gané el respeto de mucha gente del colegio y cuando terminé décimo salí como la loca del colegio; cuando empecé once seguí siendo la loca

del colegio y a mitad de once ya no era la loca, sino que me miraban, y a Jerónimo ya no se atrevían a decirle loca ni nada, porque a mí me decían algo y me les devolvía.”<sup>128</sup>

Con respecto a la actitud de las y los maestros, hubo pocos que le brindaron apoyo, mientras la mayoría le expresaron su rechazo. Jasblady recuerda a una profesora quien:

“... se enteró desde que estaba en noveno y ella me ayudó a superar muchas cosas. Yo llegaba a mi casa y mi mamá me recriminaba muchas cosas, me decía: Usted qué se va a vestir así, no se ponga eso, y yo en ella (en la profesora) encontraba como un refugio para poder hablar y para poder desahogarme. Juanita se enteró de toda mi vida, hasta que yo estuve en once.”<sup>129</sup>

Así, es importante mencionar que el apoyo por parte de las y los docentes en un ambiente hostil frente a estudiantes LGBTIQ+ es clave. Sin embargo, Jasblady señala algunas actitudes de otros profesores que reforzaban los prejuicios:

“... una vez estábamos viendo algo de conjuntos porque él nos dictaba matemáticas y a él se le ocurrió decir: “Vamos a dividir el salón, a un lado las mujeres, los hombres acá, acá los del sexo contrario” ... O yo pasaba por los pasillos y él era

---

<sup>127</sup> Ibíd., p. 116.

<sup>128</sup> Ibíd., p. 116.

<sup>129</sup> Ibíd., p. 117.

muy burlón. Lo mismo con el profesor que dicta sociales y... también rechazo por (parte de) los profesores de industrial.”<sup>130</sup> (subrayado fuera del texto original)

En ese sentido, un día una profesora realizó otros comentarios de mal gusto a Jasblady, basada en algunos prejuicios sociales:

“... una profesora que a mi hermanito le iba muy mal en el colegio y ella dijo que yo de pronto estaba corrompiendo al niño... ese día fue fatal para mí, yo me quería hasta retirar del colegio, eso fue a mitad de once.”<sup>131</sup>

De otro lado hay docentes y directivas que experimentan sentimientos de impotencia y piden indicaciones para saber cómo manejar situaciones como la de Jasblady, donde se presenta discriminación, entre otros elementos:

“... me acuerdo tanto de Myriam, la coordinadora, que un día me sentó con mi mamá y me dijo: “Ayúdenme para saber cómo hago para entender su caso, porque nunca he manejado un caso de éstos, y de todos los problemas que usted me está dando””.<sup>132</sup>

Todos estos testimonios y las realidades que deben vivir los niños, niñas y adolescentes con identidades y orientaciones sexuales diversas justifican el presente Proyecto de Acuerdo, siendo necesario que el Distrito cuente con herramientas que prevengan la discriminación y apoyen a quienes, ante su vulnerabilidad por las situaciones descritas, requieren especial protección.

#### **4. Análisis jurídico de la iniciativa**

El respeto, no sólo hacia las personas LGBTIQ+ sino a todas en general, es un asunto de derechos humanos, pues está relacionado con la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la salud, la educación y el acceso a la información, por cuanto cualquier

---

<sup>130</sup> *Ibíd.*, p. 117.

<sup>131</sup> *Ibíd.*, p. 117.

<sup>132</sup> *Ibíd.*, p. 117.

conducta discriminatoria puede excluir de la sociedad y, por lo tanto, de todos los derechos mencionados anteriormente. Por ello, a continuación se sintetizan las disposiciones normativas que sustentan este Proyecto de Acuerdo, con base en la concepción de que con esta iniciativa se busca el respeto, inclusión y garantía de la población LGBTIQ+ en las instituciones educativas del Distrito Capital.

##### **4.1. Bloque de constitucionalidad**

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH) existen diferentes instrumentos internacionales que consagran los derechos que están vinculados con el respeto por las comunidades diversas y LGBTIQ+. En primer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>133</sup>, reconoce en su preámbulo, como en

varios de sus artículos, la dignidad intrínseca de todas las personas y sus derechos inalienables en los siguientes términos:

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

De igual forma, el artículo 26 consagra el derecho a la educación: Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

---

<sup>133</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, Artículo 2 y 26. 10 de diciembre de 1948.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos<sup>134</sup>.

En segundo lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acogido por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968, consagra el derecho a la igualdad en su artículo 3, enfatizando posteriormente en la igualdad entre hombres y mujeres, en los siguientes términos<sup>135</sup>:

Artículo 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Adicionalmente, en su artículo 24 consagra la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas de protección en favor de los niños, las niñas y adolescentes:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Por la misma línea, en consonancia con el artículo 3, el artículo 26 reafirma la no discriminación y la igualdad ante la ley y protección de ésta, es decir, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación:

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda

---

<sup>134</sup> *Ibídem.*

<sup>135</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 3, 24 y 26. 16 de septiembre de 1966.

discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En tercer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, acogido a través de la Ley 74 de 1968, contempla también en su artículo 3 la obligación estatal de asegurar en igualdad los derechos económicos, sociales y culturales<sup>136</sup>.

Por su parte, el artículo 10, numeral 3, obliga a los Estados Parte a tomar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todas y todos los niños y jóvenes sin discriminación alguna por motivos de filiación u otras condiciones:

3. Deben tomarse medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y jóvenes sin discriminación alguna por motivos de filiación u otras condiciones. Los niños y jóvenes deben ser protegidos de la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para la moral o la salud o peligrosos para la vida o susceptibles de obstaculizar su normal desarrollo debe ser sancionado por la ley. Los Estados también deberían establecer límites de edad por debajo de los cuales el empleo remunerado de mano de obra infantil debería prohibirse y sancionarse por ley.

El artículo 13 en su numeral 1 consagra lo siguiente:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

---

<sup>136</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 y 13. 16 de diciembre de 1966.

Es significativo resaltar la obligación estatal de promover el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, velar porque todas las personas participen efectivamente en una sociedad libre, asimismo, promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos diferentes; de esta forma, los Estados Parte deben fomentar la paz utilizando como medio a la educación.

En cuarto lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en el país a través de la Ley 51 de 1981, le asigna al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer. Es este sentido, en su artículo 3 estipula<sup>137</sup>:

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (subrayado fuera del texto original).

Particularmente, este tratado le impone al Estado la obligación de combatir los patrones culturales, las costumbres, los estereotipos y los prejuicios que ubican a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre:

Artículo 5. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (...).

A su vez, teniendo en cuenta la importancia del contexto educativo para enfrentar la discriminación contra la mujer y materializar el derecho a la igualdad, este tratado le impone diversas obligaciones de concientización y sensibilización al Estado:

---

<sup>137</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 3, 5 y 10. 3 de septiembre de 1981.

Artículo 10. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

(...)

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

(...) . -

Es importante resaltar que la Convención sobre los Derechos del Niño, acogida a través de la Ley 12 de 1991, consagra en su artículo 2 el derecho a la igualdad.

#### **4.2. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), adoptada en Colombia a través de la Ley 16 de 1972, consagra en sus artículos 1 y 24 el derecho a la igualdad del cual son titulares todas las personas. En el artículo 19 contempla la obligación del Estado de adoptar medidas especiales para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes<sup>138</sup>. De igual forma, este mismo tratado expone en el artículo 11 la dignidad humana y en el artículo 13 la libertad de expresión.

El protocolo de San Salvador, acogido a través de la Ley 319 de 1996, establece en su artículo 3 los principios de *ius cogens* de igualdad y no discriminación.

A su vez, el artículo 13 de este tratado estipula que la educación es un derecho cuyo respeto y garantía por parte del Estado deben permitir la dignificación del ser humano, el empoderamiento y la realización personal, para lo cual es indispensable la formación en materia de respeto, inclusión, fraternidad y cooperación.

---

<sup>138</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, Noviembre).

#### Artículo 13. Derecho a la educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz ... (subrayado fuera del texto original).

Lo anterior promulga una educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad, dignidad y respeto. Asimismo debe estar encaminada a favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad.

Aunado a lo anterior, el artículo 15 y 16 de este tratado de derechos humanos le asigna al Estado en todos sus niveles la obligación de adoptar e implementar medidas en todos los ámbitos para proteger a los niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a los adolescentes dispone que:

#### Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia(...)

3. Los Estados parte mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

(...)

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

(...”).

Y frente a los niños y niñas estipula:

Artículo 16. Derecho de la Niñez.

Todo niño, sea cual fuere su filiación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente; el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

### **Constitución Política de Colombia**

En materia del marco constitucional es preciso poner de presente en primera medida los siguientes artículos y mandatos de la Constitución Política:

- Artículo 1. Se establece que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

De esa manera, somos un país pluralista y fundado en el respeto de la dignidad humana.

- Artículo 2. Se establece que: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Es decir, el Estado es el encargado de salvaguardar la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades de las personas.

- Artículo 4. Se establece que “la Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”.

Por tanto, ninguna otra norma estará por encima de las establecidas en la Constitución y las primeras tendrán que ser coherentes con la norma de normas.

- Artículo 5. “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)”

De esa forma, el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía y preponderancia de los derechos inalienables de la persona, como, por ejemplo, el libre desarrollo de la personalidad.

- Artículo 13. Establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

De ese modo, el Estado protegerá a las personas en vulnerabilidad y víctimas de discriminación.

- Artículo 16. Estipula que: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

En consecuencia, todas las personas pueden desarrollar libremente su personalidad, por ejemplo, decidiendo hacer uso de un arete, o pintarse el pelo de algún color que no sea el natural, o decidir sobre el estilo o la longitud del cabello, entre otras decisiones estéticas. Como también el tipo de uniforme escolar que desea utilizar, de acuerdo con

lo establecido por la institución educativa al respecto. De igual forma, pueden disponer sobre su identidad de género u orientación sexual.

- Artículo 20. Consagra que “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Por lo tanto, se garantiza a toda persona la libertad de expresión.

- Artículo 43. Establece que: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación y el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

De manera que tanto la mujer, como el hombre, tienen iguales derechos y oportunidades para llevar una vida plena. Por la misma línea, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

### 4.3. Leyes

El ordenamiento jurídico colombiano tiene diferentes disposiciones legales que le imponen a las instituciones educativas la obligación de enseñar en materia de derechos humanos. Es así como en la **Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la Ley General de Educación”, especifica los fines con los que se desarrollará la educación:

“De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”.

Además, **en el artículo 13** de la misma ley se estipula como uno de los objetivos de la educación en todos sus niveles: d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el

conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.

Junto con lo anterior, la **Ley 1098 de 2006** mediante la cual se expidió el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) impone diferentes obligaciones al Estado, de carácter irrenunciable, las cuales también se atribuyen a las instituciones educativas, frente a los niños, niñas y adolescentes. En particular, en el artículo 12 se establece el deber de permitir su desarrollo con perspectiva de género:

**Artículo 12.** Perspectiva de género. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este Código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad.

También en el artículo 37 se reitera que los niños, las niñas y los adolescentes tienen los derechos reconocidos en la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, como el libre desarrollo de la personalidad.

**Artículo 37.** Libertades fundamentales. Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de las libertades consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos. Forman parte de estas libertades: el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal, la libertad de conciencia y de creencias, la libertad de cultos, la libertad de pensamiento, la libertad de locomoción y la libertad para escoger profesión u oficio.

A la vez, en el **artículo 41** de esta misma ley se nos presentan las obligaciones del Estado, frente a los niños, las niñas y los adolescentes, mencionando:

Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Así mismo, en el **artículo 42** se nos presentan las obligaciones especiales de las instituciones educativas en donde, unido con lo anteriormente mencionado, se ordena:

Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

A su turno, la **Ley 1620 de 2013** “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”, en el artículo 5 presenta los principios del sistema, dentro de los cuales se destaca, como deber de las instituciones educativas:

4. **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

Finalmente, la **Ley 1752 de 2015**, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”, establece en su artículo 1°:

Artículo 1°. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Simultáneamente, la misma Ley estipula en su artículo 2° lo siguiente:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3°. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134A. *Actos de discriminación.* El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el mismo sentido, concluye en su artículo 4°:

Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134B. *Hostigamiento.* El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o

discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o

sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A la luz de esta ley, se sabe que la discriminación, particularmente por orientación sexual diversa, se encuentra totalmente prohibida y, por lo tanto, toda aquella persona que incurra en dicho delito, será sancionada con prisión.

#### 4.4. Normas reglamentarias

##### 4.4.1. Del orden nacional.

- **Decreto 1860 de 1994:**

- **ARTÍCULO 17. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA.** El manual de convivencia será esencial en todos los establecimientos educativos como orden del proyecto institucional. Este tendrá que contener las definiciones de derechos y deberes de los alumnos y las respectivas relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. Se consideran aspectos como la higiene personal y salud pública, la conservación de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, criterios de conservación de bienes personales y colectivos, cuidado del medio ambiente, normas de conducta mutua entre docentes y alumnos con los respectivos procedimientos para ejercer quejas y/o diálogos de conciliación, sanciones disciplinarias, reglas de elección a representantes del consejo directivo y demás consejos, funcionamiento de medios de comunicación internos que sean diseñados para servir efectivamente al libre pensamiento y a la libre expresión, materiales didácticos y uniformes y finalmente el uso de bibliotecas o bibliobancos.

- **ARTÍCULO 18. COMUNIDAD EDUCATIVA.** La comunidad educativa estará integrada por los estudiantes matriculados, sus respectivos padres y madres o acudientes,

docentes, directivos, egresados organizados. Todos los integrantes de la institución serán competentes para participar en la dirección de órganos del gobierno escolar.

◦ **ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO ESCOLAR.** Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa; se regirá por las normas establecidas en la ley. Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos básicos exigidos, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional. También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en este capítulo. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.

◦ **ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.** El Gobierno Escolar estará compuesto por el consejo directivo, el consejo académico, el rector de la institución y los representantes colegiales; éstos tendrán que ser electos anualmente con las posibilidades de seguir ejerciendo sus funciones en caso tal de ser reelegidos.

- **Directiva Ministerial No. 07 de 2010:**

◦ Las instituciones educativas sólo podrán exigir los uniformes de diario y de educación física; el estudiante que no cuente con los recursos económicos y financieros para adquirir el uniforme no podrá ser excluido del cupo o la asistencia en el establecimiento educativo.

◦ El derecho fundamental a la educación es inviolable, por ello, no podrá ser negado este derecho por la falta de uniforme presente en los estudiantes, amparado por el Código de Infancia y Adolescencia y la norma constitucional.

- **Decreto No. 1965 de septiembre 11 de 2013:**

◦ **ARTÍCULO 7°. SESIONES.** El Comité Nacional de Convivencia Escolar tendrá que sesionar por lo menos 1 vez cada 6 meses, es decir, semestralmente; sólo podrá sesionar extraordinariamente por petición convocada por el presidente.

◦ **ARTÍCULO 11. ACCIONES O DECISIONES.** El Comité Nacional de Convivencia

Escolar tendrá en su agenda la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar, esto incluyendo el embarazo adolescente en la educación preescolar, básica y media.

◦ **ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE CONVIVENCIA.** Todas las instituciones públicas o privadas tendrán que contar con un Comité Escolar de Convivencia con el fin del seguimiento de la convivencia escolar, la educación en derechos humanos, sexuales y reproductivos y la mitigación de la violencia escolar.

◦ **ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES.** En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades para todos los miembros de la comunidad educativa, con la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

◦ **ARTÍCULO 35. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS.** Será deber de las instituciones la protección integral de sus partícipes, como el derecho a no ser revictimizado, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad, la perspectiva de género y los derechos de niños, niñas y adolescentes de los grupos étnicos.

◦ **ARTÍCULO 52. ORIENTACIÓN ESCOLAR.** Se tendrá la posibilidad de compromiso, a través del cual las instituciones de educación preescolar, básica y media contacten con instituciones de educación superior y se permita a estudiantes de último semestre prestar sus prácticas en orientación escolar en las instituciones educativas, con el fin de que

contribuyan a fortalecer la convivencia escolar, a prevenir y mitigar la violencia escolar y apoyen la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la educación para la sexualidad, contribuyan a fortalecer la convivencia escolar, a prevenir y mitigar la violencia escolar y apoyen la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la educación para la sexualidad.

● **Decreto 410 de 2018:**

◦ **ARTÍCULO 2.4.4.1.1. Objeto.** El objeto de este capítulo es adoptar medidas tendientes a prevenir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversa, para promover espacios libres de discriminación, mediante la prevención de prácticas

discriminatorias en el acceso y permanencia en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público contra los sectores sociales LGBTI o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

El fin de esta acción afirmativa es contribuir a consolidar una sociedad que tiene como premisa vencer la exclusión social que la afecta, no sólo desde un punto de vista material y objetivo, sino también simbólico y subjetivo, mediante la generación de procesos de transformación cultural que permitan a las personas LGBTI o con orientación sexual e identidad de género diversas superar la situación de confinamiento social que históricamente han padecido, a través de la superación de las barreras de acceso y permanencia.

o **ARTÍCULO 2.4.4.1.2.** *Promoción de entornos libres de discriminación.* Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Códigos Penal y de Policía y Convivencia, se promoverá la cultura ciudadana tendiente a la promoción

de "entornos libres de discriminación" en todas las sedes de entidades estatales del orden nacional y territorial y establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, mediante las siguientes acciones:

1. Las entidades del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales promoverán la concesión de un sello o marca simbólica: #AquiEntranTodos, que resalte que una sede de entidad estatal o establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, son un "entorno libre de discriminación", en los siguientes casos:

a. Si el propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, administrador, encargado o responsable de las sedes de entidades estatales y establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, voluntaria y expresamente suscribe con la alcaldía municipal o distrital un compromiso para mantener entornos libres de discriminación.

b. Si el propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, administrador, encargado o responsable de las sedes de entidades estatales y establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, voluntaria y expresamente, se compromete a desarrollar un programa de formación continuo y permanente sobre los estándares para generar y mantener

entornos libres de discriminación, tanto en servicio al cliente, como en los procesos de contratación laboral y de proveedores, de acuerdo con la asistencia técnica prevista en el artículo 2.4.4.1.5. de este Decreto que prestará el Ministerio del Interior.

c. Si el propietario, poseedor o tenedor a cualquier título de las empresas y sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o el administrador, encargado o responsable del personal vinculado a estas empresas, como personal de

seguridad encargado de controlar el acceso a las sedes de entidades estatales y establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, voluntaria y expresamente se compromete a desarrollar un programa de formación continuo y permanente de acuerdo a estándares para generar y mantener entornos libres de discriminación, tanto en servicio al cliente, como en los procesos de contratación laboral y de proveedores, dirigido a su personal tendiente a generar y mantener entornos libres de discriminación y emite directrices expresas a su personal en ese sentido.

2. Adicionalmente al compromiso voluntario previsto en el numeral anterior, las entidades estatales y establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público tendrán en cuenta los mecanismos, rutas o protocolos de denuncia previstos en la Política Pública de Prevención de Violaciones a los Derechos Humanos contenida en este decreto, con el fin de detectar alertas tempranas, adoptar medidas urgentes o de emergencia para prevenir y sancionar casos de discriminación, y consolidar una cultura ciudadana relativa a la promoción de "entornos libres de discriminación".

o **ARTÍCULO 2.4.4.1.3. Estímulos a la promoción de entornos libres de discriminación.** Las alcaldías municipales o distritales, las gobernaciones y el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y autonomía administrativa y financiera, podrán establecer estímulos o incentivos para promover la cultura de la no discriminación.

En ningún caso estos estímulos o incentivos servirán para asignar puntaje en un proceso de selección de contratistas o en un programa estatal que implique calificación.

#### 4.4.2. Del orden distrital

- **Acuerdo 243 de 2006:** Crea en las instituciones educativas espacios para concretar en iniciativas innovadoras y proyectos, la convivencia, el afecto, el amor y el buen trato a las niñas y los niños. Esto en colaboración de la participación de padres, madres y tutores, siempre que se acaten las normas nacionales e internacionales referentes a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- **Acuerdo 518 de 2012:** La Secretaría de Educación Distrital (SED) tendrá que constituir equipos interdisciplinarios de orientadores escolares en pro de la convivencia escolar, resolución de conflictos y atención integral a los miembros de la comunidad educativa.

- **Acuerdo 832 de 2022:** Estipula que la política pública distrital en entornos educativos tiene que contar mínimamente con lo siguiente: (i) visiones éticas, diferenciales, participativas e incidentes con enfoques de género; (ii) directrices para la atención oportuna de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes; (iii) garantía de la protección de derechos e integridades dentro de las instituciones educativas oficiales;

(iv) sistemas de información, participación y reportes acerca de los ambientes escolares y (v) promoción de estrategias para la protección en materia de orientación sexual e identidad de género.

- **Acuerdo 842 de 2022:** El Distrito tiene que generar y fortalecer estrategias para la prevención de la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades que sean llevadas a cabo ilegalmente en la ciudad. Una de estas estrategias es brindar oportunidades educativas, culturales, sociales, deportivas y personales para potenciar sus capacidades, que será llevada a cabo por medio de la Secretaría de Educación Distrital y las entidades competentes. Además, busca reforzar la formación de valores y

capacidades de la ciudadanía, espacios de diálogo y reflexión sobre factores de riesgo asociados a las actividades al margen de la ley en niños, niñas y adolescentes. Estas actividades se tendrán que llevar a cabo por lo menos 2 veces al año.

- **Acuerdo 716 de 2018:** Promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación, impulsando acciones de respeto y promoción por la igualdad entre todas las personas y le indica

a la Administración Distrital definir las acciones necesarias para atender, visibilizar y documentar la discriminación. Puntualmente, en el artículo 6° establece:

**ARTÍCULO 6. Aviso:** En toda entidad distrital del sector central y descentralizado, se instalará un aviso con el siguiente texto:

*“En este lugar promovemos una Bogotá libre de discriminación”.*

*Seguido de la identificación del presente Acuerdo y deberá fijarse en lugar visible.*

- **Acuerdo 293 de 2018:** Declara a Bogotá una ciudad libre de discriminación.

#### 4.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha generado un lineamiento jurídico para la población LGBTIQ+ que ha marcado precedentes importantes en materia del reconocimiento de derechos. A continuación mostraremos algunas sentencias que sirven para fundamentar el presente Proyecto de Acuerdo:

**En la sentencia C-371 de 2000** la Corte Constitucional establece la definición de las acciones afirmativas como políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos y ciertos campos de acción para dichas políticas. En primer lugar hace referencia a eliminar o reducir las desigualdades que afectan a determinados grupos, y, por otra parte, a lograr mejor representación de las personas o grupos que han sido discriminados. En la misma sentencia determinó que: *“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra*

*categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”*<sup>139</sup>.

**En la Sentencia C-044 de 2004** sostiene que una de las bases del Estado Social de Derecho es la búsqueda de la igualdad material, es decir, real y efectiva entre los administrados, lo cual únicamente se obtiene al implementar políticas y medidas que beneficien en mayor medida a las personas o grupos de personas que históricamente

han sido vulnerados de tal manera que la brecha existente en el disfrute de los derechos se elimine o disminuya<sup>140</sup> (Proyecto de Acuerdo 422-22).

**En la Sentencia T-562 de 2013** falló a favor de una estudiante transgénero y consideró necesario que las autoridades académicas en una primera etapa realicen un acompañamiento que le brinde una adecuada adaptación a la estudiante transgénero y, en una segunda etapa, que se debe incluir en el proceso a la comunidad educativa, para evitar que se vulneren derechos, y que se presente el matoneo escolar<sup>141</sup>.

**En la Sentencia T-478 de 2015**, a raíz del caso Sergio Urrego, en Colombia una sentencia de la Corte Constitucional obligó al Ministerio de Educación Nacional a revisar los manuales de convivencia y a crear una serie de protocolos para garantizar que estos no propicien la discriminación, particularmente, por orientación sexual diversa.

**La sentencia T-562 de 2013** tuteló el derecho de un estudiante transgénero a estudiar con el uniforme correspondiente a su identidad de género (Proyecto de Acuerdo N. 422-22).

**En la Sentencia T-804 de 2019** se ordenó el reintegro de un estudiante transgénero a quien se le había negado un cupo en un colegio. La Corte Constitucional confirmó la tutela interpuesta en contra de la institución dando aval al derecho al libre desarrollo de la personalidad expresamente con: *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad afirma la autonomía de cada ser humano como individuo único e irrepetible, cuyas tendencias y*

---

<sup>139</sup> Acuerdo sobre personas trans.

<sup>140</sup> *Ibíd.*

<sup>141</sup> *Ibíd.*

*naturales inclinaciones merecen respeto en tanto no impliquen daño a otros o a la colectividad, sin que deba entenderse que, en el ámbito educativo, la búsqueda de realización de la persona resulte aceptable como pretexto para negar efectos a los actos de autoridad lícitos, que son inherentes a la función educativa (...). La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación (Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-037 de 1995)”.*

**En la sentencia T - 345 de 2008**, en la cual se resuelve la acción de tutela interpuesta por Edgar López en representación del menor Edgar Hernán Rincón contra la Institución Educativa INEM “Manuel Murillo Toro” de Ibagué por considerar vulnerado el derecho fundamental de su representado al libre desarrollo de la personalidad debido a que éste tiene cabello largo. En consecuencia, el Alto Tribunal ordenó a la Institución Educativa “Manuel Murillo Toro” abstenerse de aplicar al menor Edgar Rincón la norma de su manual de convivencia según la cual los estudiantes tienen el deber de llevar el cabello corto, ordenado, aseado, desbastado, sin figuras y sin colas y; ordenar a la institución en mención modificar su manual de convivencia, a fin de que éste sea compatible con las normas constitucionales que consagran, entre otros, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

**En la sentencia T - 1023 de 2010**, en la cual se protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la educación por parte del demandante y se ordena modificar las normas del manual de convivencia del Colegio Champagnat que proscriben el uso del pelo largo en la institución.

**En la sentencia T - 356 de 2013**, por regla general, se ha considerado que la norma prevista en los manuales de convivencia de centros educativos, según la cual los estudiantes deben seguir un patrón estético único o excluyente, particularmente sobre la manera en que deben llevar su cabello, vulnera el derecho fundamental al libre desarrollo de la

personalidad. Sin embargo, los establecimientos educativos, con fundamento en su potestad reguladora, pueden imponer restricciones al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando éstas se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

#### **4. Competencia**

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]”.

## 5. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Por su parte, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” incluye dentro de su Programa 14 “*Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios*” lograr la disminución de las brechas de inequidad en las instituciones educativas de la ciudad, como también fortalecer las estrategias de formación integral con un enfoque de derechos en el ámbito educativo. Así:

*“Programa 14. Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios. Aumentar la calidad de la educación, con la pertinencia de la jornada única y completa, a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.*

*Esto significa, por una parte, que se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes. Por otra parte, se implementarán estrategias pedagógicas innovadoras dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias del Siglo XXI para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad en el ámbito urbano y rural. Se afianzará el sentido de apropiación social del patrimonio cultural y natural de la ciudad, mediante estrategias pedagógicas desde el aula de clase y el territorio” (subrayado fuera del texto original).*

A su vez, la Política Pública para la Garantía Plena de los Derechos de las Personas LGBTIQ+ y sobre Identidades de Género y Orientaciones Sexuales en el D.C. 2021 - 2032 tiene como tercer objetivo *“promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual”*, en el marco del cual se proyecta como uno de sus resultados una *“estrategia educativa flexible dirigida a las personas de los sectores LGBTIQ+”*.

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo *no tiene impacto fiscal*, pues no implica la asignación de recursos adicionales a las entidades responsables de su reglamentación e implementación.

Cordialmente,

**Cabildante Cesar Alberto Rincón Casas -  
Cabildante Juan Pablo Otero Salazar - año 2022  
año 2022**

**17 años de edad**

**17 años de edad**

**Cabildante David Santiago Barbosa**

**Mosquera - año 2022**

**Cabildante Mauren Sofía Dávila Lozano -año 2022**

**17 años de edad**

**18 años de edad**

**Cabildante Venus Samantha Rodriguez**

**Ariza - año 202215 años de edad**

**Cabildante Jhoan Sebastián Roa Mosquera año 2022**

**17 años de edad**

## **6. Articulado**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 399 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Concejo de Bogotá D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Establecer medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+, y todas las manifestaciones ejercidas en el marco del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, al interior de las

instituciones educativas del Distrito Capital, con el fin de fortalecer los ambientes escolares libres de bullying, prejuicios y estereotipos, para que de esa manera las infancias y adolescencias reciban una educación integral que aporte en la construcción de una ciudad inclusiva, democrática, participativa, pluralista, con solidaridad entre las personas que la integran y respetuosa de la dignidad humana.

**ARTÍCULO 2°. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital (SED), deberá promover la implementación de las siguientes medidas para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en la Constitución Política y la no discriminación en las instituciones educativas públicas del Distrito:

a) Acompañar a las instituciones educativas públicas del Distrito en la armonización de su manual de convivencia, permitiendo a la comunidad educativa el derecho a vivir y expresar libremente la orientación sexual e identidad de género, y de esa manera garantizar: 1) todas las manifestaciones enmarcadas en el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad; 2) la libre elección del uniforme en función de la identidad, comodidad y la no replicación de estereotipos físicos, estéticos y de género; 3) la libre elección sobre el aspecto físico y; 4) entre otros derechos consagrados en la Constitución Política.

b) Promover la sensibilización en instituciones educativas públicas del Distrito para que coordinen esfuerzos destinados a evitar que toda persona integrante de la comunidad educativa refuerce prejuicios hacia las personas LGBTIQ+, y se reconozca la diversidad sexual y de género con medidas y acciones concretas que garanticen el respeto por las orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Lo anterior podrá hacerse a través de campañas, dinámicas y otras estrategias y deberá tenerse en cuenta al Comité Escolar de Convivencia en términos de prevención y fortalecimiento de la sana convivencia escolar.

c) Incentivar a las instituciones educativas públicas del Distrito para que toda persona integrante de la comunidad educativa produzca, comparta o divulgue material académico, científico e investigativo, enfocado en la problemática de discriminación LGBTIQ+, en aras de contribuir, desde la academia, en la construcción de una ciudad inclusiva, democrática, participativa, pluralista, consolidaridad entre las personas que la integran y respetuosa de la dignidad humana.

d) Promover que las instituciones educativas públicas del Distrito se puedan fortalecer y articular con organizaciones de la sociedad civil con experiencia relacionada con la temática, buscando ampliar sus conocimientos y generar un enfoque de derechos

a favor de la población LGBTIQ+ consuetudinariamente e históricamente violentada y discriminada.

e) Exhortar a las instituciones educativas públicas del Distrito para que visibilicen, a través de diferentes dinámicas, las rutas de acompañamiento psicosocial, en aras de garantizar la salud mental en caso de discriminación por orientación sexual e identidad de género diversa.

f) Exhortar a las instituciones educativas públicas del Distrito para que visibilicen, a través de diferentes dinámicas, las rutas de denuncia jurídica y de protección social y legal existentes, en aras de prevenir la vulneración de derechos y de generar acciones sancionatorias en los casos en que se presentan violaciones de los mandatos legales al respecto.

g) Proponer a las instituciones educativas públicas del Distrito instalar un aviso en un lugar visible con el siguiente texto:

*“En este colegio promovemos escenarios libres de bullying”.*

Seguido de la identificación del presente Acuerdo.

h) La Secretaría de Educación Distrital (SED) podrá elaborar y socializar periódicamente a las instituciones educativas públicas del Distrito una guía con orientaciones para la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad y no discriminación con enfoque de género y diferencial.

La Secretaría de Educación Distrital (SED) notificará, comunicará y compartirá dicha guía a través de sus redes sociales y medios de comunicación disponibles.

### **ARTÍCULO 3°. DÍA DISTRITAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE GÉNEROS Y**

**EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** Establézcase la celebración del Día Distrital de la Diversidad Sexual, de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad en Bogotá D.C, particularmente en las instituciones educativas, el primer viernes de junio, Mes de la Diversidad, como una fecha de conmemoración de la diversidad, de sensibilización y educación hacia la comunidad educativa frente al libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación por razones de sexo, género y orientación sexual, entre otros.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de que el primer viernes de junio no sea hábil, se conmemorará el día siguiente hábil a esta fecha.

**PARÁGRAFO 2°.** La celebración del Día Distrital de la Diversidad Sexual, de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad se hará respetando la autonomía e independencia de las instituciones educativas de la ciudad y en coordinación con el Gobierno Escolar.

**PARÁGRAFO 3°.** En el Día Distrital de la Diversidad Sexual, de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad, las instituciones educativas promoverán el respeto, la inclusión y la construcción de ambientes educativos respetuosos de la diversidad, que promuevan la participación y el bienestar físico y mental de estudiantes LGBTIQ+, a través de actividades como talleres, conversatorios, juegos, jornadas de integración, entre otras dinámicas, en aras de fortalecer la sana convivencia escolar.

**PARÁGRAFO 4°.** La Administración Distrital promocionará el Día de la Diversidad Sexual, de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad a través de las redes sociales y demás canales de comunicación disponibles.

**PARÁGRAFO 5°.** De manera simultánea, en las diferentes actividades que se propongan en el cronograma escolar, se tendrá en cuenta dar relevancia a los personajes LGBTIQ+ que le han aportado a la humanidad en las áreas de ciencia, tecnología, cultura, literatura, política, arte, deportes, entre otras.

**ARTÍCULO 4°. FORMACIÓN DE LIDERAZGOS.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital (SED), capacitará de forma dinámica y permanente a las y los líderes de las instituciones educativas y a toda persona de la comunidad educativa interesada en temas de inclusión, diversidad, derechos humanos, sexuales y reproductivos, con el fin de que tales liderazgos puedan aportar y hacer de su colegio un entorno educativo libre de prejuicios, estereotipos y bullying.

**PARÁGRAFO 1°.** Los liderazgos pueden formar redes de apoyo que faciliten su tarea.

## **ARTÍCULO 5°. SENSIBILIZACIÓN A MADRES, PADRES, CUIDADORAS Y**

**CUIDADORES.** En el marco de la Ley 2025 de 2020, la Secretaría de Educación Distrital (SED) exhortará a las instituciones educativas a capacitar y sensibilizar en el respeto por la diversidad a padres, madres, cuidadores y cuidadoras a través de las Escuelas de Padres y Madres de Familia y Cuidadores.

**ARTÍCULO 6°. EL SECTOR PRIVADO.** La Secretaría de Educación Distrital (SED), a través de la Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado-DRSEP, en el marco de lo establecido en la Constitución Política, las leyes, las normas reglamentarias del orden nacional y distrital y la jurisprudencia de la Corte Constitucional referente a las decisiones judiciales frente al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, deberá recomendar a las instituciones educativas privadas adoptar lo estipulado en el presente Acuerdo Distrital.

## **ARTÍCULO 7°. REFERENTES QUE ORIENTAN LAS ACCIONES**

**ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO.** En el marco de la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**6.1.** Las medidas, estrategias y dinámicas desarrolladas, tendrán como propósito formar y sensibilizar constructivamente a la niñez y adolescencia, con miras a trabajar por una ciudad inclusiva, democrática, participativa, pluralista, con solidaridad entre las personas que la integran y respetuosa de la dignidad humana.

**6.2.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo se implementarán con base en lo estipulado en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), la Constitución Política, las leyes, las normas reglamentarias del orden nacional y distrital y la jurisprudencia de las Altas Cortes, en aras de promover en la niñez y en la adolescencia el respeto por las leyes y la democracia, el debate de ideas, la inclusión, la paz, la participación, la pluralidad, la solidaridad entre las personas y el respeto por la dignidad humana.

**6.3.** Las medidas, estrategias y dinámicas desarrolladas se implementarán con base en los enfoques de derechos humanos, restaurativo, de género y diferencial por orientación sexual e identidad de género.

**6.4.** Las medidas, estrategias y dinámicas desarrolladas tendrán como uno de sus objetivos cultivar el pensamiento crítico y creativo, en aras de construir una ciudadanía consciente de las problemáticas sociales para que pueda proponer sus respectivas soluciones.

**ARTÍCULO 8°. CONVENIOS.** Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, la Secretaría de Educación Distrital (SED) podrá establecer convenios con fundaciones, corporaciones y organizaciones expertas en la temática, a fin de recibir orientaciones que faciliten la implementación de las medidas establecidas.

**ARTÍCULO 9°. INFORMES.** La Secretaría de Educación Distrital (SED) presentará anualmente ante el Concejo de Bogotá un informe sobre la implementación de las disposiciones de este Acuerdo, en junio, mes de la diversidad sexual y de géneros.

**PARÁGRAFO:** En la presentación de este informe será invitada la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles.

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ”**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto conmemorar el 25 de marzo de cada año, como el día de conmemoración de las víctimas por COVID-19 en Bogotá. La Administración Distrital, en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello, promoverá el 25 de marzo de cada año la realización de actos públicos dirigidos a conmemorar y reconocer a todas aquellas personas fallecidas en Bogotá, víctimas de la pandemia por COVID-19.

#### **II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

##### **Constitución Política de Colombia**

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

##### **El Decreto Ley 1421 de 1993**

**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

#### **III. FUNDAMENTO JURÍDICO**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de marzo de 2020, Bogotá reportó oficialmente el primer fallecimiento a causa del virus COVID-19. La víctima, un hombre de 76 años, causaría con su deceso una honda impresión en la opinión pública, como se consigna en todas las noticias aparecidas en dicha fecha y que relatan lo sucedido. Lo anterior da cuenta de la impresión colectiva que naturalmente causaría la pandemia en la salud mental de los ciudadanos desde entonces.

Según el más reciente reporte del Instituto Nacional de Salud con corte del 07 de junio de 2023<sup>1</sup>, la ciudad de Bogotá había reportado 30.289 personas fallecidas víctimas del virus COVID-19, lo que representa el 1,61 % del total de los contagiados registrados. La cifra anteriormente mencionada de muertes por COVID-19 ubica a Bogotá con una tasa de 3.645 fallecidos por millón de habitantes con corte a la fecha también señalada desde la plataforma del Instituto Nacional de Salud.

#### DUELO COLECTIVO

Según la Organización Panamericana de la Salud (en adelante OPS) en su *Guía práctica de salud mental en situaciones de desastre*<sup>2</sup>, la irrupción de traumatismos colectivos amerita una toma de decisiones por parte de la institucionalidad, tendiente a ofrecer atención a una población sometida a eventos catastróficos e inesperados. En dicho documento, se consigna la importancia del concepto de *duelo colectivo* como un ítem para tener en cuenta en el marco de una atención integral en materia de salud mental.

Para la OPS, «en situaciones de desastres y emergencias complejas se produce un deterioro del tejido social, una pérdida de la estructura de la vida familiar y un incremento de los signos de sufrimiento psicológico». Las dolencias derivadas de estos «eventos catastróficos» se manifiestan a través de «la aflicción y el miedo, que pueden aumentar la morbilidad psiquiátrica y otros problemas sociales», asimismo como «soledad, desamparo, necesidad de adoptar nuevas formas de vida y de cambiar responsabilidades».

Lo anterior coincide con lo sucedido en la ciudad desde el inicio de la contingencia provocada por el coronavirus. A propósito de sendos estudios de organizaciones como el de Bogotá Cómo Vamos, se sabe que por lo menos el 40 % de los ciudadanos en la capital siente que su salud mental empeoró durante la pandemia<sup>3</sup>. A decir de la OPS, «según sea la magnitud del evento y demás

<sup>1</sup> <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx>

<sup>2</sup> [https://www.who.int/mental\\_health/publications/guide\\_mental\\_health\\_disasters/es/](https://www.who.int/mental_health/publications/guide_mental_health_disasters/es/)

<sup>3</sup> <https://bogotacomovamos.org/encuesta-virtual-mi-voz-mi-ciudad-bogota/>

factores, se estima que entre la tercera parte y la mitad de la población expuesta sufre alguna manifestación psicológica».

## **DÍA DE CONMEMORACIÓN DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ**

Más allá de toda duda, puede considerarse entonces que la pandemia produjo una alteración en el número de muertes y duelos que afronta el Distrito Capital, y que dicha eventualidad ha derivado de manera probada en una afectación de la salud mental de los bogotinos.

Si bien es cierto que el Concejo de Bogotá ha respondido fortaleciendo la oferta institucional mediante el Acuerdo 795 del 2021, para crear una puerta de acceso a la atención en salud mental en Bogotá; es patente que se hace necesario adelantar acciones complementarias y de largo plazo que apoyen el esfuerzo colectivo de procesar y superar la tragedia provocada por la pandemia.

De lo anterior se infiere que institucionalizar un día de las víctimas por COVID-19 en Bogotá se ajusta a los requisitos de las autoridades de salud, que en el caso de la OPS conminan a brindar «apoyo emocional» para ayudar a «disminuir o controlar la aflicción, el miedo, la tristeza y otras manifestaciones que conforman la respuesta emocional normal ante las situaciones de gran impacto». Esta institución asevera que «el manejo del duelo tiene una especial importancia en situaciones de desastres y emergencias».

El día de las víctimas por COVID-19 fortalece las acciones simbólicas necesarias para brindar memoria y consuelo a familiares de víctimas y ciudadanía en general. El homenaje, que se realizará con actos simbólicos, públicos y periódicos en la fecha señalada, busca construir tejido social respecto a un episodio que marcó a los habitantes de la ciudad, apoyando de esta manera el proceso de «superar los procesos de negación y reforzar los recuerdos positivos de los fallecidos».

## **V. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera

el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.** Declárese el 25 de marzo de cada año como el día de conmemoración de las víctimas por COVID-19 en Bogotá.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital, en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello; promoverá el 25 de marzo de cada año la realización de actos públicos dirigidos a conmemorar a todas aquellas personas fallecidas en Bogotá, víctimas de la pandemia por COVID-19.

**ARTÍCULO 3.** Durante el 25 de marzo de cada año, todas las entidades del Distrito Capital rendirán homenaje a las personas fallecidas en Bogotá D.C. víctimas del COVID-19, izando la bandera de la ciudad a media asta en sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 4.** El 25 de marzo de cada año, el Concejo de Bogotá D.C. rendirá homenaje a todas las víctimas del COVID-19 mediante una ofrenda floral y antorcha que serán ubicadas en la plazoleta interna del edificio de la Corporación, e izará a media asta las banderas de Colombia y Bogotá.

En caso de que hubiese sesión Plenaria o de Comisiones Permanentes programadas durante ese día, se decretará minuto de silencio previo a la aprobación del respectivo orden del día.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que lleguen a ocasionarse en cumplimiento de este artículo serán sufragados por el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, o por la entidad que opere como ordenadora del gasto del Concejo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo crea lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá.

**2. ANTECEDENTES**

<b>N° PA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>PONENTES</b>	<b>PONENCIA</b>
350 2021	<b>“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”</b>	H.C Ana Teresa Bernal	H.C. Manuel José Sarmiento Arguello (Coordinador) y H.C. Rolando Alberto González García	Ponencia positiva con modificaciones
021 de 2022	<b>“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”</b>	H.C Ana Teresa Bernal	<b>H.C. Julián Espinosa Ortiz (Coordinador) y H.C. Juan Javier Baena Merlano</b>	Ponencia positiva con modificaciones

134 de 2022	<b>“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”</b>	H.C Ana Teresa Bernal	<b>H.C. Julián Espinosa Ortiz (Coordinador) y H.C. Juan Javier Baena Merlano</b>	Ponencia positiva con modificaciones
188 de 2023	<b>“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”</b>	H.C Ana Teresa Bernal H.C Heidy Lorena Sanchez H.C Jose cuesta H.C Diego Cancino H.C Ati Quigua Izquierdo H.C Maria Victoria Vargas H.C Carlos Carrillo H.C Luis Carlos Leal H.C Alvaro Argote H.C Juan Felipe Grillo H.C Manuel Sarmiento H.C María Fernanda Rojas	<b>H.C. Julián David Rodríguez Sastoque (Coordinador) y H.C.Fabián Andrés Puentes Sierra</b>	Ponencia positiva con modificaciones
	<b>“Por medio del cual se crean</b>	H.C Ana Teresa Bernal	H.C. Javier Alejandro Ospina rodríguez	Ponencia positiva H.C. Germán

368 de 2023	<b>Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”</b>	H.C Heidi Lorena Sánchez H.C José Cuesta H.C Diego Cancino H.C Ati Quigua Izquierdo H.C María Victoria Vargas H.C Juan Felipe Grillo H.C Manuel Sarmiento H.C María Fernanda Rojas H.C Carlos Carrillo H.C Luis Carlos Leal H.C Álvaro Argote	(Coordinador) y H.C. Germán Augusto García Maya	Augusto García Maya y ponencia negativa H.C. Javier Alejandro Ospina rodríguez
-------------	---	---	---	--

### 3. JUSTIFICACIÓN

Diversos informes de organismos de control del país, de organizaciones defensoras de derechos humanos del país y de organismos multilaterales como la CIDH<sup>4</sup>, durante los años 2020 y 2021 han alertado sobre graves violaciones a los derechos humanos, la vida y la integridad de ciudadanos y ciudadanas por parte de la fuerza pública en el marco de la protesta social. Actos que expresan la “persistencia de lógicas del conflicto armado en la interpretación y respuesta a la actual movilización social” (CIDH, 2021, Pág,1).

La violencia que ha marcado dramáticamente a nuestro proyecto de país es un fenómeno de larga duración, multicausal y polifacético, que ha derivado, en una confrontación armada fratricida que materialmente no logramos superar, a pesar de ingentes esfuerzos como el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, dado entre el gobierno nacional y las Farc Ep en el año 2016. En este orden es de mencionar que, a este acuerdo, le anteceden, varios acuerdos de paz con lo que se ha llevado al terreno de la solución política enormes problemáticas asociadas con la pobreza, la inequidad en el acceso a la tierra, la exclusión política, la segregación social y la impunidad, sin encontrar a la fecha soluciones definitivas y estructurales para estos macro problemas.

<sup>4</sup> Órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Con este último Acuerdo de Paz, se plantean grandes retos para nuestra sociedad entre estos, ampliar el espectro político, garantizar el ejercicio diverso de la democracia, avanzar en la reparación integral para las víctimas, abordar los temas de reforma rural integral, darles un manejo integral a los temas de drogas ilícitas, y con estas apuestas de agenda pública que finalmente fortalecerán nuestro Estado Social de Derecho.

En este contexto, la materialización de una paz estable y duradera requiere reconocer a la conflictividad social como un tema neurálgico a comprender y manejar desde una perspectiva democrática. Tal como lo precisa Lederach (2002) “Una sociedad, una comunidad, una congregación o una familia sin conflicto es una entidad exenta de diversidad y de capacidad para crecer”. Los conflictos suceden en la interacción dada entre lo estructural, entendido como condiciones que ordenan lo societal, y las relaciones y acontecimientos que configuran la vida cotidiana.

La conflictividad social, es la consecuencia de un estado de cosas en la que confluyen intereses, divergencias y se expresa una forma de relación social, Silva<sup>5</sup> (2008) le define:

“El conflicto social no es anómalo, en realidad, no es por definición ni bueno ni malo, es una consecuencia histórica y social natural de las relaciones sociales. Es decir, el conflicto expresa una forma de relación social universal, lo que permite distinguir el conflicto como contenido de las relaciones, de la interacción misma, sus circunstancias de tiempo, espacio o las particularidades del episodio” (Silva, 2008, pág. 41).

En este orden, el reto actual en nuestra sociedad está en darle un manejo democrático a la conflictividad social que tiene una forma de expresión en la protesta social. La fuerza pública debe respetar en todo momento las normas internacionales de derechos humanos y cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la manifestación y a la protesta social a través de la protección armónica del derecho a la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.

En nuestro país la protesta social, es un derecho consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia de 1991 así, “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente (...)”.

La Defensoría del Pueblo<sup>6</sup> (2020) sobre la protesta social precisa:

“Es un derecho humano protegido en la Constitución Política, en la ley y en instrumentos internacionales de derechos humanos, que está estrechamente relacionado con los también derechos fundamentales a la libre expresión y a la libertad de reunión, de asociación, de huelga y de participación. Es también el medio al que acude la ciudadanía para la reivindicación de derechos”.

Desafortunadamente en nuestro país la protesta social ha sido criminalizada y estigmatizada, es decir, se le ha dado un trato negativo, se ha militarizado y se ha privado de un manejo político como lo han señalado múltiples estudios, entre estos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica. Según la Defensoría del Pueblo

---

<sup>5</sup> Silva García, (2008), La Teoría del Conflicto, un marco necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 29-43 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

<sup>6</sup> Defensoría del Pueblo, 2020. Guía de Bolsillo derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica. Consultado: [guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf](https://www.defensoria.gov.co/guia-de-bolsillo-protеста-social-29-01-2021-web.pdf) (defensoria.gov.co).

“La estigmatización, por su parte, se entiende como un fenómeno sociocultural, como un proceso de deshumanización, descrédito y menosprecio hacia las personas pertenecientes a ciertos grupos”.

La orden judicial proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en el numeral séptimo de la Sentencia STC 7641 del 22 de septiembre de 2020, ampara el derecho fundamental a la protesta pacífica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) en su observación Número 8 precisa:

“La Comisión considera que la polarización, la estigmatización, la violencia y la persistencia de lógicas bélicas dificultan todo esfuerzo de diálogo como mecanismo para alcanzar soluciones a la conflictividad social. Es imprescindible que los diálogos tengan un enfoque territorial y sean amplios e inclusivos, de forma que involucren a las y los jóvenes, a las personas indígenas y afrodescendientes, a las mujeres, a las personas LGBTI, a las personas en situación de pobreza, a las personas mayores, a las personas con discapacidad, a las personas en movilidad humana y a las víctimas de violaciones de derechos humanos”

Cuando nos aproximamos a este fenómeno de la violencia policial en el marco de la protesta social, lamentablemente a los que nos referimos, en principio, es a una práctica de violación de derechos humanos, tratos inhumanos, afectaciones a la integridad, la vida y la libertad, de quienes han sido afectados por este uso desproporcional de la fuerza que tiene hondas repercusiones en la democracia, la confianza y legitimidad de la Policía Nacional.

Además, estas personas que han sido afectadas en sus cuerpos y en sus vidas son sujeto de atención, dignificación y reparación, tarea que en principio le corresponde al Estado, puesto que estas omisiones, excesos y abusos de autoridad deben ser reconocidos, investigados y judicializados.

Bogotá ciudad epicentro de paz, tal como lo consagra el actual Plan de Desarrollo Distrital, y como se viene perfilando desde diversas administraciones para la garantía de los DDHH, la convivencia pacífica y la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado desde el año 2014, le corresponde liderar medidas, rutas y acciones con enfoque de derechos humanos y de construcción de paz, para salvaguardar los derechos y dignificar a quienes han sido afectados por la violencia policial.

Con el homicidio del ciudadano Javier Ordoñez por un agente de la fuerza pública sale a la luz, una serie de prácticas y maneras de relacionarse entre esta institución con la ciudadanía, que ha prendido las alertas de diversos organismos, y en principio de la misma sociedad.

### **3.1 Abuso Policial, Violencia Policial.**

El artículo 218 de nuestra Constitución Política establece que el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En esto claramente está sucediendo violaciones que deben ser objeto de investigación y sanción y con esto, la institucionalidad debe desarrollar acciones para atender de manera prioritaria a quienes son víctimas de estas situaciones.

La Defensoría del Pueblo (2020), sobre el abuso policial en el marco de la protesta social, señala que, “el abuso policial en el marco de la protesta social hace referencia a toda práctica o actuación que decaiga en situaciones como las siguientes:

- Intervenciones generalizadas, no diferenciadas, y arbitrarias en el uso de la fuerza.
- Estigmatizar, deslegitimar o descalificar a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.

- Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas menos letales (permitidas), generando afectaciones en los derechos a la vida y a la integridad.
- Privaciones arbitrarias de la libertad, en las que se generan vulneraciones a los derechos a la integridad, vida, debido proceso y defensa.
- Ataques contra la libertad de expresión y prensa”.

En el informe de la ONG Temblores<sup>7</sup> (2020), llamado: “ Bolillo, Dios y Patria” se precisa que, desde el Observatorio de Violencia Policial liderado por esta organización, se identificaron tres tipos de violencia policial que atentan directamente contra los derechos humanos, la vida y la integridad de la ciudadanía así:

- Violencia homicida
- Violencia física
- Violencia sexual

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en su observación No 20, indica que en la sentencia STC 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de septiembre de 2020, señala:

“La Sala de Casación Civil encontró que la fuerza pública, en especial el Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), constituye "una amenaza seria y actual para quien pretenda salir a movilizarse para expresar pacíficamente sus opiniones, porque su actuar lejos de ser aislado, es constante y refleja una permanente agresión individualizable en el marco de las protestas”.

Entre los años 2017 y 2019, la ONG Temblores (2020) registra 23 casos de violencia homicida policial, siendo esta la cuarta ciudad con mayor cantidad de asesinatos en el País. En este orden, es de anotar que una de las mayores dificultades en la sistematización y seguimiento a estos hechos, es la falta de información, parámetros de seguimiento y en general la escasa tipificación de estas conductas en el ámbito jurídico.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional, en el marco de la Sentencia C-600 de 2019, señaló que,

“La función de policía además de los límites constitucionales y de derecho internacional de los derechos humanos se encuentra sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad, porque las medidas de Policía no pueden traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población”,

Es decir, queda claro que, nunca en las funciones policiales existe el otorgamiento del abuso y los tratos crueles o degradantes a la ciudadanía. Además, la mencionada Sentencia refiere,

“Así, el objetivo constitucional de la Policía Nacional está enmarcado precisamente, en la actividad de policía, desarrollada a través de acciones eminentemente preventivas y desprovistas de carácter castrense, dirigida al manejo del orden público y, de manera particular, al logro de la convivencia entre las personas, preservando la tranquilidad y seguridad públicas.

El artículo 218 superior determinó que la Policía Nacional es un “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, constituyéndose este en un límite en sí mismo para la actuación de la autoridad de policía”, y que desde el Estado Social de Derecho, existen límites a la actividad de policía

<sup>7</sup> Temblores, 2020. Consultado en: [https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97\\_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf](https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf)

debiendo actuar en estricto apego “por el respeto de los derechos y libertades de las personas y por los controles judiciales a su ejercicio. En ese norte la actividad material de policía, se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad y en general, se halla regida por un mandato ético superior de abjurar de todo derroche inútil de la coacción policial. La competencia policial comporta el mandato ético de servir y respetar a los ciudadanos porque el abuso de las competencias y funciones, o la intimidación gratuita y la exacerbación de la fuerza, son la negación de la propia razón de existencia de la institución policial” (Sentencia C 600, 2019)

En este sentido queda claro que la brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza, desembocan en lo que llamamos el abuso policial.

### **3.2 Factores de vulnerabilidad por el abuso policial en el marco de la protesta social y víctimas del abuso policial**

La ONG Temblores (2020) en su informe “Bolillo, Dios y Patria” plantea que una vez hecho seguimientos desde el año 2017 sobre eventos de violencia policial, se encuentra que esta afecta de manera diferenciada a la ciudadanía. En esto se destaca:

“planteamos que la violencia policial afecta de manera diferenciada a las personas con sexualidades y géneros no hegemónicos, a las personas que usan drogas, a las personas habitantes de calle, a las personas afrodescendientes, indígenas, a las personas jóvenes, a las personas que se dedican a la venta ambulante (o economías callejeras), a las personas que se dedican al trabajo sexual y a las mujeres” (pág, 18).

Esta afirmación coincide con la observación No. 29 que realiza la CIDH, en la que señala:

“En el marco de la visita de trabajo, la Comisión Interamericana recibió información sobre graves violaciones a los derechos humanos y distintos obstáculos para garantizar la protesta social. De igual manera, observó el impacto que la polarización y la estigmatización tienen sobre los derechos humanos de las personas manifestantes. Como principales preocupaciones identificó: el uso desproporcionado de la fuerza; la violencia basada en género en el marco de la protesta; la violencia étnico-racial en el marco de la protesta; la violencia contra periodistas y contra misiones médicas; irregularidades en los traslados por protección; y denuncias de desaparición; así como el uso de la asistencia militar, de las facultades disciplinarias y de la jurisdicción penal militar”.

En este orden es de destacar que el fenómeno del abuso policial ha generado víctimas, en especial a ciertos sectores que en el ejercicio de la protesta social han sido perfilados y estigmatizados.

### **3.3 Movilizaciones sociales, abuso policial y violación de DDHH 2021**

Desde el 28 de abril del presente año se han dado un sinnúmero de eventos de protesta social sin precedentes en la historia colombiana, en los que los jóvenes han sido el sujeto social protagónico. Bogotá fue una de las ciudades en la que la protesta tuvo mayor impacto.

Lastimosamente el saldo social de este momento de inconformidad social es crítico, la violencia policial, el trato militar y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional con las masivas

aglomeraciones ciudadanas de descontento, ha sido un patrón institucional que ha ocasionado un sinnúmero de violaciones de DDHH, criminalización, estigmatización del derecho de la protesta social y escalamiento de la tensión social en una situación de confrontación violenta, agotando la vías del diálogo y el trato democrático a la generalizada inconformidad social.

A 13 de mayo de 2021 diversas organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales<sup>8</sup>, reportan hechos de abuso policial y violación de DDHH, en el Portal de las Américas así: 27 manifestantes heridos, 8 casos documentados de detención y tortura, 4 casos de detención ilegal, 1 homicidio, 12 detenidos sin judicialización y dejados en libertad con heridas, 6 detenidos y dejados en libertad y 1 aterrizaje de un helicóptero de guerra.

Y a nivel distrital durante las protestas del Paro Nacional organizaciones sociales reportan graves hechos como:

“disparos de armas de fuego, incendios y diferentes focos de violencia no identificada, así como la presencia de Fuerzas Militares y de personas civiles vestidas de negro con cascos tomándole fotos a las manifestantes que ponen en riesgo a todas las personas que se encuentran ejerciendo el derecho a la protesta en estos momentos en la ciudad de Bogotá D.C”<sup>1</sup>. (Fundación Lazos de Dignidad, 8 de mayo de 2021).

Es de destacar que abuso policial tiene graves antecedentes desde el paro nacional de 21 de noviembre de 2019, con un hito igualmente grave en septiembre de 2020, del cual la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz denuncia:

“entre el 9 y 10 de septiembre pasado, 10 jóvenes (entre 17 y 25 años) fueron asesinados por la Policía Nacional en Bogotá”<sup>2</sup>

La Defensoría del Pueblo confirma el 7 de mayo de 2021, la muerte de Daniel Zapata de 20 años, quien sería la primera víctima fatal en Bogotá en medio de las manifestaciones, por una bomba aturdidora del ESMAD.

En este orden una hipótesis a explorar en la nueva coyuntura nacional y distrital es la apertura de un nuevo ciclo de conflictividad social con una alta violencia física, moral, cultural y social, en el que el epicentro son las ciudades. En esto, lastimosamente la Fuerza Pública ha jugado un papel represivo con el uso desproporcional de la fuerza que ha vuelto víctimas a miles de jóvenes desarmados y atrapados en un complejo espiral de asimetrías en el orden de lo social y lo económico. Las escasas oportunidades y la débil política social del país y la ciudad, desmontada por décadas de políticas neoliberales, ha dejado sin capacidad de respuesta a nuestro debilitado estado social de derecho.

La encuesta para CM& del Centro Nacional de Consultoría, realizada entre el 7 y el 10 de mayo de 2021 indica datos reveladores tales como:

- El 72% de los entrevistados a nivel nacional creen que el resultado del paro va a ser positivo, en Bogotá el 71%.
- El 65% de los entrevistados a nivel nacional creen que los dirigentes del paro nacional representan a los jóvenes.
- El 43% de los entrevistados a nivel nacional creen que “*el empleo para los jóvenes*”, es uno de los tres temas más urgentes que el actual gobierno debe resolver, seguido de un 43% de “*disminuir la pobreza*”, y un 41% “*educación superior gratuita*”. En Bogotá a esta pregunta de los tres temas más urgentes a resolver es: empleo para los jóvenes: 38%, disminuir pobreza: 39%, educación superior gratuita: 38%.

<sup>8</sup> Marcha Patriótica, Alternativa Popular, Movimiento Alternativa, REDHUS, Ciudad en Movimiento.

- El 99% considera que se debe llegar a acuerdos sobre los grandes temas importantes del país.
- El 47 % de los entrevistados manifiesta que “*la violencia de la fuerza pública*” es uno de los hechos presentados durante el paro, que más daño le ha hecho al país.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá<sup>9</sup> en su informe de este año que presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, indica que según la información reportada por los gestores de convivencia del Distrito Capital e informes de la Policía Nacional, entre el 28 de abril y el 8 de junio de 2021 se registran 1.039 actividades de movilización, de las cuales tan sólo 139 (13%) fueron intervenidas por el ESMAD. Es decir, contrario a la opinión generalizada por medios de comunicación, la protesta social dada en el marco nacional fue mayoritariamente pacífica. Ver tabla siguiente:

**Tabla 1 Actividades de Movilización Social en Bogotá en el marco del Paro Nacional de 2021**

MECANISMO DE INTERVENCIÓN	Nº. ACTIVIDADES	%
INTERVENCIÓN DE LA FUERZA DISPONIBLE-FUDIS MEBOG-	15	1,44
INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (SOCIEDAD CIVIL)	9	0,87
INTERVENCIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS ESMAD	139	13,38
MEDIACIÓN INSTITUCIONAL (GESTORES DE CONVIVENCIA, DIÁLOGO SOCIAL, PERSONERÍA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA)	514	49,47
NO SE PRESENTARON SITUACIONES DE CONFLICTIVIDAD	265	25,51
REGULACIÓN SOCIAL (LOS MANIFESTANTES ESTABLECIERON DINÁMICAS DE AUTOREGULACIÓN)	97	9,34
<b>Total</b>	<b>1.039</b>	

Fuente: Tomado de Informe de Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá

Sin embargo, es lamentable que este 13% de las actividades de movilización social en el Paro Nacional haya dejado tantas víctimas del abuso policial. En esto, tal como lo señala este informe, la acción violenta del Estado se concentró en circunstancias específicas y sectores concretos, por ejemplo, en el Portal de las Américas, punto en el que la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz reportó 1425 casos de heridos por el trato violento por parte de la fuerza pública.

Así mismo, en este contexto del paro nacional, se cuenta con un alto subregistro y muy poca información consolidada de las diversas situaciones de violaciones de DDHH, tratos crueles e inhumanos, así como violencia física y sexual en la que destacaron víctimas de violencia ocular por parte de agentes del ESMAD.

En este orden, esta Comisión a 8 de junio, con reportes de la Secretaría de Salud informa 108 personas víctimas de trauma en cabeza en cara, 43 de trauma ocular, 61 con herida en cabeza y 3 quemaduras en cabeza o cara por abuso policial.

<sup>9</sup> Conformada por los Honorables Concejales: Ana Teresa Bernal, Susana Muhamad, Diego Cancino, Luis Carlos Leal, Heydi Sánchez, Carlos Carrillo para realizar seguimiento en tiempo real a la garantía de los derechos humanos en el marco de la protesta social dada a partir del 28 de abril del presente año.

**Tabla 2 Actividades de Movilización Social en Bogotá en el marco del Paro Nacional de 2021****Seguimiento a lesiones y traumas oculares**

DIAGNÓSTICO	TOTAL
Trauma en cabeza o cara	108
Herida en cabeza o cara	61
Quemaduras en cabeza o cara	3
Trauma ocular	43

Fuente: Secretaría de Salud. Corte 8 de junio

Fuente: Tomado de Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá.

En este orden, es altamente preocupante que las situaciones de abuso policial estén generando un gran número de ciudadanos y ciudadanas víctimas que, a la fecha de no cuentan con una ruta de atención y asistencia, así como con un procedimiento claro para el acceso a la justicia y la reparación.

Más allá de los retos que esto nos impone en materia de revisión y abordaje de esta situación en la Policía Nacional, quienes han sido dañados, maltratados, violentados en su dignidad, integridad y libertades, hoy deben ser sujeto de especial de atención y reparación.

Por lo anterior, con este proyecto de acuerdo queremos proponerle a la ciudad que sea líder en la definición de rutas para la atención y resarcimiento de quienes han sido víctimas del abuso policial en el marco de la protesta social.

Por su parte la *Human Rights Watch* ante los eventos de brutalidad policial contra los manifestantes, recomienda una reforma policial así:

“Miembros de la Policía Nacional de Colombia han cometido abusos gravísimos en contra de manifestantes en su mayoría pacíficos durante las protestas que empezaron en abril de 2021, señaló hoy Human Rights Watch. El gobierno de Colombia debería tomar medidas urgentes para proteger los derechos humanos e iniciar una reforma policial profunda para garantizar que los agentes respeten el derecho de reunión pacífica y los responsables de abusos sean llevados ante la justicia”.<sup>10</sup>

Finalmente, en este orden, precisar que este proyecto de acuerdo igual se inscribe en lo acordado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto dado con las Farc Ep en 2016, en especial en lo relacionado con el punto 2 en el que se precisa:

“La construcción de la paz requiere además de la movilización y participación ciudadana en los asuntos de interés público, y en particular en la implementación del presente Acuerdo. Eso supone, por una parte, el fortalecimiento de las garantías y las capacidades para que los ciudadanos y ciudadanas, asociados en diferentes organizaciones y movimientos sociales y políticos, desarrollen sus actividades y de esa manera contribuyan a la expresión de los intereses de una sociedad pluralista y multicultural por diferentes medios, incluyendo la protesta social.” (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, 2016, pág.36).

<sup>10</sup> Human Rights Watch, ( 2021). Consultado en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>.

### 3.4 El Enfoque de Juventudes. Política social para juventud.

Colombia cuenta con antecedentes importantes en materia de reconocimiento de la juventud como sujeto de derechos y actor protagónico en la construcción de sociedad, lo cual se expresa desde la Constitución Política de 1991 y en diversos desarrollos normativos que consolidan una política pública de juventudes. Sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes, tanto así, que esta población a 2021 es una franja de la sociedad excluida, poco integrada en el sistema educativo y productivo, hecho al que se le suma una histórica segregación socio – cultural.

En Bogotá destacan experiencias importantes de construcción de una arquitectura institucional para dar respuesta a las problemáticas de la juventud desde el año 2006, esfuerzo que se apoya en la Ley nacional de juventudes dada en el año 1997.

Entre los instrumentos de política pública más actuales destaca el documento CONPES D.C 08 de 2019 que tiene como objetivo general:

*“Ampliar las oportunidades, individuales y colectivas, de las y los jóvenes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía para beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales”* (CONPES, 2019).

y para lo cual se priorizan 7 objetivos: Ser Joven, Educación, Inclusión Productiva, Salud Integral y Autocuidado, Cultura, Recreación y Deporte; Paz, Convivencia y Justicia; y Hábitat.

Este documento que retoma el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013), define al joven como

*“toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”* En este sentido, en varios referentes normativos e instrumentos internacionales se perfila que existe al interior del rango joven tres (3) segmentos a su vez: **i) jóvenes adolescentes:** 14 a 17 años, **ii) Jóvenes:** 18 a 22 años y **iii) Jóvenes adultos:** 23 a 28 años. Para el Departamento Nacional de Estadística DANE, el rango se encuentra entre los 14 y 28 años de edad y para el Ministerio el rango es entre los 14 y 26 años de edad. Estas diferencias en la definición de los rangos, más que una referencia metodológica, refleja una discusión sobre la juventud como una población diversa y de alta complejidad en su lectura.

Para el año 2020 en Colombia se estima una población de jóvenes de 10.990.268 entre los 14 a 26 años, lo que representa el 21,8% de la población total. De estos, 5.552.703 son hombres y 5.437.565. El 21.56 de la población joven del país se encuentra en Bogotá.

En este orden es de precisar que, en el país, tal como se reseña en el CONPES 4023 (2021) se han desarrollado instrumentos de política pública para resolver situaciones que afecta a niños, niñas, jóvenes, como el trabajo infantil, la explotación sexual comercial, el embarazo, el reclutamiento, y la atención a la migración. *“Sin embargo, aún no se han construido protocolos de articulación de estas líneas de política y algunas de estas problemáticas se han agravado en el marco de la emergencia”* (CONPES 4023, 2021).

En Bogotá, según el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024, “la población joven de Bogotá (...) 14 y 28 años -la cual representa el 25,1% de la población total de la ciudad” es de, 2’028.845 jóvenes, 48,64% mujeres y 51,3% hombres (EMB, 2017). De estos, 87.390 (4.3%) son jóvenes víctimas del conflicto armado interno.

**“Un 60,6% de la totalidad de los jóvenes del Distrito está concentrado en 5 de las 20 localidades (EMB, 2017): Suba con 15,5%, Kennedy con 15,3%, Engativá con 10,3%, Ciudad Bolívar con 10% y Bosa con 9,5% (Distribución población, entre 14–28 años, por localidades para Bogotá (2017)). Las localidades con el menor porcentaje de jóvenes son Sumapaz con 0,01% y La Candelaria con 0,3%.”**

El 16% de esta población, ni estudia ni trabaja.

Según el PDD 2020 - 2024, la composición de la población de Bogotá por rangos de edad, a 2018 muestra una mayor proporción de personas en los rangos de edad comprendidos entre los 20 y 24 años, 25 y 29 años, 30 y 34 años y 35 y 39 años. Así mismo, en este se identifica que, “la mayor proporción de Ninis se registra en la localidad de Usme (25,9%), especialmente en la UPZ La Flora (...) donde un poco más de la tercera parte de los jóvenes entre 15 y 24 años no estudia ni desarrolla actividad laboral alguna”.

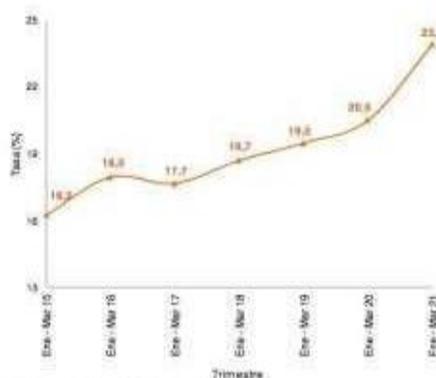
Así mismo, en ese documento se indica que:

“En el año 2018, el 66% de la matrícula de educación superior en Bogotá se concentró en el nivel de formación profesional universitaria, seguida de los niveles tecnológico (20%), especialización (6%), técnico (5%), Maestría (3%) y doctorado (0,3%) (...)” y que, “la deserción por cohorte en educación superior fluctúa alrededor del 50%”. PDD, 2020 - 2024)

A la fecha en Bogotá existen 10 fondos distintos para la educación superior, sin embargo, el 63% de los estudiantes se forman en el SENA.

En este orden las situaciones problemáticas de la juventud se agudizan con los efectos sociales, económicos y de salud por el COVID – 19. Con el aumento de los niveles de pobreza, desempleo, y pérdidas de vidas, la juventud tiene sus propias afectaciones.

A nivel nacional se observa, según datos DANE, que a marzo de 2021 la tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 42,0%, presentando una disminución de -1,6p.p. comparado con el trimestre enero -marzo 2020 (43,6%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 51,6% y para las mujeres la TO fue 32,4%. De otra parte, la tasa de desempleo asciende a 23.9%, de un 19.5% en el año 2019.



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

**Gráfica 1 Tasa de Desempleo en población joven (14 a 28 años)**

Por sector ocupacional el DANE a marzo de 2021, reporta, que “*obrero, empleado particular (49,2%) y trabajador por cuenta propia (36,2%) fueron las posiciones ocupacionales que tuvieron mayor participación de la población ocupada joven en el trimestre enero -marzo 2021*”, lo que da cuenta que los jóvenes profesionales además de las dificultades de años anteriores en el mercado laboral, a 2021 su participación es muy baja.

**Tabla 3 Participación, variación y contribución según posición ocupacional marzo 2021**

	Total Nacional	100,0		-2,9		-2,9
Obrero, empleado particular	49,2			-9,5		-5,0
Jornalero o peón	4,3			-14,3		-0,7
Empleado doméstico	1,9			-18,3		-0,4
Otras posiciones*	2,4			2,6		0,1
Trabajador sin remuneración*	6,0			1,9		0,1
Trabajador por cuenta propia	36,2			9,6		3,1

Fuente: DANE, GEIH.

En cuanto a los indicadores de desempleo en las ciudades y áreas metropolitanas, el DANE a 2021 reporta que, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 28,0%, registrando un aumento de 6,8 p.p. frente al trimestre enero -marzo 2020(21,2%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 32,4% aumentando 7,8p.p. frente al trimestre móvil enero - marzo 2020(24,6%).

Finalmente, en este sentido el DANE informa que la mayor dificultad de la población desocupada entre 14 y 28 años asociada a la pandemia COVID-19, en el primer semestre del 2021, fue que “Perdió el trabajo o la fuente de ingresos, con 28,7% y 32,7%, respectivamente”.

Con los eventos de inconformidad social presentados desde el año 2019, se da cuenta de los múltiples problemas que nos aqueja como sociedad, y con esto, es urgente que la institucionalidad y todos quienes tenemos responsabilidad en las definiciones futuras de país y ciudad, actuar en este punto de inflexión.

En este orden, a manera de conclusión preliminar, entre las problemáticas más sentidas de la juventud en Bogotá destacan:

- Baja matrícula de la educación media.
- Deserción en la educación media del sector oficial.
- Bajo acceso a la educación superior.
- Alta deserción de la educación superior.
- Desigualdad con los jóvenes provenientes de poblaciones minoritarias.
- Indicadores deficitarios del mercado laboral para la juventud.
- Altas tasas de desempleo juvenil con mayor afectación en mujeres jóvenes
- Aumento del número de semanas que dura la población joven buscando trabajo.
- Altos niveles de informalidad del empleo joven.
- Estigmatización
- Segregación
- Discriminación
- Violencia cultural con jóvenes.

La baja inclusión social y productiva de los jóvenes y aún más de la población joven-víctima, deriva en altos niveles de pobreza, dependencia económica, bajos niveles de ocupación y alta informalidad laboral.

Así mismo la estigmatización y violencia de la fuerza pública contra jóvenes en ejercicio de la protesta social está generando innumerables víctimas, así como circuitos de escalonamiento de la conflictividad

social en sectores marginales y de alta demanda social como en las localidades de Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar, Suba, Engativá.

Por lo anterior, es urgente definir una ruta de atención de víctimas de violencia policial con enfoque de género, puesto que esta ha sido la población mayoritariamente afectada por esta situación.

### **3.5 Bogotá en la construcción de paz.**

Bogotá juega un papel protagónico en el campo de lo político y lo social para avanzar en la construcción de condiciones para la materialización de la tan anhelada paz. La profundización de la democracia, el fortalecimiento del ejercicio pleno de la ciudadanía, la construcción de confianza en las instituciones, la puesta en marcha de procesos colectivos y participativos de convivencia, el respeto de las diversidades, la inclusión social y económica de las víctimas del conflicto armado interno, la generación de puentes entre la política social y el desarrollo del sector empresarial; son todas dimensiones que aportan a la construcción de una paz a la medida de nuestra realidad histórica.

En el Plan de Desarrollo 2020 - 2024 se le da una importancia central a la Paz como derecho humano a garantizar, en especial en lo relacionado con la territorialización de los Acuerdos de Paz. Esta intención se suscribe en el propósito No 3 de ciudad *“Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”*.

Con el **artículo 51 de Instancias para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación**, se adopta que la Secretaría General a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, coordinará las modificaciones de los Acuerdos Distritales 17 de 1999 y 491 de 2012, para dar cumplimiento al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de paz

Con el **Artículo 52 Estrategia Transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**, se determina que la Administración Distrital en el marco del Acto Legislativo 002 de 2017, ejecutará una estrategia transversal que permita contribuir a la implementación del Acuerdo Final. Para esto se establecerán las estrategias “que respondan a las particularidades de la ruralidad en Bogotá y la articulación entre las entidades del orden distrital y nacional”

El **Artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET - Bogotá Región** adopta el enfoque PDET como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades.

Con el **Artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET** con este “bajo la secretaría técnica de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, para el seguimiento de la implementación del PDET y de los componentes relacionados con la reincorporación efectiva de excombatientes en la que participarán las diferentes entidades distritales con competencia en el tema, y que podrá invitar a entidades del orden nacional en los temas que se requieran, para la mejor articulación de acciones en el territorio”

En el **Artículo 55 La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización en Bogotá**. se precisa que las “entidades distritales, de manera coordinada y armónica, desde el ámbito de sus competencias legales y funcionales, adelantarán acciones que respondan a las necesidades particulares de la ciudad para la implementación de la “política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 434 de 198, modificada por el Decreto 885 de 20172

Finalmente, con el **Artículo 56. Atención, asistencia y reparación integral**. “Se fortalecerán las instancias de adopción y ejecución de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del

conflicto armado, en cumplimiento de las competencias de la Ley 1448 de 2011 para las entidades territoriales, y demás normas reglamentarias. En razón a lo anterior, a través de las instancias de articulación creadas con ocasión a la Ley 1448 de 2011, se consolidarán acciones con las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJR que permitan aportar a la materialización de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral”.

En conclusión, se cuenta con metas estratégicas y metas sectoriales que principalmente están en correspondencia con el Propósito No 3 “*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*” en los ámbitos de PDET, memoria histórica y asistencia y atención a víctimas del conflicto armado. (Ver tablas 4 y 5)

*Tabla 4. Metas estratégicas. Artículo 13 PDD 2020 2024*

<b>PROGRAMA ESTRATÉGICO</b>	<b>N o</b>	<b>META ESTRATÉGICA</b>
Paz y víctimas	82	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.
Paz y víctimas	83	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.

*Elaboración propia*

*Tabla 5. Metas sectoriales en los programas generales. Artículo 14 PDD 2020-2024*

<b>PROPÓSITO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>META SECTORIAL</b>	<b>N o</b>	<b>INDICADOR</b>
Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	Sistema Distrital del Cuidado	Contribuir a la construcción de la memoria, la convivencia y la reconciliación en el marco del acuerdo de paz, a través de la atención de 8.300 niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado, desde un enfoque territorial.	47	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado atendidos por la Estrategia Atrapa sueños

<p>Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.</p>	<p>Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado</p>	<p>A 2024 realizar atención psicosocial a 14.400 personas víctimas del conflicto armado.</p>	<p>2 9 8</p>	<p>Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado</p>
<p>Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.</p>	<p>Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado</p>	<p>Desarrollar acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, en concordancia con las obligaciones y disposiciones legales establecidas para el Distrito Capital.</p>	<p>2 9 9</p>	<p>1. Acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, otorgados por el Distrito Capital, desarrollados. 2. Medidas de ayuda humanitaria inmediata en el distrito capital, conforme</p>

				<p>a los requisitos establecidos por la legislación vigente, otorgadas.</p> <p>3. Medidas de prevención, protección, asistencia y atención distintas a la ayuda humanitaria inmediata, acorde a las competencias institucionales de la Alta consejería para las víctimas, la paz y la reconciliación de la Secretaría General, otorgadas</p>
Inspira confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.	300	Porcentaje (%) de avance en la implementación de la estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento
Inspira confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.	301	Porcentaje (%) de avance en la implementación de una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la

y reconciliación.				implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito
Inspira confianza y legitimidad para vivir sin miedo y	Bogotá territorio de paz y atención integral a las	Implementar en el 100% de los colegios públicos el programa de educación socioemocional, ciudadana y	3 0 2	% de colegios públicos que participan del programa

ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	víctimas del conflicto armado	construcción de escuelas como territorios de paz, que incluye como uno de sus objetivos el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar socioemocional, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la prevención de violencias. El proceso se hará a través de profesionales que apoyen la orientación escolar.		
Inspira confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Incentivar la creación en las 20 localidades de escuelas de padres y redes de aprendizaje y práctica constituidas por padres, madres y cuidadores, en las que se generen procesos formativos y se compartan experiencias de crianza, como parte del programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz.	3 0 3	Número de redes conformadas de padres, madres y cuidadores en las cuales se generan procesos formativos y se comparten experiencias de crianza, como parte del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz

Elaboración propia.

En este orden, se considera importante este proyecto de acuerdo para la creación de Lineamientos para la Atención a víctimas del abuso policial con enfoque de juventudes, con el fin de contribuir a la convivencia

pacífica, la transformación dialógica y política de conflictos y el fortalecimiento de la democracia en la ciudad, haciendo un especial énfasis en quienes han sido victimizados por el abuso policial.

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

**ARTÍCULO 2.** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

**ARTÍCULO 45 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

- **LEYES Y DECRETOS DE LA NACIÓN**

**LEY ESTATUTARIA 1622 de 2013**, la cual deroga la Ley 375/97 y establece un nuevo marco político, técnico y teórico para garantizar los derechos de los jóvenes. Instauro el marco institucional que permite garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico colombiano y en los tratados internacionales

**LEY 1014 DE 2006.** De fomento a la cultura del emprendimiento.

**ARTÍCULO 18. Actividades de Promoción.** Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, darán prioridad a las siguientes actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.

(...)

**LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013.** "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones".

**LEY ESTATUTARIA 1885 de 2018.** "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

**LEY DE JUVENTUD 375 de 1997.** " Por la cual se crea la Ley de Juventud".

**DECRETO NACIONAL 2365 DE 2019.** *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.*

**Decreto Distrital 482 de 2006,** creado en el marco de la Ley de Juventud 375 de 1997, con el cual se formuló la Política Pública de Juventud 2006– 2016, cuyo propósito fue, *“la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los y las jóvenes en función de su ejercicio efectivo, progresivo y sostenible mediante la ampliación de las oportunidades y el fortalecimiento de las potencialidades individuales y colectivas”.*

**Acuerdo 257 de 2006,** con el cual se da nueva organización institucional, creando a través del Decreto Distrital 607 de 2007, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Subdirección *“para la Juventud, con el objetivo de brindar mecanismos para la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se presentan a los y las jóvenes, así como para promover, prevenir o restituir sus derechos vulnerados”.*

**Decreto Distrital 499 de 2011,** *“por el cual se crea el Sistema Distrital de Juventud SDJ 2019 - 2030”* como una herramienta para la articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, con la finalidad de fortalecer los procesos de implementación y propender por la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil en el Distrito.

**Acuerdo Distrital 672 de 2017** *“ por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la política pública de juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005 y se dictan otras disposiciones”.*

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El artículo 287 de nuestra Carta Fundamental, contempló que “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

2.Ejercer las competencias que les correspondan.”

Así mismo, con lo dispuesto en los numeral 1 del artículo 313, le otorga atribución al Concejo Distrital para emitir el presente Proyecto de Acuerdo.

De otra parte, el Concejo de Bogotá D. C., es competente para darle trámite, debate y aprobación al presente Proyecto de Acuerdo, en base al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece: “corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

En cuanto a las atribuciones para presentar la iniciativa descrita en el artículo 13 del estatuto orgánico de Bogotá, este Proyecto de Acuerdo, no se encuentra restringido dentro de la atribución exclusiva de los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que corresponde a la alcaldesa mayor

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que, obligan al Estado a garantizar la vida y la integridad de las personas con ocasión del del derecho fundamental de la protesta social.

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera*

*el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## 7. ANTECEDENTES EN LA CORPORACIÓN

En cuanto a los antecedentes en esta corporación de esta iniciativa normativa, se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 350 de 2021 “Por medio del cual se crean Lineamientos para la Reparación Integral de Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado Interno y Víctimas del Abuso de la Fuerza Policial en el marco de la protesta Social en Bogotá”, que contó con ponencias positivas modificatorias de los H.C. Manuel José Sarmiento y Rolando González, el cual se archivó por la culminación del periodo de sesiones ordinarias el 10 de septiembre de 2021.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Cordialmente,

**H.C. ANA TERESA BERNAL MONTAÑES**  
Concejal de Bogotá D.C.

## **Bibliografía**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Defensoría del Pueblo (2020) Guía de bolsillo derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica. Consultado en; [guia-de-bolsillo-protستا-social-29-01-2021-web.pdf \(defensoria.gov.co\)](https://defensoria.gov.co/guia-de-bolsillo-protستا-social-29-01-2021-web.pdf)

Fundación Lazos de Dignidad. (2021). Consultado en: de: <https://defenderlalibertad.com/category/informes/>

Sentencia STC 7641 del 22 de septiembre de 2020,

Silva García, (2008), La Teoría del Conflicto, un marco necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 29-43 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DE ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA EN BOGOTÁ D. C., EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL Y DEMÁS EVENTUALIDADES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confiere el numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993 y numeral 7 del artículo 211 de la ley 1801 de 2016

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Crear Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de casos de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás sectores de la Administración Distrital sin perjuicio de sus competencias, en coordinación con la Personería de Bogotá y demás entidades competentes del Ministerio Público.

### **ARTICULO 2.- ENFOQUES**

- a) **ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS.** Este Acuerdo se basa en los valores, principios y normas universales propios de la dignidad de la persona humana que se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto del desarrollo integral de la persona, sustentado en las normas internacionales ratificadas por Colombia, las leyes y la jurisprudencia nacional en materia de derechos humanos.
- b) **ENFOQUE POBLACIONAL Y DE JUVENTUDES.** Este Acuerdo aportará a la construcción de lineamientos de atención integral a víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, reconociendo de manera prioritaria las afectaciones, características, necesidades y potencialidades de la población joven entre los 14 y los 28 años residente en Bogotá, al considerar su mayor exposición y afectación por las prácticas del uso excesivo de la fuerza. Este enfoque no excluye a las personas víctimas que se encuentren en otro rango etario o población afectada en consideración del enfoque poblacional.
- c) **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.** El enfoque de derechos humanos supone el reconocimiento de las personas como titulares de derechos cuya garantía corresponde a los Estados. Su implementación implica prestar especial atención a la materialización efectiva de los derechos, con énfasis en los grupos con mayores niveles de vulnerabilidad social, así como a la interdependencia e integralidad de los derechos humanos.
- d) **ENFOQUE DE GÉNERO.** Este Acuerdo recoge la directriz de la Secretaría Distrital de la Mujer que indica que este enfoque es un presupuesto técnico, político, analítico y orientador de la política pública de mujer y equidad de género que permite el “reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres.
- e) **ENFOQUE DE ACCIÓN SIN DAÑO:** Parte del reconocimiento de que toda acción, toda intervención externa, bien sea que provenga de actores humanitarios, de agencias de desarrollo o de instituciones del Estado, puede causar daño no intencionado. Por ende, incorporar el enfoque implica una reflexión constante y profunda, por parte de los y las profesionales que trabajan con víctimas, sobre las acciones que llevan a cabo y la forma como las ejecutan. Es decir, un análisis permanente sobre cuál es el impacto

de esas acciones, qué mensajes éticos tienen implícitos, qué relaciones de poder implican, cuál es la relación costo-beneficio que conllevan, qué expectativas generan, etc., pero también una pregunta continua e intervenciones que operan bajo los mínimos éticos de dignidad, autonomía y libertad de las personas atendidas.

- f) **PERSPECTIVA INTERSECCIONAL:** La perspectiva interseccional es una metodología orientada a reconocer que las identidades sociales tienen una intersección única entre aspectos como la edad, el sexo asignado al nacer, la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia étnica, la discapacidad, la ocupación, la escolaridad, la pertenencia a un territorio, los roles sociales, las expresiones políticas, el estrato socioeconómico, etc., y que comprenden, de forma integral, la realidad de una persona implica establecer los cruces entre las múltiples y distintas categorías que le definen y constituyen, precisamente, porque es en virtud de esa confluencia de aspectos que se despliegan discriminaciones y se materializan vulneraciones específicas

### ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

- a) **PROTESTA SOCIAL:** Es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 37, en la Ley y en instrumentos internacionales de derechos humanos, estrechamente relacionado con los derechos fundamentales a la libre expresión y a la libertad de reunión, de asociación, de huelga y de participación.
- b) **ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA:** En virtud de los artículos 416, 423, 424 del Código Penal, para efectos de la ruta de atención, es cualquier acto arbitrario e injusto que, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, como servidor público cometa u ordene un miembro de la Fuerza Pública, así como la omisión de socorro y apoyo que rehúse o demore su debida actuación. En particular, en el marco de los hechos registrados durante la protesta social, se entenderán como exceso de la fuerza y abusos de autoridad aquellos actos en los que los miembros de la Fuerza Pública desatiendan y desconozcan los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y uso focalizado de la fuerza, consagrados en instrumentos internacionales, especialmente en el documento de principios básicos sobre el uso de la fuerza de la ONU (1990).
- c) **VÍCTIMA DE ABUSO DE AUTORIDAD COMETIDO POR MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:** Sobre la categoría de víctima existe senda jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-651 de 2011; 715 de 2012, 253<sup>a</sup> de 2012 y C-372 de 2016). Siguiendo los criterios constitucionales y el desarrollo normativo, se entenderá por víctima de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, a quien individual o colectivamente haya sufrido daños directos o indirectos como resultado del accionar de uno o varios miembros de la Fuerza Pública quienes, con ocasión de sus funciones, se excedan en el ejercicio de las mismas, cometan actos arbitrarios o injustos u omitan su deber de brindar apoyo o socorro.

Estos daños abarcan: pérdida de la vida, lesiones personales transitorias o permanentes que ocasionen o no algún tipo de discapacidad, lesiones oculares, traumas craneoencefálicos, mutilaciones, afectaciones en extremidades, sufrimiento emocional, pérdida financiera, tortura, violencia basada en género, violencia física, violencia psicológica, detenciones arbitrarias, los reclutamientos irregulares, el abuso sexual, el acoso sexual, las amenazas, los hostigamientos, las desapariciones, el daño en bien ajeno y el menoscabo de cualquier derecho fundamental.

La condición de víctima implica que exista un daño real, concreto, y específico, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, que sea atribuible a uno o varios miembros de la Fuerza Pública y que legitime la participación de la víctima en un eventual proceso penal, disciplinario y administrativo para buscar la verdad, la justicia y la reparación.

d) **ABUSO POLICIAL EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL:** En sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH que hacen parte del bloque constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución Política, determinan que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (art 30, Convención Americana de DDHH).

De conformidad con lo que define la Defensoría del Pueblo (2020), el abuso policial en el marco de la protesta social hace referencia a toda práctica o actuación que decaiga en situaciones como las siguientes:

Intervenciones generalizadas, no diferenciadas, y arbitrarias en el uso de la fuerza.

Estigmatizar, deslegitimar o descalificar a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.

Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas menos letales (permitidas), generando afectaciones en los derechos a la vida y a la integridad.

Privaciones arbitrarias de la libertad, en las que se generan vulneraciones a los derechos a la integridad, vida, debido proceso y defensa.

Ataques contra la libertad de expresión y prensa.

e). **ATENCIÓN INTEGRAL:** Entendida esta como el conjunto de procedimientos coordinados para preservar la vida y reestablecer los derechos que han sido vulnerados a las víctimas

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS DE ATENCIÓN.** Serán sujetos de atención de estos lineamientos, las víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública en Bogotá D. C., establecidas en el artículo tres (3) de este Acuerdo, con prioridad en la atención a jóvenes en el marco de la protesta social.

**Parágrafo:** Las víctimas a que hace referencia este artículo, serán incluidas como sujetos de atención de estos lineamientos con la presentación de la denuncia, referenciación o queja realizada ante la autoridad administrativa competente

**ARTÍCULO 5.- DECLARACIÓN DE ESTADO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.** La Personería Distrital recibirá la declaración de las personas víctimas por presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, referenciando su condición de víctima.

De otra parte, en coordinación con las demás entidades competentes del Ministerio Público, verificará el estado de vulneración de derechos de las víctimas por el presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad, definidas como sujetos de atención según lo establecido en el artículo cuarto (4) del presente Acuerdo.

**Parágrafo 1:** Esta declaración de estado de vulneración de derechos será objeto de seguimiento por parte de la Personería Distrital con el fin de monitorear el tipo de abuso, las zonas de recurrencia y garantizar el acceso de las víctimas a la atención integral.

**Parágrafo 2:** Se entregará de forma periódica, mínimo dos (2) veces al año, un informe de verificación de estado de vulneración de derechos conforme a la instancia sugerida en el artículo trece (13) de este Acuerdo

**ARTÍCULO 6.- FORTALECIMIENTO DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y ABUSO DE AUTORIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA EN BOGOTÁ.**

La Secretaría de Gobierno liderará el fortalecimiento con participación de organizaciones de DDHH, de la ruta integral de atención a Víctimas de casos de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, definidas como sujetos de atención según lo establecido en el artículo cuarto (4) del presente Acuerdo, con el fin de contribuir a la dignificación y resarcimiento de derechos de la población afectada.

Esta ruta como mínimo contará con:

- a. Acompañamiento jurídico para el acceso a la justicia.
- b. Acceso prioritario a la salud.
- c. Atención psicosocial.
- d. Acciones para la inclusión educativa, laboral, deportiva y cultural.

Esta ruta considerará acciones prioritarias para la población joven en el marco de la protesta social, al considerar que ha sido la de mayor afectación por el uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad.

**Parágrafo.** La actualización de esta ruta se realizará en diálogo con organizaciones sociales, organizaciones defensoras de DDHH, centros de estudios y defensores y defensoras de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 7.- DIVULGACIÓN.** La Secretaría de Gobierno, en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital, desarrollarán una estrategia para la divulgación, promoción y orientación a las víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, definidas como sujetos de atención según lo establecido en el artículo cuarto (4) de este Acuerdo.

**Parágrafo:** En el caso de mujeres víctimas de violencia basada en género en el marco de presuntos casos de exceso de la fuerza y abuso de autoridad de la Fuerza Pública, en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, se activarán los canales de atención y el acompañamiento necesario para la aplicación del enfoque de género

**ARTÍCULO 8.- ACOMPAÑAMIENTO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.** La Secretaría de Educación del Distrito en el marco de sus competencias, acompañará a los y las jóvenes y demás personas víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, establecidas en el artículo cuarto (4) de este Acuerdo, con estrategias que garanticen el acceso y permanencia en la educación primaria, básica y media, y realizará procesos de orientación socioocupacional que promuevan en los y las jóvenes el tránsito a la educación posmedia y superior

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Educación del Distrito y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea, ampliarán los criterios socioeconómicos de las personas víctimas de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, dentro de los términos de las convocatorias y los reglamentos operativos de las estrategias, a través de las cuales se oferten programas de acceso a educación posmedia.

**Parágrafo 1:** Las personas deberán acreditar la condición de víctima de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad, con el documento o referenciación dado por la Personería de Bogotá.

**Parágrafo 2:** En cualquier caso, las personas deberán cumplir con los criterios de habilitación y selección establecidos en cada convocatoria de los programas de acceso a la educación posmedia

**ARTÍCULO 10.- PRIORIZACIÓN DE JÓVENES VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y ABUSO DE AUTORIDAD, EN LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR.** Serán sujetos de priorización en la inscripción de los programas ofertados por el IDR los y las jóvenes que sean reportados por la secretaria Distrital de Gobierno en el marco de la ruta de atención a víctimas de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública

**ARTÍCULO 11.- ACCIONES DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y ABUSO DE AUTORIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital, en concertación con las familias, las víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad de la Fuerza Pública, y la comunidad aledaña a las zonas recurrentes afectadas por la confrontación en el marco de la protesta social; implementarán acciones colectivas para la satisfacción y las garantías de no repetición tales como: resignificación de lugares de alta conflictividad social, transformación creativa y participativa de lugares que se han utilizado para la tortura y tratos inhumanos y construcción de espacios de memoria y diálogo social.

**ARTÍCULO 12.- PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ.** La Secretaría de Gobierno en articulación con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, liderarán espacios de encuentro y diálogo distrital sobre la cultura de la transformación democrática de la conflictividad social, acciones para el mantenimiento de la paz, la prevención y el control social a los presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad de la Fuerza Pública, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO 13.- INSTANCIA DE SEGUIMIENTO.** Instar a la Administración Distrital en coordinación con las entidades competentes para adelantar la formulación e implementación de una mesa para el seguimiento y monitoreo de los asuntos relacionados con el presente Acuerdo.

Se podrá promover la participación de organizaciones de derechos humanos y víctimas de presuntos casos de uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, en el proceso de seguimiento al presente Acuerdo.

**Parágrafo:** La Administración Distrital en el marco de sus competencias, podrá invitar a las Comisiones Accidentales de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá, así como a otras organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 14.- PRIORIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DE USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y ABUSO DE AUTORIDAD.** La Alcaldía Mayor a través de las entidades competentes, ofrecerá atención integral y acceso a las rutas y servicios dirigidos a jóvenes en el marco de la política pública de juventud, entre ellos rutas de atenciones integrales

**ARTÍCULO 15.- EMPLEABILIDAD.** La Secretaría de Desarrollo Económico, implementará estrategias para la inclusión laboral y productiva de víctimas de presuntos casos de uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, definidas como sujetos de atención según lo establecido en el artículo cuarto

**ARTÍCULO 16.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2024****PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS INSTITUCIONALES EN COORDINACIÓN CON FAMILIARES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

**1. OBJETIVO**

El presente proyecto de acuerdo adopta mecanismos institucionales en coordinación con familiares y organizaciones sociales, para la búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el distrito capital.

**2. ANTECEDENTES**

<b>N° PA</b>	<b>Nombre</b>	<b>autor</b>	<b>Ponente</b>	<b>Concepto</b>
572 de 2023	“Por el cual se crea el sistema de alerta de emergencia rápida para niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital”	Luis Carlos Leal	H.C Javier Alejandro Ospina Rodríguez (Coordinador) H.C Fabián Andrés Puentes Sierra	H.C Javier Ospina: Ponencia Positiva. H.C Fabián Puentes: Ponencia Negativa.

**3. JUSTIFICACIÓN****3.1 Contexto, y situación actual.**

En el año 2022 según cifras de medicina legal, en Colombia, se registraron 6226<sup>2</sup> desapariciones a nivel nacional. Las desapariciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los 0 y 19 años, en el Distrito Capital, fueron 946, es decir que, el 15.19% de estas desapariciones que suceden en el país son de los niños, niñas adolescentes y jóvenes de la ciudad de Bogotá. Lo más preocupante es que según las cifras presentadas por medicina legal, la cantidad de niños, niñas, jóvenes y adolescentes desaparecidos

cada día son más, demostrando así que las políticas y acciones para prevenir esto no han sido suficientes o han sido ineficaces.

Uno de los factores con mayor incidencia dentro del Distrito Capital es la presencia de diferentes grupos armados delincuenciales organizados o grupos armados organizados como el ELN, las disidencias de las FARC, y paramilitares, los cuales mediante el uso de presión y control territorial en sus barrios buscan reclutar a los niños, niñas, adolescentes y

jóvenes (en adelante NNAJ) para diversas labores ilegales aprovechándose que muchos de estos NNAJ son poblaciones en mayor riesgo y vulnerabilidad por pobreza, falta de educación, insatisfacción alimentaria, y en algunas ocasiones hasta los padres que ven una oportunidad de negocio para venderlos con fines de adopción, explotación o tráfico.

Es importante indicar que a la fecha de hoy la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas, SAT, emite entre el periodo de tiempo señalado, 102 Alertas tempranas que hacen referencia al riesgo de reclutamiento, uso y utilización para niñas, niños y adolescentes en el país, por parte de actores armados no estatales parte del conflicto y grupos armados del crimen organizado en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Chocó, Cauca, Cesar, Norte de Santander, Córdoba, Arauca, Caldas, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, La Guajira, Magdalena, Nariño, Huila, Putumayo, Risaralda, Santander, Sucre y Tolima, y en la ciudad de Bogotá<sup>3</sup>.

El trabajo informal, el bajo logro educativo y el rezago escolar, son indicadores que presentan mayores niveles de privación, factores que, a su vez, profundizan la vulnerabilidad, especialmente de la población infantil y juvenil, para ser reclutada, vendida o instrumentalizada por diferentes actores.

En cuanto a la explotación infantil desde la plataforma de datos abiertos Bogotá pudimos identificar que en el 2021 hubo **7500** y en el año 2022 la cantidad de **11714**<sup>4</sup> NNAJ entre los 0 y 17 años que participaron en actividades económicas remuneradas.

La población de desplazamiento forzado según el Registro Único de Víctimas UARIV (mayo, 2023) asciende a 8.452.997<sup>5</sup> personas que corresponde al 89% de total de las víctimas. De ellas, el 1.9% corresponde a población entre 0 y 5 años; el 18.6% a población infantil y adolescente entre 6 y 17 años; el 22.6% a población joven, entre 18 y 28 años, el 41.2% a población adulta entre 29 y 60 años y el 13% a personas mayores de más de 61 años. Los lugares donde se concentra el mayor número de población son Bogotá D.C. con 366,935.

Es decir que, del total de desplazados, 4.102.454 son NNAJ que corresponden al 48% de la población afectada por la violencia, de estas 103.681<sup>6</sup> NNAJ se encuentran en la ciudad de Bogotá repartida de la siguiente forma.

LOCALIDAD	PRIMERA INFANCIA	INFANCIA	ADOLESCENTES	JÓVENES
<b>Suba</b>	422	2.954	2.012	4.668
<b>Usaquén</b>	83	609	431	940
<b>Engativá</b>	196	1.511	1.073	2.520
<b>Barrios Unidos</b>	41	357	235	588
<b>Chapinero</b>	64	589	414	994
<b>Fontibón</b>	86	579	427	1.013
<b>Teusaquillo</b>	37	309	229	542
<b>Kennedy</b>	761	3.986	2.643	6.255
<b>Puente Aranda</b>	62	540	351	949
<b>Los Mártires</b>	196	1.010	669	1.790
<b>La Candelaria</b>	20	151	106	258
<b>Santa fe</b>	152	1186	762	1792
<b>Ciudad Bolívar</b>	632	5.421	4.082	9.039
<b>Tunjuelito</b>	105	657	463	1.079
<b>Rafael Uribe</b>	250	1.812	1.230	2.763
<b>Antonio Nariño</b>	48	355	231	600
<b>San Cristóbal</b>	267	1.991	1.423	3.076
<b>Usme</b>	236	1.927	1.510	3.130
<b>Bosa</b>	666	4.009	2.736	6.381

Para la población infantil, adolescente y joven, el desplazamiento tiene un profundo impacto a nivel psicosocial y la hace más vulnerable para afrontar los riesgos asociados a su permanencia en los lugares de llegada. Al igual que sus padres/madres, experimentan barreras para el acceso a servicios básicos como educación y salud, uso adecuado del tiempo libre, lo que sumado a la pobreza que experimentan, le conmina a la búsqueda de ingresos para la propia subsistencia y la de su familia, haciéndolos un blanco para todas las organizaciones delincuenciales que se lucran con la libertad de los menores de edad, por vía de secuestros, desplazamiento forzado y reclutamiento.

<sup>1</sup> [https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g\\_show\\_in\\_browser=1](https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g_show_in_browser=1)

<sup>2</sup> <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/ninas-ninos-y-adolescentes-identificados-desde-el-sector-salud-en-trabajo-infantil-en-bogota-d-c>

<sup>3</sup> [https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g\\_show\\_in\\_browser=1](https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g_show_in_browser=1)

<sup>4</sup> <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/demografia-de-las-victimas-del-conflicto-armado>

### 3.2 Estrategias y antecedentes internacionales

Actualmente no se encuentra implementado en Colombia un mecanismo especializado en la búsqueda de menores de edad desaparecidos, que permita la vinculación y el trabajo coordinado entre distintos entes gubernamentales, la difusión de la información del menor y las circunstancias de su desaparición, de tal forma que la comunidad pueda participar activamente en su localización, reportando ante las autoridades competentes datos que resulten relevantes para la búsqueda del niño, niña o adolescente. Al respecto, es importante recordar la importancia de la participación de la comunidad para lograr el cumplimiento del objetivo de un sistema de alerta temprana que permita localizar al menor de edad desaparecido y el retorno a su hogar.

#### Alerta Amber

A manera de ejemplo es de mencionar el caso de Canadá y Estados Unidos, en donde el objetivo de una Alerta Amber en estos países es involucrar a tantos miembros de la comunidad como sea posible en la búsqueda de menores desaparecidos, de manera que, al difundir la información de forma inmediata, cada miembro de la comunidad se convierta en los ojos y los oídos de las fuerzas de orden público ante este tipo de situaciones<sup>7</sup>.

Comparativo de los resultados de la Alerta AMBER en EE. UU. y la UE (2015-2018).

Año	Estados Unidos				Unión Europea			
	2015	2016	2017	2018	2015	2016	2017	2018
<b>Alertas activadas</b>	182	179	195	161	29	29	27	26
<b>Menores de edad buscados a través de la Alerta<sup>34</sup></b>	224	231	263	203	30	33	31	30
<b>Menores de edad recuperados gracias a la Alerta</b>	58	54	53	34	27	32	29	29
<b>% de Menores de edad recuperados gracias a la Alerta</b>	26%	23%	20%	17%	90%	97%	94%	97%

Fuente: Departamento de Justicia de EE. UU., NCIC y AMBERAlert.eu. Elaboración CRC

Consideramos entonces que es necesario por los NNJA, tomar acciones concretas, en primer lugar, establecer como directriz del PDD la creación de Metas relacionadas con la desaparición de NNJA, lo que obliga no solo a crear una línea base sino también a que la administración distrital realice esfuerzos permanentes para que cada vez sean menos los NNJA desaparecidos en la capital. En segundo lugar la creación de un sistema de alerta para que por medio de mensajes de texto se le informe a toda la ciudadanía en tiempo real, las características de los NNJA y circunstancias de la desaparición.

### **Del enfoque diferencial**

Bajo este enfoque, se reconoce que existen características socioeconómicas, identitarias o de origen racial y étnico que promueven una mayor vulnerabilidad a ser víctimas de secuestros y desapariciones. Por lo tanto, resulta fundamental que la Administración Distrital preste especial atención a las necesidades de estas poblaciones en particular en la búsqueda y prevención de los casos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos.

Los casos de desaparición no solo provocan víctimas directas, sino, deja víctimas indirectas<sup>8</sup> del suceso como lo son los familiares, amigos o dolientes de la víctima. Por ello, es necesario que también se aplique el enfoque diferencial en las rutas de atención que garantice el debido acceso e información a los dolientes de los casos de las personas desaparecidas. Al hacerlo, se podrá abordar de manera más equitativa la problemática de la desaparición de niños, niñas y jóvenes, buscando garantizar el bienestar de todos los miembros de la sociedad.

### **Del enfoque territorial**

Bajo este enfoque, se reconoce que históricamente existen localidades donde se observa una mayor prevalencia de este problema social, creando una mayor vulnerabilidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que habitan en esos territorios. Por lo tanto, resulta fundamental que la Administración Distrital preste especial atención a las necesidades y realidades territoriales, que se tienen en las diferentes localidades de la ciudad, para trabajar de forma más efectiva en la búsqueda y prevención de los casos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos.

### **Protocolo de atención en caso de personas desaparecidas**

A nivel nacional se cuenta con diferentes rutas de atención que permiten garantizar el derecho a la verdad, justicia, reparación integral, la búsqueda de nuestro ser desaparecido, a reencontrarnos con el ser querido desaparecido, a recibir el cadáver de

nuestro ser querido en caso de ser encontrado sin vida y el derecho a sepultar dignamente al ser querido desaparecido<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> MISSINGKIDS.CA, Amber Alert. [En línea] Disponible en: <https://missingkids.ca/en/help-us-find/amber-alert/>

Estos derechos se garantizan por medio de distintas instituciones a nivel nacional como lo son la Fiscalía general de la Nación, La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y entre otras instituciones<sup>10</sup>. De igual forma, también se cuenta con el apoyo de organismo no gubernamentales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

En total se tienen 6 rutas de atención diferentes para los casos de personas desaparecidas. En ellas se abarca la búsqueda, la investigación judicial, las medidas de asistencia y reparación integral, la protección patrimonial, las medidas de rehabilitación y la ampliación de red de apoyo y orientación para las víctimas indirectas de los casos. Es así que:

“La primera se refiere a la búsqueda del ser querido desaparecido, su ubicación, exhumación, identificación, y la entrega digna del cadáver; la segunda, a la investigación judicial para conocer los hechos ocurridos y sus responsables.

La tercera ruta tiene que ver con los procesos que deben realizar para acceder a las medidas de asistencia y reparación integral; la cuarta informa sobre los trámites para proteger los bienes de la persona desaparecida y dar continuidad a los derechos laborales, y presenta las exenciones tributarias a las que tienen derecho los familiares.

La quinta ruta contiene lo referente a las medidas de rehabilitación, con el objetivo de que las personas conozcan la oferta estatal para recibir atención psicosocial y atención médica a nivel físico y mental; y la sexta, busca ampliar la red de apoyo y orientación con la que pueden contar las familias, de forma que siempre tengan alguien a quien acudir, ya sea una institución del Estado, un organismo internacional o una organización de la sociedad civil”<sup>11</sup>.

Con ellas, no solo se garantizan la atención durante el proceso de búsqueda por parte de las víctimas indirectas de los casos de desaparición, sino, que tiene un componente de acompañamiento después de haber encontrado a la persona desaparecida.

---

<sup>8</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. [En línea]. Disponible en:  
<https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/desaparicion.html>

<sup>9</sup> <https://observatorio.victimasmogota.gov.co/sites/default/files/documentos/Anexo%201.%20Rutas%20de%20Atencio%CC%81n%20por%20Hecho%20Victimi%20zante.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/rutasparafamiliares-uariv30agosto2019.pdf>

#### IV.

### V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### La Ley N° 1098 DE 2006

Esta impone las siguientes

obligaciones Como sociedad:

Nos corresponde (Artículo 40) con fundamento en el principio de corresponsabilidad y solidaridad a: las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tomar parte activa en el logro de la efectiva vigencia de los derechos y garantías de los niños y en desarrollo de estos principios debemos responder por:

- acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
- Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o los amenacen.
- Ejecutar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Como Estado Nos corresponde (Artículo 41) Obligaciones del Estado, velar por el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
- 2.- Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

- 3.- Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.
- 4.- Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.
- 5.- Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.
- 6.- Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
- 7.- Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad
- 8.- Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.
- 9.- Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

A los medios de comunicación:

Obliga a los medios de comunicaciones (Artículo 47) en el ejercicio de su autonomía:

1. Promover, mediante la difusión de información, los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes, así como su bienestar social y su salud física y mental.
- 3.- Promover la divulgación de información que permita la localización de los padres o personas responsables de niños, niñas o adolescentes cuando por cualquier causa se encuentren separados de ellos, se hayan extraviado o sean solicitados por las autoridades competentes.

<sup>11</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/la-unidad-para-las-victimas-presento-la-guia-de-rutas-para-familiares-de-desaparecidos>

## V.I COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, numeral 1 que establece como atribución del Concejo:

*“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito*

## VI. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 señaló con claridad que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sobre el punto es clara al señalar:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda debe elaborar el correspondiente estudio de impacto fiscal y determinar si con los recursos asignados a las entidades que tienen que ver con la ejecución de esta iniciativa.

Cordialmente,

**ANA TERESA BERNAL**  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS INSTITUCIONALES EN COORDINACIÓN CON FAMILIARES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El objeto del presente acuerdo es la adopción mecanismos institucionales en coordinación con familiares y organizaciones sociales, para la búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital con el fin de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 2. Acciones preventivas para la erradicación de la desaparición forzada.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Gobierno promoverán acciones informativas, preventivas y de respuesta inmediata para el tratamiento de casos de desaparición forzada de niños, niñas y adolescente. En este sentido, se incluirá en los Planes de Desarrollo, Distrital y local, programas y metas específicas para la erradicación y manejo de este grave hecho victimizante.

**ARTÍCULO 3. Red de apoyo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.** La Secretaria de Gobierno conformará una red de apoyo con familiares y organizaciones sociales, para la búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital. En este sentido, la Alcaldía de Bogotá tendrá vigente un formulario web para que cualquier ciudadano se pueda vincular y ser parte de la red de búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

Esta red tendrá como única finalidad la difusión de información sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 4. Alerta.** La Administración Distrital creará un mecanismo de difusión para la búsqueda inmediata niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el distrito capital.

**ARTÍCULO 5. Procedimiento.** La administración distrital articulará de manera inmediata con las entidades pertinentes, de nivel nacional, la difusión de la información cuando la Policía Nacional o la Fiscalía general de la Nación en cabeza de la SIJIN o CTI determinen la desaparición de un niño, niña, adolescente o joven.

La dependencia encargada de recibir la información sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos creará una breve descripción del caso donde se indique el nombre, edad, una breve descripción física, y rasgos característicos del niño, niña, adolescente o joven desaparecido, así como una breve descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se dio la desaparición o donde fue visto por última vez.

La dependencia a cargo de la información de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos remitirá a través de un canal oficial, la información descrita en el inciso anterior, para ser enviada de manera inmediata en formato de mensaje de texto por los operadores a las personas inscritas en las bases de datos de gobierno abierto de la Alcaldía y a la ciudadanía interesada en hacer parte de la red de búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

La información remitida por la Policía Nacional o La Fiscalía General de la Nación debe remitirse a los operadores en un plazo no mayor a las 12 horas, para que estos a su vez envíen los mensajes de texto de manera inmediata.

**Parágrafo 1.** Es importante destacar que la Administración Distrital debe tener en cuenta un enfoque diferencial y territorial para abordar de manera efectiva este problema.

**ARTÍCULO 6. Ruta de atención.** La Administración Distrital promoverá y facilitará la implementación de las rutas de atención, de las diferentes instituciones, para los casos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el distrito.

En este acompañamiento se activará como mínimo la alerta propuesta en el presente acuerdo, y se brindará apoyo jurídico y psicosocial. Siempre la administración velará por

garantizar una atención integral a las víctimas directas e indirectas de las desapariciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Bogotá.

**ARTÍCULO 7. Estrategia comunicativa.** La Administración Distrital creará una estrategia comunicativa dirigida para niños, niñas, adolescentes y jóvenes y otra para las madres, padres, acudientes y quienes realicen labores de cuidado, que permita concientizar sobre la prevención de las desapariciones y que hacer frente a los casos de desaparición.

**ARTÍCULO 8. Informes.** La Administración Distrital enviará anualmente un informe al Concejo de Bogotá de los resultados del presente acuerdo. Este será socializado a las organizaciones que hagan parte de la red de búsqueda y a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 9. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA  
A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**OBJETO DEL PROYECTO.**

Crear la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental, para honrar a las personas y colectivos que de manera notable han aportado a la construcción de conocimiento, al debate científico, al desarrollo académico y a la protección y salvaguarda ambiental de Bogotá, mediante el desarrollo de estrategias de Educación Ambiental en el Distrito Capital.

**I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

“Sociedad y ecosistema son dos formas distintas de ser naturaleza”.  
*Augusto Ángel Maya*

Si bien en Colombia y el mundo han sido numerosos los esfuerzos realizados desde el ámbito público y privado por instaurar conciencia y transformar modelos de relacionamiento alrededor de lo que implica una sociedad sostenible y a la altura de las necesidades que conlleva afrontar las actuales crisis ambientales y sociales; es claro que la educación ambiental ha sido una de las mayores herramientas en las que han encontrado cabida los diferentes ámbitos en los que se expresa nuestra vida como colectivo complejo para encontrar respuesta a varios de los conflictos y desavenencias que nos aquejan respecto a nuestra relación con la naturaleza.

En Colombia y Bogotá se instaura de manera formal a través de la adopción de las políticas de educación ambiental, en gran parte como fruto de la acción ciudadana que de manera autónoma y muchas veces espontánea, encontró en el desarrollo de sus principios la manera de apropiar y defender sus territorios, su vínculo con el ambiente y la posibilidad de generar y multiplicar conocimiento alrededor del mismo. La educación ambiental en Bogotá ha sido un vehículo para la consecución de grandes transformaciones, la reivindicación de derechos y para la consolidación de los principios que hoy rigen las pautas ambientales de nuestra ciudad.

Aunado al panorama anterior, se destaca que Colombia es cuna de quien fue uno de los mayores pensadores ambientales de Latinoamérica y quien además fue pionero del relacionamiento de las ciencias sociales con la comprensión de las nociones ambientales. El maestro Carlos Augusto Ángel Maya, ha dejado invaluable aportes para la comprensión de la naturaleza humana en el reflejo de nuestras sociedades y en la conexión que a lo largo de la historia hemos venido tejiendo con la naturaleza, por tanto reconocer en su honor a quienes actualmente y a través de las prácticas de educación ambiental generan acciones que propenden por la conservación, la protección y el mejoramiento de las condiciones ambientales de Bogotá, es sin duda una muestra y un avance para hacer de Bogotá una ciudad ambientalmente sostenible.

### **EL MAESTRO CARLOS AUGUSTO ANGEL MAYA**



Se confiere esta condecoración en homenaje al maestro Colombiano, quien inspiró el pensamiento ambiental en América Latina y quien basó la mayor parte de su obra en la incorporación de la epistemología ambiental en diferentes ámbitos como la filosofía, la ecología, la poesía, la educación, la historia, la sociología y la biología. Nacido en Manizales en 1932, estudió Teología, Filosofía y Pedagogía en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, adelantó estudios de doctorado en Historia en la Universidad Gregoriana de Roma, cursó un posgrado en Sociología de la Historia en la Universidad La Sorbona de Francia y fue Doctorado Honoris Causa en Educación Ambiental por la Universidad de Guadalajara.

El maestro Augusto Ángel dedicó gran parte de su vida a la labor docente, siendo la enseñanza uno de sus campos de análisis y desarrollo más reconocidos. Entre los años 1969 y 1970 se desempeñó como profesor de Filosofía de la Historia de la Universidad

Bolivariana y la Universidad Javeriana, posteriormente fue profesor del posgrado en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia, en 1972 hasta 1974 se desempeñó como profesor de Metodología de Ciencias Sociales en la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Finalmente durante los años de 1986 a 2004, fue profesor de Medio Ambiente de la Universidad Nacional, la Universidad Autónoma de Occidente y la Universidad de Guadalajara en México.

Paralelo a su labor de enseñanza también se destacó su desempeño en diferentes cargos administrativos, en donde se resaltan:

- Consultor del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente- PNUMA - organización Seminario Latinoamericano sobre Universidad y Medio Ambiente. México (1985).
- Asesor del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA y del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales, para la creación y el establecimiento de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe. México (1981-1983).
- Miembro de la Comisión Nacional Preparatoria para la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- Consultor de la Unión Internacional para la Naturaleza – UICN (1993-1995)
- Cofundador y director del Instituto de Estudios Ambientales Universidad Nacional de Colombia (1990-1993)

En el contexto del pensamiento y la educación ambiental, se destacan sus aportes realizados durante más de 40 años, alrededor de la reflexión teórica y práctica del entendimiento de lo ambiental bajo una mirada política y sociocultural. El Maestro realizó investigaciones relacionadas con la vida, los seres humanos, las sociedades, la teología y la filosofía, para poder comprender y reestructurar la conceptualización y el abordaje de los conflictos ambientales.

Augusto Ángel Maya fue uno de los primeros académicos en plantear la importancia de entender los asuntos ambientales desde la aplicación de las ciencias sociales, contribuyendo de manera notable en la consolidación del pensamiento y el Movimiento Ambiental Colombiano. Planteo la reflexión alrededor de las relaciones establecidas como tensionantes entre naturaleza y cultura, enfatizando en cómo se expresan las transformaciones que realiza la cultura sobre el ambiente y cuál es la respuesta de los ecosistemas ante las transformaciones adaptativas de la cultura. Planteo interesantes debates alrededor de la ecología como ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos, en la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas, mencionando la importancia de entender el nicho que cumple el ser humano en la biósfera para entender la esencia y el significado de la dimensión ambiental.

A partir de esto, fue uno de los primeros en cuestionarse respecto a si el ser humano tiene o no un nicho ecológico, y como la respuesta a esta pregunta responde al por qué de los conflictos ambientales en las sociedades humanas.

Todo esto en el marco de la educación ambiental, en donde también fue protagonista con la creación de herramientas de trabajo como el Método de Interpretación Ambiental con el cual se espera crear conciencia respecto al vínculo de las personas con la naturaleza y su responsabilidad de fortalecer su relación con la misma. Además creó e impulsó a la Organización Nacional del Movimiento Ambiental en Colombia.

Finalmente es pertinente tener presente que dentro de sus múltiples publicaciones se destacan:

- La fragilidad ambiental de la cultura – Historia y Medio Ambiente
- Hacia una Sociedad Ambiental
- La diosa némesis
- El reto de la Vida
- El retorno del Ícaro
- La aventura de los símbolos

El Maestro Augusto Ángel Maya, nació en Manizales, el 19 de enero de 1932 y muere en Cali, el 11 de septiembre de 2010, posterior a esto se crea la Organización Augusto Ángel Maya – Pensamiento Ambiental Latinoamericano, con el objetivo de compartir y preservar su legado.

## LA EDUCACION AMBIENTAL

Sin duda, la **primera conferencia mundial de Estocolmo** Suecia, realizada por las Naciones Unidas en 1972, sobre el Medio Ambiente Humano, marco un precedente muy importante para lo que hoy conocemos como Educación Ambiental. Este encuentro internacional se constituyó como el primero en hacer un llamado para colocar el ambiente como prioridad en las agendas mundiales. De igual forma permitió la adopción de una serie de lineamientos para la gestión ambiental, desde una posición de diálogo y mediación con los países industrializados y los que se encuentran en vías de desarrollo y así contemplar el vínculo existente entre el ambiente con el crecimiento económico, la contaminación, los bosques, el aire, el agua y la supervivencia de los seres humanos.



Primera conferencia mundial de Estocolmo, 1972.

Posteriormente, en 1975 se llevó a cabo el **Seminario Internacional de Educación Ambiental en Belgrado** Yugoslavia, con el objetivo de promover la inclusión de la perspectiva ambiental en la educación. Producto de este fue la creación de la Carta de Belgrado, donde se instauró el 26 de enero como el día mundial de la educación ambiental y se planteó la meta de:

*“Formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.”*

Igualmente, como objetivos de la celebración del Día Mundial de la Educación Ambiental se definieron los siguientes:

- Sensibilizar y concienciar a las personas acerca de los problemas medioambientales de su entorno, a fin de generar alternativas y soluciones.
- Destacar la importancia del medio ambiente y el equilibrio entre el hombre y la naturaleza.
- Generar estadísticas medioambientales para la toma de decisiones.
- Incentivar la participación de los gobiernos en la adopción de las medidas necesarias para solucionar los problemas medioambientales.

Posteriormente, se han venido dando numerosas discusiones que desde diversas perspectivas y tiempos han aportado a la conceptualización e implementación de la Educación Ambiental, varios de ellos en congresos iberoamericanos en donde también se han compartido diversas experiencias y conjunción de saberes que incluyen la perspectiva y enfoque de nuestra identidad latinoamericana. Un ejemplo de estos encuentros se dio en

septiembre de 2014 en el Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental adelantado en Lima – Perú, en el que se concluyó con una declaratoria en la que se mencionó que:

*“La Educación Ambiental desde su perspectiva política y transformadora, como una dimensión indispensable para vivir en plenitud (Sumaq Kawsay). Esto exige que sea integral, sistémica, transversal, contextualizada, proactiva, prospectiva y con equidad biosférica. Igualmente conlleva una responsabilidad ambiental con los bienes comunes y en diálogo con los saberes interculturales, en el marco de una coexistencia pacífica y armónica con igualdad de género y solidaridad intergeneracional”.*

También, a partir del ejercicio de construcción de las políticas públicas se han contemplado avances para el aporte a su definición y alcance, por ejemplo, en el caso de la Política Nacional de Educación Ambiental en Colombia, concibe la Educación Ambiental como *“el proceso que le permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural, para que, a partir de la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente. (MAVDT & MEN, 2002)*

Desde los planteamientos dados en la Política Pública Distrital de Educación Ambiental, creada en 2007, la Educación Ambiental en Bogotá *“se plantea en el marco de un modelo de desarrollo humano integral que logre la satisfacción de necesidades y cree las condiciones de posibilidad para la plena realización de planes de vida individuales y colectivos, para lo cual, un ambiente sano es un requisito indispensable que debe comprometer a la sociedad en su conjunto y en su ejercicio como derecho y como deber”.* (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2007).

## **EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN BOGOTÁ**

El desarrollo de los principios de la Educación Ambiental en el surgimiento de la apropiación territorial, la construcción de conocimiento y la reivindicación de derechos en Bogotá ha dejado como protagonistas a múltiples personas y organizaciones que mediante su labor han contribuido de manera significativa a la redefinición de las dinámicas de relacionamiento y de la gestión ambiental necesarias para la búsqueda de soluciones a las situaciones ambientalmente conflictivas y a la superación de barreras para la apropiación social del territorio.

Una ciudad como Bogotá con amplia diversidad biológica y cultural, tiene consigo retos y exigencias que han inspirado el desarrollo de procesos y liderazgos por la defensa del ambiente, la mitigación de vulnerabilidades y la reparación a los derechos de la naturaleza. Es en nuestra ciudad en donde los territorios ambientales y su Estructura Ecológica Principal, han impulsado el establecimiento de nuevos modelos de crecimiento y de expansión urbana que impactan de manera directa la sustentabilidad ambiental de Bogotá y la región.

Desde hace muchos años, la trayectoria y la incidencia de las organizaciones y colectivos sociales en la gobernanza ambiental de la ciudad, han identificado condiciones político-institucionales, organizativas y culturales que explican los desafíos que plantea el modelo de desarrollo de Bogotá y su incidencia en las adopción de políticas y nociones socioambientales.

Un ejemplo de esto, en donde el liderazgo, la apropiación y la organización social han desarrollado procesos de Educación Ambiental que han generado grandes transformaciones para el conocimiento, apropiación y salvaguarda ambiental, fue el surgido a partir de los ecosistemas de humedal. La *Fundación Humedal la Conejera*, mediante su labor educativa y de investigación, a inicios de los años 90, permitió la visibilización de los humedales, como santuarios de flora y fauna y como ecosistemas estratégicos para el equilibrio hídrico y ecosistémico de la ciudad. Su defensa y la invitación a que muchos ciudadanos y ciudadanas se unieran para conocerlos y preservarlos fue semilla para la réplica de ejercicios similares en otros humedales y más adelante también para la adopción de la Política Pública Distrital de Humedales.

En Bogotá el desarrollo de los principios de la Educación Ambiental ha estado presente en otros escenarios significativos de transformación y mejoramiento, como los es el Movimiento Social de los Cerros Orientales, la defensa de la Reserva Thomas van der Hammen y el Borde Norte, la defensa de la cuenca del río Salitre, la recuperación de la cuenca del río Tunjuelo, la defensa de los páramos en la localidad de Sumapaz, la defensa y recuperación del río Bogotá, entre otras.

## II. ANTECEDENTES

Como procesos precedentes, esta iniciativa cuenta con dos ejercicios de reconocimiento relacionados al tema. El primero de ellos, otorgado desde el 2007 por el Concejo de Bogotá, durante el Plan de Gobierno Distrital "*Bogotá Sin Indiferencia*", es el Acuerdo 298 de 2007 "Por el cual se crea la Orden Excelencia Ambiental José Celestino Mutis en el Distrito Capital". Frente a este reconocimiento es preciso recordar que su objetivo es: *Créase la "Orden Excelencia Ambiental JOSÉ CELESTINO MUTIS", con el fin de reconocer, exaltar, incentivar, fomentar el desarrollo y difusión de las actividades desarrolladas con excelencia, por parte de personas jurídicas y naturales, que propendan por la preservación, defensa, recuperación, cuidado, educación, conservación, logros e investigación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y ambiente del Distrito Capital.* Este reconocimiento es entregado el 5 de junio, en conmemoración del Día Mundial del Ambiente y dentro del marco de la Semana Ambiental Distrital.

Por otra parte, desde el 2012, durante el Plan de Gobierno Distrital "Bogotá Humana", a través de la Resolución No. 03153 "*Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Angel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital*". La Secretaría Distrital de Ambiente otorga este reconocimiento a personas que han realizado aportes importantes

al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.

La adopción de este proyecto de acuerdo para permitir su carácter de norma administrativa, sin duda fortalecerá el ejercicio de construcción de las políticas públicas y su efectiva implementación en el Distrito.

### III. MARCO JURÍDICO

#### DEL ORDEN NACIONAL:

- **Artículo 79 de la Constitución Política.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Ley 99 de 1993** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”. En donde se establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **Ley 1549 de 2012** “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”.
- **Artículo 2 de la Ley 1549 de 2012: *Acceso a la educación ambiental.*** Todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiarse los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.
- **Artículo 4 de la Ley 1549 de 2012: Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.** Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.

- **Política Nacional de Educación Ambiental:** Proporciona un marco conceptual y metodológico básico que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral de ser humano, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal.

#### DEL ORDEN DISTRITAL:

- **Capítulo 10 del Acuerdo 257 de 2006: Misión del Sector Ambiente.** El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, y la gestión de riesgos y cambio climático en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.
- **Artículo 4 del Decreto 109 de 2009:** Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.
- **Decreto Distrital 675 de 2011:** “Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones”.
- **Política Pública Distrital de Educación Ambiental:** Busca consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.
- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
  - **Programa 22. Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica.** Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal.

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

#### IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal, toda vez que no requiere que se incremente el presupuesto del Distrito, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación, por lo cual las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones* es pertinente mencionar, que no obstante a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo toda vez que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI” cuenta con el **Programa 22. Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica.**

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

**H.C. ANA TERESA BERNAL MONTAÑES**

Concejal de Bogotá

-

**PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA  
A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda

**Artículo 1. Objetivo.** Crear la *Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental*, para honrar a las personas y colectivos que de manera notable han aportado a la construcción de conocimiento, al debate científico, al desarrollo académico y a la protección y salvaguarda ambiental de Bogotá, mediante el desarrollo de estrategias de Educación Ambiental en el Distrito Capital.

**Artículo 2. Postulación:** Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, se recibirán las postulaciones de personas y /o colectivos que aspiren a recibir la Condecoración y justifiquen el cumplimiento de requisitos. Para tal efecto se establecen las siguientes opciones:

- a) La Secretaría Distrital de Ambiente, como cabeza del sector ambiente de Bogotá presentará a su o sus postulados ante el Concejo de Bogotá.
- b) Las personas y/o colectivos podrán postularse de manera directa ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá.
- c) Los concejales o concejales de Bogotá podrán presentar ante la Secretaría General de la Corporación a su o sus postulados.

**Artículo 3. Requisitos.** Para poder ser otorgada la Condecoración Augusto Ángel Maya, la persona o colectivos postulados deben cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Liderar o participar en alguna estrategia o proceso de educación ambiental, que involucre la implementación de las líneas de acción de la Política Nacional y Distrital de Educación Ambiental. El desarrollo de este proceso u estrategia debe ser reconocido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

- b) Liderar o participar en algún proceso o estrategia de construcción de conocimiento, debate científico y/o formación académica relacionada con la educación ambiental, la cual pueda ser reconocida por una institución educativa.
- c) Liderar o participar en algún proceso o estrategia de educación ambiental tendiente a la protección y al mejoramiento de los bienes y servicios ecosistémicos de Bogotá, la cual cuente con el reconocimiento de la ciudadanía, el sector o territorio en donde se desarrolla.

**Artículo 4. Selección.** Para la selección y otorgamiento de la Condecoración Augusto Ángel Maya, se establecerá un comité de selección el cual estará conformado por:

- Mesa Directiva del Concejo de Bogotá a través de la Comisión de Acreditación.
- Representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Delegado no institucional de la mesa de Educación Ambiental del Consejo Consultivo Distrital de Ambiente.

**Parágrafo 1.** El Comité de Selección puede incluir invitados que fortalezcan la discusión y brinden mayores claridades para el ejercicio de otorgamiento de la condecoración.

**Artículo 5. Entrega.** La Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental será conferida por el Concejo de Bogotá y se impondrá cada 26 de enero, en consonancia con la conmemoración del Día Mundial de la Educación Ambiental instaurado por la Organización de Naciones Unidas.

**Artículo 6. Características de la Condecoración.** La condecoración estará compuesta por un pergamino que detallará los considerandos respectivos y la información correspondiente a la persona o colectivo condecorado. Además, incluirá una medalla con la inscripción 'Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental' y la imagen del maestro colombiano. La medalla estará suspendida de una cinta con los colores rojo y amarillo, y se presentará en un estuche de terciopelo correspondiente.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA “LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ” COMO CONTRIBUCIÓN A LA RECONCILIACIÓN, LA NO REPETICIÓN, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ TOTAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVO**

Con esta iniciativa normativa se busca impulsar un proceso social, cultural, institucional y pedagógico que contribuya a la reconciliación, no repetición del conflicto armado interno, convivencia y materialización de la paz total en Bogotá, mediante la adopción de “**La Ruta Ciudadana por la Verdad y la Memoria Histórica en Bogotá**”.

#### **II ANTECEDENTES**

Este proyecto de acuerdo fue radicado por la Honorable Concejal Ana Teresa Bernal de la Colombia Humana – UP el 9 de noviembre de 2023 con el Número: 730.

#### **III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Diversos sectores académicos, sociales y políticos del orden nacional e internacional coinciden en reconocer la importancia de la verdad como hecho ético, moral y acto de justicia que guarda una relación directa con los procesos de reconciliación de una sociedad, en el tránsito de la guerra a la paz.

De otra parte, la reparación integral a las víctimas abarca una amplia gama de mecanismos legales, políticos y sociales que contribuyen en su dignificación y superación del daño entre las cuales se encuentra, la verdad. Este es un derecho y medida transversal a todo esfuerzo social y político que no solo aporta a las decisiones judiciales, sino a la integridad moral y ética de quienes padecieron directamente el conflicto armado interno. En la perspectiva de la Justicia Transicional el derecho a la verdad aporta sustancialmente en la superación de la confrontación armada y al proceso de normalización de la vida social, económica y política, al esclarecer los hechos y factores que la motivaron.

En este sentido, el Acuerdo Final de paz dado entre el Gobierno Nacional y las FARC EP en el año 2016 crea el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición – SIVJRNR - para satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición el cual está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz ( JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD).

Este Sistema Integral refuerza lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en todos los órdenes de la reparación integral, la verdad y la justicia.

Por su parte la Ley 2272 de 2022 “Por Medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la Política de Paz de Estado, se crea El Servicio Social para La Paz, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2, literal b, dispone

“que la política de paz es una política de Estado que será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, cumpliendo con los requisitos constitucionales vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional en la construcción de las políticas públicas de paz.”

En este sentido, con este proyecto de acuerdo se propone que Bogotá siga avanzando en el desarrollo de lo adoptado en la Ley 1448 de 2011, el Acuerdo Final de Paz de 2016, y la Ley 2272 de 2022, especialmente en los ámbitos de la reconciliación, garantías de no repetición y la convivencia; con la puesta en marcha de iniciativas ciudadanas apoyadas por la institucionalidad distrital y la sociedad en su conjunto, para la socialización del informe de la Comisión de la Verdad y la promoción de procesos de memoria histórica a través de la **“LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ”**.

Finalmente, esta ruta ciudadana es un aporte a la construcción de una paz, desde la diversidad territorial y poblacional de la ciudad.

#### **IV. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

La Comisión de la Verdad (2022) caracteriza al conflicto armado interno como un entramado de alianzas, actores e intereses que no se reduce al enfrentamiento entre armados y a los móviles de carácter ideológico. De otra parte en su declaración final que denominó: Convocatoria a la Paz Grande, señala que los hechos más dolorosos del conflicto armado interno en Colombia son: Los desaparecidos, más de 110.000 a partir de 1982, los secuestros, las más de 2000 masacres la mayoría ejecutadas por paramilitares “con el apoyo de miembros de la fuerza pública” (p. 23), más de 6.402 llamados Falsos Positivos (jóvenes en su mayoría en pobreza, asesinados y contados por la Fuerza Pública como bajas en combate), más de 30.000 niños y niñas menores de 18 años vinculados a las filas, cuerpos usados y destrozados como campos de guerra, el de las mujeres y de población LGTBI especialmente, una multitud errante, es decir alrededor de 8 millones de personas que fueron desplazadas forzadamente, de estos “más de 4 millones menores de 18 años” (p.27), los campesinos y campesinas las principales víctimas desde 1.948, amplios campos de zonas minadas y más de 8 millones de hectáreas despojadas a 2.016.

En materia de derecho internacional humanitario, los principios de Joinet ( ) disponen que las víctimas y la sociedad que padecieron conflictos armados tienen tres derechos principales: el derecho a saber, el derecho a la justicia y el derecho de obtener reparación. Esto en gran parte obedece a los desarrollos jurisprudenciales que parte del reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y de la necesidad de hacer frente a hechos que ultrajan la conciencia de la humanidad.

En este orden,

“Tanto la lucha contra la impunidad como el derecho a obtener reparaciones se derivan de la obligación general de todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos, concretamente en relación con los deberes estatales en materia de administración de justicia”. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007)

Por lo tanto el derecho a la verdad es un conjunto amplio de medidas y campos que el Estado debe impulsar para que las víctimas y la sociedad puedan dialogar, reconocerse y esclarecer los hechos.

#### 4.1 Verdad y Memoria Histórica:

En este acápite del análisis de conveniencia se debe precisar unos mínimos conceptuales sobre la verdad y la memoria histórica como dos categorías de amplia discusión en el orden filosófico, epistemológico y político.

De una parte, la memoria histórica alude al proceso individual y colectivo de reconocimiento y visibilización en tiempo presente de los hechos que padecieron las personas y sus comunidades en aquellas sociedades que han vivido y aún viven el sometimiento a guerras cruentas, despojo, genocidios y vulneraciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Algunos teóricos (Atehortúa, 2020) reconocen en esta práctica social, un proceso de construcción colectiva que se hace legítimo al enunciarse desde la voz de las víctimas y pretende determinar qué ocurrió, cómo, quiénes fueron los responsables y qué dejó en las personas y comunidades.

La memoria histórica no tiene relevancia exclusiva en el pasado sino que tiene implicaciones hacia el futuro, Matas Morell (2010), citado por Atehortúa (2020) indica: “La recuperación del pasado es el lugar donde se decide el futuro. Los lugares de la memoria no nos hablan del pasado sino del futuro” (p. 122).

Por último, es ampliamente reconocido que la memoria histórica es también producto de los marcos culturales, sociales y políticos de las comunidades y su construcción en gran parte sucede transitando el dolor y el sufrimiento que causó el hecho victimizante. En este orden, al estar inscrita en el campo de la subjetividad social y política y supeditada a las relaciones sociales que disputan en medio de sociedades polarizadas y con amplios procesos de estigmatización y desprestigio, esta se constituye en un campo de fuerzas y de discusión social en la que pueden imponerse relatos dominantes. Estos fallos hacen indispensable la intervención del Estado a través de políticas públicas que posibiliten y garanticen procesos de memoria amplios y diversos.

La verdad desde una perspectiva convencional, según Schaff (1982), citado por Atehortúa; requiere de la tríada: sujeto cognoscente, objeto de conocimiento y resultado del conocimiento, lo que significa que en su construcción se da un acto epistemológico con pretensión de universalidad y materialidad objetiva, lo que no implica desconocer las particularidades de los individuos y sus procesos autónomos y diversos. De otra parte, para la fenomenología hermenéutica (Gilardi, 2011) el fenómeno de la verdad se sitúa de forma más compleja, más allá del esquema sujeto-objeto impuesto por la modernidad.

Desde la filosofía clásica se ha asociado la “verdad con el ser” (Gilardi, 2011), los griegos, sobre la *alétheia* se referían al acto de descubrir, desvelar, retirar del ocultamiento. Según (Ferrater, 1952) esta es el “descubrimiento del ser, es decir, como la visión de la forma o perfil de lo que es verdaderamente, pero que se halla oculto por el velo de la apariencia».

De otra parte la verdad histórica en los procesos de transición de la guerra a la paz, es reconocida como proceso colectivo y amplio que es construida de forma metódica desde la perspectiva de las víctimas, para esclarecer los hechos de sufrimiento, dolor, pérdida y dialogar en la búsqueda de sentido colectivo.

Por su parte el padre Francisco de Roux, presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición precisa que la verdad es *un bien público*. Con esta perspectiva reconoce la importancia de carácter social y colectivo de la verdad. Textualmente refiere de Roux,

“La verdad debe ser un bien público, un derecho y una deber ineludible cuando se trata explicar por qué la vida y la dignidad fueron arrasadas en miles de masacres, desapariciones forzadas, secuestros, asesinatos extrajudiciales, abusos a las mujeres, desplazamientos, robos de tierra a los campesinos y de hatos a los ganaderos, exclusión y expropiación a los indígenas y a los afrocolombianos, homicidios de sindicalistas, educadoras, políticos, gobernantes y empresarios, muertes en combates sin sentido de multitud de jóvenes en una guerra absurda, y destrucción de ríos, montañas y especies nativas...para citar solo algunas de las formas de nuestra ruptura humana y del territorio”.

La verdad como derecho, deber y bien público debe ser acogida y refrendada por la sociedad colombiana en su conjunto.

#### **4.2 Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento, la Convivencia y la No Repetición: “Hay Futuro si hay verdad”.**

En este orden de ideas, la memoria histórica y la verdad en el marco de la Justicia Transicional son complementarias y apuntan a generar un diálogo social y procesos de esclarecimiento para la reconciliación, la no repetición y la convivencia. En el caso del cierre del conflicto armado interno dado por casi 60 años entre el Gobierno Nacional y las FARC EP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición adoptada en el Acuerdo de Paz, como un organismo extrajudicial, temporal y como uno de los pilares del Sistema Integral para la Paz entregó a la sociedad colombiana un informe final en el que se dio esclarecimiento de los trece puntos de su mandato, con toda su complejidad, y que aportó recomendaciones para evitar la repetición de una “historia aciaga como la que ha vivido Colombia” (Comisión de la Verdad, Informe de Hallazgos y Recomendaciones, 2022, pag, 24).

Este informe denominado: **“Hay futuro si hay verdad. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”**, consta de diez tomos y una declaración llamada “ Convocatoria a la Paz Grande” en la cual se exponen las verdades más dolorosas y concluyentes del informe final que nos interpelan como sociedad.

Los tomos que comprende el informe son:

*Tabla 1. Relación de tomos del informe de la Comisión de la Verdad, (2022).*

N°	TOMO	DESCRIPCIÓN
----	------	-------------

1	Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia	Contiene una primera parte con la síntesis de once temas que fueron investigados en profundidad por la Comisión, muchos de ellos ampliamente sustanciados en otros tomos de este mismo Informe y en un notable archivo de casos. Estos once documentos se presentan de manera separada, pero en realidad corresponden a una lectura sistémica de lo que han sido las dinámicas del conflicto armado interno.
2	No matarás.	Relato histórico del conflicto armado es la narración histórica de la guerra y su misión es ampliar el contexto de lo ocurrido durante los últimos sesenta años.
3	Hasta la guerra tiene límites. Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas	Presenta un exhaustivo y completo panorama de esos hechos.
3	Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado	Está compuesto por catorce volúmenes que relatan específicamente qué ocurrió en las regiones y con el campesinado.
5	Sufrir la guerra y rehacer la vida. Impactos, afrontamientos y resistencias	Revela los impactos sufridos durante la guerra por todas las víctimas, excombatientes, comunidades y la naturaleza.
6	Cuando los pájaros no cantaban. Historias del conflicto armado en Colombia	Netamente testimonial y coral. Una curaduría de voces que van del pasado al porvenir, pasando por el presente.
7	Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia	Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia es un aporte a la verdad de los pueblos indígenas, afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros y rrom
8	Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y de personas LGBTIQ+ en el conflicto armado	Hace visible la experiencia de las mujeres y de las personas LGBTIQ+ en los distintos momentos de la guerra y, en particular, las violencias sexuales enfrentadas.

9	No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado.	Recoge la experiencia de este sector de la población.
10	La Colombia fuera de Colombia. Las verdades del exilio	Es un trabajo pionero en hacer visible al millón de personas exiliadas en razón del conflicto armado interno.

Finalmente Comisión de la Verdad (2022) describe la naturaleza del informe así:

Estos tomos no agotan la noción de Informe Final. Este no pretende ser un ejercicio académico para engrosar las bibliotecas, sino un ejercicio vivo, un proceso social, político y cultural de debate democrático sobre el pasado y la transformación del presente, sin pretensión de convertir estos textos en una «verdad oficial». Dejamos para el país el Informe como un hito importante de la reflexión sobre el pasado que hace esa sociedad que mira al futuro con esperanza. (Tomo Hallazgos y Recomendaciones, pág 27)

Con esta iniciativa normativa se promoverá este informe, máximo ejercicio de esclarecimiento de la verdad en los últimos tiempos en el país en articulación con procesos pedagógicos, culturales y de memoria histórica en Bogotá.

#### 4.3 Experiencias internacionales de Comisión de la Verdad

Las Comisiones de la Verdad se han desarrollado en procesos de transición de la guerra a la paz en países de África, Europa y América Latina. En el caso argentino, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas - CONADEP - presidida por Ernesto Sábato, en su informe “Basta Ya” identificó casos de tortura y desaparición forzada en la dictadura militar. Entre sus recomendaciones “la continuación de las investigaciones por la vía judicial, la entrega de asistencia económica, y la aprobación de normas legales que declaren la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad”. (Comisión de la Verdad Colombia).

En Perú la Comisión de la Verdad, primera en América Latina, logró esclarecer hechos en materia de violencia sexual contra las mujeres. En Chile la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación investigó hechos relacionados con tortura, desaparición forzada y asesinatos ocurridos durante la dictadura de Augusto Pinochet. Su resultado fue el Informe Rettig. En El Salvador, la Comisión de la Verdad presidida por el expresidente colombiano, Belisario Betancourt, fue un organismo establecido por los Acuerdos de Paz de Chapultepec, para investigar las más graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante este conflicto bélico entre sus recomendaciones una de las de mayor impacto fue la depuración de la Fuerzas Militares y la creación de la Policía Nacional Civil. Y en Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala identificó actos de genocidio en especial contra el pueblo Maya de ese país y reconoció la violencia de género.

En Canadá la Comisión de la Verdad y la Reconciliación creada en 2008 esclareció una serie de abusos sistemáticos contra los pueblos indígenas durante más de un siglo. Un año después de la publicación de este informe, Justin Trudeau, ofreció disculpa a los indígenas

En este contexto, la Comisión de la Verdad de Colombia (2022) refiere que,

“aunque en general las comisiones de la verdad se enfrentan a contextos adversos (tareas complejas, un corto tiempo para desarrollar su mandato, recursos económicos reducidos, contradictores y campañas de desprestigio), pueden hacer contribuciones fundamentales dentro del proceso de transición del país donde se desarrollan, especialmente cambiando la forma de ver y entender algunos aspectos polémicos de la violencia que se ha vivido recientemente en estos países”.

Las experiencias internacionales han demostrado que estas instituciones aportan de forma sustancial en la generación de confianza, promoción de procesos de reconciliación y de sanación de las personas y sus comunidades. En todos los países en donde se han implementado sectores influenciados por los relatos dominantes guerreristas se muestran resistencia a este ejercicio que fundamentales se hace desde las víctimas. En general a mediano y largo plazo, estas comisiones desatan procesos democratizadores, principalmente en el ámbito de las mentalidades.

#### **4.4 Bogotá, memoria histórica y verdad.**

Bogotá juega un papel protagónico en el campo de lo político y lo social para avanzar en la construcción de condiciones para la materialización de la paz total. La profundización de la democracia, el fortalecimiento del ejercicio pleno de la ciudadanía, la construcción de confianza en las instituciones, la puesta.

En el Plan de Desarrollo 2020 - 2024 se le da una importancia central a la Paz como derecho humano a garantizar en los próximos cuatro (4) años, en especial en lo relacionado con la territorialización de los Acuerdos de Paz. Esta intención se suscribe en el propósito No 3 de ciudad “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”.

Con el artículo 51 de Instancias para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación, se adopta que la Secretaría General a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, coordinará las modificaciones de los Acuerdos Distritales 17 de 1999 y 491 de 2012, para dar cumplimiento al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de paz.

Con el Artículo 52 Estrategia Transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determina que la Administración Distrital en el marco del Acto Legislativo 002 de 2017, ejecutará una estrategia transversal que permita contribuir a la implementación del Acuerdo Final. Para esto se establecerán las estrategias “que respondan a las particularidades de la ruralidad en Bogotá y la articulación entre las entidades del orden distrital y nacional”.

El Artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET - Bogotá Región adopta el enfoque PDET como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades.

Con el Artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET con este “bajo la secretaría técnica de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, para el seguimiento de la implementación del PDET y de los componentes relacionados con la reincorporación efectiva de excombatientes en la que participarán las diferentes entidades distritales con competencia en el tema, y que podrá invitar a entidades del orden nacional en los temas que se requieran, para la mejor articulación de acciones en el territorio”.

En el Artículo 55 La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización en Bogotá. se precisa que las “entidades distritales, de manera coordinada y armónica, desde el ámbito de sus competencias legales y funcionales, adelantarán acciones que respondan a las necesidades particulares de la ciudad para la implementación de la “política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 434 de 198, modificada por el Decreto 885 de 20172.

Finalmente, con el Artículo 56. Atención, asistencia y reparación integral. “Se fortalecerán las instancias de adopción y ejecución de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de las competencias de la Ley 1448 de 2011 para las entidades territoriales, y demás normas reglamentarias. En razón a lo anterior, a través de las instancias de articulación creadas con ocasión a la Ley 1448 de 2011, se consolidarán acciones con las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJR que permitan aportar a la materialización de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral”.

En conclusión se cuenta con metas estratégicas y metas sectoriales que principalmente están en correspondencia con el Propósito No 3 “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación” en los ámbitos de PDET, memoria histórica y asistencia y atención a víctimas del conflicto armado. (Ver tablas 2 y 3)

*Tabla 2. METAS ESTRATÉGICAS. ARTÍCULO 13 PDD 2020 2024*

<b>PROGRAMA ESTRATÉGICO</b>	<b>N°</b>	<b>META ESTRATÉGICA</b>
Paz y víctimas	82	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.
Paz y víctimas	83	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad - región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.

*Tabla 3. Metas sectoriales en los programas generales. Artículo 14 PDD 2020-2024*

<b>PROPÓSITO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>META SECTORIAL</b>	<b>N°</b>	<b>INDICADOR</b>
Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	Sistema Distrital del Cuidado	Contribuir a la construcción de la memoria, la convivencia y la reconciliación en el marco del acuerdo de paz, a través de la atención de 8.300 niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado, desde un	47	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado atendidos por la Estrategia Atrapa sueños

		enfoque territorial.		
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	A 2024 realizar atención psicosocial a 14.400 personas víctimas del conflicto armado.	298	Atención psicosocial a víctimas del conflicto a r m a d o
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Desarrollar acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, en concordancia con las obligaciones y disposiciones legales establecidas para el Distrito Capital.	299	1. Acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, otorgados por el Distrito Capital, desarrollados. 2. Medidas de ayuda humanitaria inmediata en el distrito capital, conforme
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la	300	Porcentaje (%) de avance en la implementación de la estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la

		gestión del conocimiento.		pedagogía social y la gestión del conocimiento
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.	301	Porcentaje (%) de avance en la implementación de una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y	Bogotá territorio de paz y atención integral a las	Implementar en el 100% de los colegios públicos el programa de educación socioemocional, ciudadana y	302	% de colegios públicos que participan del programa
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Incentivar la creación en las 20 localidades de escuelas de padres y redes de aprendizaje y práctica constituidas por padres, madres y cuidadores, en las que se generen procesos formativos y se compartan experiencias de crianza, como parte del programa	303	Número de redes conformadas de padres, madres y cuidadores en las cuales se generan procesos formativos y se comparten experiencias de crianza, como parte del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como

		Integral de Educación Socioemocional , Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz.		Territorios de Paz
--	--	--	--	--------------------

En este orden de ideas, se considera que esta iniciativa normativa cuenta con programas y proyecto marco en el actual Plan de Desarrollo Distrital ( 2020 - 2024).

## V. MARCO JURÍDICO

### MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

*Estos aprueba interponer recursos y obtener reparaciones. De otra parte, determinan que, en los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas. Además, en estos casos los Estados deberán, en conformidad con el derecho internacional, cooperar mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar tales violaciones y enjuiciar a los responsables.*

*Igualmente determinan que, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Y que, una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a partir de ahora CIDH, precisa que, *entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional: a ) Acceso igual y efectivo a la justicia; b ) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c ) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.*

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 2.** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

**ARTÍCULO 45 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

El derecho a la paz

## LEYES Y DECRETOS DE LA NACIÓN

Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.” establece en su artículo 23 el DERECHO A LA VERDAD el cual textualmente refiere,

“Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas”

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial”.

En el literal 1 del artículo 28 refiere los Derechos de las Víctimas son el: el derecho a la verdad, la justicia y la reparación

Y en su artículo 142 se adoptó el DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS, textualmente refiere,

“El 9 de abril de cada año, se celebrará el día de la memoria y solidaridad con las víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas”.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 - Acuerdo Final - refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, prevé la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR o Sistema), en cumplimiento del compromiso del Gobierno Nacional y las FARC-EP de poner a las víctimas en el centro del Acuerdo y en respuesta a sus testimonios, propuestas y expectativas. Este Sistema está compuesto por mecanismos judiciales y extrajudiciales, incluida la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV).

En consecuencia se reglamentó el Decreto 588 de 2017, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, entidad de régimen legal propio que, en un periodo de tres años tenía como mandato. En su artículo 2 se establece,

“Buscar la verdad de lo ocurrido, en el marco del conflicto armado interno, y contribuir a esclarecer las violaciones cometidas en el mismo y ofrecer a la sociedad una explicación amplia de su complejidad y un relato que recoja todas las voces”.

Además promover

“el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas y el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto. (...) y la convivencia en los territorios teniendo como horizonte la no repetición”. (Artículo 2)

Y en el numeral 5 del artículo 13 se reglamenta que esta debe,

“Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición. La CEV presentará el Informe de manera oficial mediante acto público a las ramas del poder público y al conjunto de la sociedad colombiana, y lo socializará. La publicación del Informe Final se realizará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la CEV”

Por último en el numeral 8 reglamenta

“Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria”

## **NORMATIVA DISTRITAL**

En Bogotá el Acuerdo 491 de 2012 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá, D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones” en su artículo 8 establece,

ARTÍCULO OCTAVO. Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas. En concordancia con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, el Concejo de Bogotá celebrará una sesión plenaria el 9 de abril de cada año, para que la Administración presente el informe de avance de la política y escuchar a las víctimas del conflicto establecidas en la ciudad, de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo

Por último, el Acuerdo Distrital 784 de 2020 “Por el cual se establecen medidas para la recuperación, el fortalecimiento y la promoción de la memoria histórica, la paz y la reconciliación en Bogotá D.C. y se dictan en otras disposiciones”, en su artículo 5 define,

ARTÍCULO 5.- Institucionalización de los ejes de la memoria y la paz en Bogotá. Institucionalícense en la ciudad de Bogotá los ejes de la memoria y la paz como espacios de encuentro con enfoque diferencial, de género, étnico y generacional que representan hechos históricos en la ciudad para promover acciones de conservación de la memoria histórica y la cultura de paz y reconciliación.

## **VI. COMPETENCIA CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política:

*“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.*

Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.*

*23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.*

## **VII. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003 "Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El presente proyecto de acuerdo NO genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. El proyecto no genera nuevos gastos tributarios

Cordialmente

**ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**

Concejal de Bogotá D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA “LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ” COMO CONTRIBUCIÓN A LA RECONCILIACIÓN, LA NO REPETICIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ TOTAL**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y en especial las atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el numeral 1o del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1o del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA:**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

Impulsar un proceso social, cultural, institucional y pedagógico que contribuya a la reconciliación, no repetición, convivencia y materialización de la paz total en Bogotá, mediante la adopción de “**La Ruta Ciudadana por la Verdad y la Memoria Histórica en Bogotá**”.

#### **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:**

**Ruta Ciudadana para la Verdad y la Memoria Histórica:** Es un proceso de elaboración participativa de Iniciativas Ciudadanas en el ámbito de la memoria histórica y la socialización del Informe Final de la Comisión de la Verdad que consta de cuatro fases así: 1. Momento Pedagógico, 2. Momento Creativo 3. Momento de Divulgación. La Administración Distrital en cabeza de la Alta Consejería de Paz y la Secretaría de Cultura coordinará y materializará esta ruta.

**Momento pedagógico.** Etapa de formación y diálogo social en memoria histórica y el Informe Final de la Comisión de la Verdad liderado por la Alta Consejería de Paz dirigido a toda la ciudadanía por un término cinco meses que iniciará en el mes de junio de cada año.

**Momento Creativo.** Los y las participantes del Momento Pedagógico en memoria histórica y el Informe Final de la Comisión de la Verdad podrán participar del Momento Creativo, en el cual se promoverá la construcción de Iniciativas Ciudadanas de la Ruta para la Verdad y la Memoria Histórica en las siguientes áreas: Trabajo escrito, producción audiovisual, artes plásticas y artes escénicas y durará un término de cinco meses.

**Momento de Divulgación.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Cultura y la Alta Consejería divulgará de manera amplia e institucional en lugares emblemáticos de la ciudad, 50 Iniciativas Ciudadanas en todas las áreas promovidas en el momento creativo. Este momento tendrá una duración de un mes

**Memoria histórica:** En el marco de la “**Ruta Ciudadana para la Verdad y la Memoria Histórica**” se entiende que la memoria histórica, es todo ejercicio individual y colectivo que permita recordar, nombrar y reflexionar sobre lo sucedido en el marco del conflicto armado en el país y la ciudad, a través de diversas narrativas orales, audiovisuales, artísticas y culturales con enfoque diferencial y poblacional.

**Verdad:** En el entendido que la verdad histórica se refiere al proceso metódico y participativo de esclarecimiento de hechos asociados al conflicto armado interno. Para la “Ruta Ciudadana para la Verdad y la Memoria Histórica” se adopta el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, como documento guía para el diálogo social.

**Lugar Emblemático.** Para el caso de la Ruta Ciudadana para la Verdad y la Memoria Histórica, se entiende por lugar emblemático, el espacio geográfico de la ciudad, incluyendo la ruralidad; que tiene un valor cultural, político, social y/o simbólico. Estos lugares constituirán una cartográfica social que se construirá en el Momento Pedagógico.

### **ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN DE INICIATIVAS EN LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ.**

Personas naturales, organizaciones sociales y colectivos comunitarios en el mes de junio se inscribirán en la Alta Consejería de Paz o la Secretaría de Cultura para participar en la Ruta Ciudadana por la Verdad y la Memoria Histórica con iniciativas ciudadanas que tengan como propósito realizar ejercicios de memoria histórica y socializar el Informe Final de la Comisión de la Verdad.

**Parágrafo 1.** Estas iniciativas tendrán un término de diez meses para su preparación y elaboración.

**Parágrafo 2.** La ruta ciudadana se inscribe en la línea de: a memoria histórica o b: socialización Informe Final de la Comisión de la Verdad.

**Parágrafo 3.** Se incentivarán la participación de Instituciones Educativas Distritales.

### **ARTÍCULO 4. MODALIDAD DE LA INICIATIVA CIUDADANA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ**

Estas iniciativas ciudadanas podrán presentarse en formato: **Escrito** en cuento o ensayo científico. **Cinematográfico** en cortometrajes o fotografías. En modalidad de **Artes Plásticas:** Pintura, escultura, instalación y **Artes Escénicas:** Danza o Teatro.

### **ARTÍCULO 5. CRITERIOS DIFERENCIALES**

Las iniciativas ciudadanas de la Ruta ciudadana por la verdad y la memoria histórica en Bogotá tendrán en cuenta los criterios: poblacionales, territoriales y por enfoque étnico.

### **ARTÍCULO 6. PROTOCOLO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS.**

La Alta Consejería de Paz en coordinación con la Secretaría de Cultura construirá un protocolo a los 6 meses de adoptado este acuerdo, en el que se determinará número de iniciativas por localidad, criterios de evaluación y mecanismos materiales y operativos para su puesta en marcha.

### **ARTÍCULO 7. SOCIALIZACIÓN DE LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ**

En el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas, el 9 de abril de cada año, se socializarán las 50 principales Iniciativas Ciudadanas en lugares emblemáticos de la ciudad en coordinación con la Alta Consejería de Paz y la Secretaría de Cultura.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., CON EL FIN DE CREAR LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

Modificar la estructura organizacional de la Personería de Bogotá D.C., con el fin de crear la Personería Delegada de Asuntos Étnicos, para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, sujetos de especial protección constitucional, a través de acciones que propendan por su garantía.

#### **II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

**Constitución Política de Colombia de 1991.**

**Artículo 7:** “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

**Artículo 8:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Igualmente, el artículo 70 ibídem “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

**Artículo 13:** El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”

**Artículo 93:** de la Constitución señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

**Artículo 40:** #4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley

**Artículo transitorio 55:** “Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior

tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social”.

**Artículo 103:** Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

**Artículo 176:** contempla medidas que buscan asegurar y garantizar la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso de la República, particularmente en la Cámara de Representantes

**Artículo 246.** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República

**Artículo 329:** La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable

**Artículo 330:** De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.

**Ley 2055 de 2020.** Por medio de la cual se aprueba la «convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. Aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, un tratado internacional que busca garantizar el respeto y la promoción de los derechos de las personas mayores de 65 años. La ley tiene como objetivo contribuir a la inclusión, integración y participación de las personas mayores en la sociedad, y evitar y sancionar cualquier forma de discriminación, abuso o violencia contra ellas, y al integrarlo con la cosmogonía y prácticas culturales del pueblo Rrom, en las que las personas mayores son uno de los pilares sociales, esta norma cobra vital importancia para su protección, y la protección de la cultura de este pueblo.

**Ley 1880 de 2018:** Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus Anexos I, II, III y IV”, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, su “Anexo V”, adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991, y su “Anexo VI”, adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005.

**Ley 21 de 1991.** Aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

**Convenio 169 de la OIT (1989).** El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989 e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 21 de 1991.

**La Ley 16 de 1972** Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Esta ley representa una fuente normativa y una herramienta jurídica que orienta y respalda la formulación e implementación de políticas públicas que reconozcan y protejan los derechos de los grupos étnicos en Colombia. Al aprobar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Colombia se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, tales como respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**La Ley 74 de 1968** Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966. Estos pactos son instrumentos jurídicos internacionales que consagran los derechos humanos fundamentales que deben ser respetados y garantizados por los Estados Parte. Para las Políticas Públicas Étnicas, la Ley 74 de 1968 representa una fuente normativa y una herramienta jurídica que orienta y respalda la formulación e implementación de políticas públicas que reconozcan y protejan los derechos de los grupos étnicos en Colombia. Al ratificar los pactos internacionales, Colombia se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, tales como respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las 32 personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, origen étnico o social, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. En particular, para la política pública del pueblo Rrom, la Ley 74 de 1968 es especialmente importante. El pueblo Rrom es una minoría étnica que ha sido históricamente excluida, marginada y vulnerada en sus derechos humanos. Esta reconoce al pueblo Rrom como sujeto de derechos y le otorga el derecho a la libre determinación, a la identidad cultural, a la participación política, a la educación intercultural, a la salud integral, al trabajo digno, a la vivienda adecuada, entre otros derechos consagrados en los pactos internacionales.

**Ley 70 DE 1993.** "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política." Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

**Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020.** Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Binomio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Esta Ley establece el presupuesto de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías-SGR para un periodo de dos años, desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, decreta disposiciones generales para cumplir los fines y objetivos de este sistema. En el artículo 2, numeral 7, se plantea Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Pueblo Rrom y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales. (Función Pública, 2023).

**Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020.** Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Capítulo IV Artículo 102. Distribución de los recursos para el Pueblo Rrom de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 0,22 puntos porcentuales para el Pueblo Rrom. Artículo 103. Funciones de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom en el Sistema General de Regalías. Hasta el artículo 110 de la presente ley. (Departamento Nacional de Planeación. 2023).

**Ley 1819 de 2016.** “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Crea el Impuesto Nacional al Carbono Artículo 2211 y su decreto reglamentario 1778 de 2021.

**Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011.** Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Esta ley penaliza los actos de discriminación en Colombia. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este sentido, el Estado colombiano modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones relacionadas con tratos discriminatorios. (Senado, 2023).

**Ley 1448 de 2011.** “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

**Ley 1482 del 2011.** O ley de discriminación. Artículo 3°. Modificado por el art. 2, Ley 1752 de 2015. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor: Artículo 134 A. Actos de Racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTA:** Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 2014. Artículo 4°. Modificado por el art. 3, Ley 1752 de 2015. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor: Artículo 134 B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o

comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

**Ley 1331 de 2010.** Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Artículo 2: En desarrollo de los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, la revocatoria del mandato por el incumplimiento del programa de gobierno, es un mecanismo de participación popular, en los términos de esta ley.

**Artículo 339:** Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

**El Decreto 2957 de 2010** “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano”. Compilado por el decreto 1066 de 2015 establece un marco normativo para la protección integral del pueblo Rrom. Este Decreto tiene como objetivo reconocer y proteger los derechos del pueblo Rrom, considerado un pueblo étnico en el país, además establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios 33 básicos como la salud, la educación y la vivienda, así como la promoción de la cultura y la identidad gitana. El decreto reconoce el derecho de los Rrom a la libre circulación y a mantener sus tradiciones culturales y religiosas. Asimismo, la creación de un registro para el reconocimiento del pueblo Rrom en Colombia y se establecen medidas para prevenir la discriminación y el racismo hacia pueblo étnico.

**Ley 152 de 1994.** “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”. Artículo 39. Elaboración. Para efecto de la elaboración del proyecto del plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional.

**Ley 22 de 1981.** Aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

**Ley 89 de 1890.** Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados las comunidades de indígenas reducidos ya a la vida civil.

**Decreto 4100 de 2011:** Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos

y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones. Este sistema busca articular y coordinar las normas, las políticas, las entidades y las instancias del orden nacional y territorial que tienen competencia en estas materias. Establece que el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario debe tener en cuenta el enfoque diferencial étnico, que implica reconocer la diversidad cultural, la identidad, las tradiciones, las costumbres, las formas de organización social, política y económica, y las necesidades específicas de los grupos étnicos.

**Decreto 4633 de 2011.** “Por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas”.

**Decreto 4634 de 2011.** “Por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano”.

**Decreto 4635 de 2011.** “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”.

**Acuerdo Distrital 175.** “Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

**Acuerdo Distrital 761 de 2020:** Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”. Contempla dentro de sus metas la reformulación de la política pública de las Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, mediante la metodología CONPES D.C, que permite contar con un plan de acción para la vigencia de la política, con indicadores de resultado y de producto, lo cual a mediano y largo plazo ayudará a establecer los avances en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

**Acuerdo 359 de 2009.** "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones".

**Decreto 817 de 2019.** Por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom de la Kumpania de Bogotá D.C”, el cual tiene su objetivo crear el Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom de la Kumpania de Bogotá D.C.

**Decreto 505 de 2017.** Por medio del cual se adopta el Plan integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos del Pueblo Étnico Rrom o Gitano residente en Bogotá, D.C.

**Decreto 507 de 2017.** Por medio del cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá D.C.

**Decreto 543 de 2011.** "Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C."

**El Decreto 554 de 2011.** “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

**Decreto 192 de 2010.** A partir de la firma del Decreto 192 del 21 de mayo de 2010, la Administración Distrital definió un conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural de la ciudad y reconocer los aportes de los afrodescendientes en la consolidación de un proyecto de Ciudad de Derechos.

**Decreto 582 de 2010.** “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

**Decreto 151 de 2008.** "Por el cual se adoptan los lineamientos de Política Pública Distrital y el Plan Integral de Acciones Afirmativas, para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrodescendientes".

**Decreto 403 de 2008.** Por el cual se modifica el Decreto Distrital 151 del 21 de mayo de 2008, en relación con la orientación y coordinación del Plan de Acciones Afirmativas para los Afrodescendientes residentes en Bogotá, D.C."

**Decreto 1320 de 1998.** Reglamenta la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio.

**Circular 0003 de 2024.** Lineamientos básicos para la formulación y adopción del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D.C. 2024-2028.

**La sentencia SU-123 de 2018.** Señaló que el grado de participación depende del nivel de afectación, tal y como se explica. Cuando la medida no afecte directamente al pueblo étnico: “La participación corresponderá al estándar de intervención básico que se relaciona con la inclusión de las comunidades en los órganos decisorios nacionales o la mediación de sus organizaciones en cualquier escenario que les interese. Cuando la medida sea susceptible de afectación directa al pueblo étnico: “Se aplican todas las reglas de deliberación con las comunidades tradicionales, conforme al derecho a la consulta previa y con el propósito genuino de llegar a un acuerdo. Cuando se presenta una afectación directa intensa y la medida amenace la subsistencia de la comunidad tradicional: “En principio, la ejecución de la medida requiere el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades tradicionales y en caso de no llegar a un acuerdo, prevalecerá la protección de las comunidades tradicionales” Se aplica excepcionalmente en tres casos: “(i) Traslado o reubicación del pueblo indígena o tribal de su lugar de asentamiento; (ii) el almacenamiento o depósito de materiales peligrosos o tóxicos en sus territorios; (iii) medidas que impliquen un alto impacto social, cultural y ambiental que pone en riesgo su subsistencia”.

### III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

#### • Antecedentes

El Distrito Capital ha sido receptor histórico de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rrom- Gitano, en condición de desplazamiento por causa del conflicto armado y la búsqueda de oportunidades para el mejoramiento de su calidad

de vida, en el marco de la garantía de sus derechos sociales, económicos y culturales. En tal sentido, los Pueblos y Comunidades Étnicas, se enfrentan a la ruptura en el relacionamiento con sus territorios de origen, tradiciones, usos, costumbres y conocimientos ancestrales, lo cual afecta su pervivencia física y cultural.

En esta misma línea, el Pueblo Indígena Muisca es originario de la ciudad de Bogotá, y mayoritariamente ubicados en las localidades de Suba y Bosa, se encuentran en un proceso de reivindicación y fortalecimiento de su cultura; debido a los cambios que se han originado en sus territorios, a raíz de las dinámicas de urbanización, lo que ha causado la atomización de las familias y la migración a otros sectores de la ciudad.

Así las cosas, los Pueblos y Comunidades Étnicas continúan trabajando en la reivindicación y garantía de la protección y pervivencia de los pueblos y comunidades étnicas, atendiendo al vasto marco normativo consolidado en pro del reconocimiento y la protección de sus derechos fundamentales, socioculturales, individuales y colectivos. Iniciando con los Convenios Internacionales, la Constitución Política de Colombia de 1991, las Leyes, los Acuerdos, Decretos y Resoluciones y los instrumentos de Política Pública, adoptadas por el Consejo de Política Social (CONPES) del Distrito, en la búsqueda de acciones políticas que aporten a la transformación de su realidad y la potenciación de su autonomía.

Sin embargo, los últimos gobiernos han avanzado tímidamente en la garantía de sus derechos, en donde se evidencia la falta de contundencia a la hora de mitigar las afectaciones estructurales de los grupos históricamente discriminados. Es por esto que los Planes de Acción de las Políticas Públicas de los Grupos Étnicos, adoptadas a través del CONPES Distrital y las atención del Ministerio Público, deben contar con instrumentos que contengan variables étnicas y herramientas presupuestales que permitan un efectivo seguimiento a su implementación, garantizando el mínimo vital, educación, salud, desarrollo económico, entre otros derechos, con el fin de potencializar las acciones diferenciales y asociar recursos específicos para su ejecución.

Así mismo, se deben incluir planes, programas y acciones que mitiguen el flagelo de la discriminación racial, tal como lo sugiere la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>11</sup>, donde; *“Insta y exhorta a los Estados a que garanticen dentro de su jurisdicción que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley, y los derechos a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma, y a participar efectivamente en la vida cultural, social, económica y política del país en que viven”*.

Por último, el **Enfoque Diferencial Étnico**, es el punto de partida para la implementación de instrumentos que garanticen la territorialización efectiva de las Políticas Públicas Étnicas y la atención en la garantía de derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom Gitano.

Por lo anterior, se hace necesario definirlo desde la diversidad, con una mirada que permita comprender la discriminación y la exclusión social en la ciudad de Bogotá, y que con ello se

---

<sup>11</sup> Nota informativa 3 DPV2574/C. “Combatir mundialmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es un asunto prioritario para la comunidad internacional”

consoliden acciones que transformen la realidad de los pueblos y comunidades étnicas desde la equidad, así como el reconocimiento de los diálogos interculturales, logrando una perspectiva de Bogotá pluriétnica y multicultural.

En este marco, nos permitimos precisar que los enfoques se deben materializar para garantizar el goce efectivo de los derechos expresos en la Constitución Política de 1991, a través de la cual se define a Colombia como un Estado Social de Derecho, Democrático, Participativo y Pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana.

Así mismo, la Corte Constitucional ha identificado las imperfecciones a la hora de formular, implementar y hacer seguimiento en las políticas públicas y la inclusión del enfoque diferencial, la garantía, la protección de los derechos de los grupos. Por lo mismo es importante mencionar el Auto **382 de 2010**:

(...)

*“ Que de acuerdo con auto 218 de 2006, la Corte constató al hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, que el gobierno no había avanzado en la implementación de un enfoque diferencial para la protección y garantía de derechos de los grupos étnicos, ordenado por la sentencia. En esta oportunidad la Corte advirtió que el impacto del conflicto armado en comunidades indígenas y afrodescendientes es proporcionalmente mayor frente al nivel del desplazamiento en general del país, durante el año 2006. También resaltó que esta población ha sufrido hostigamientos, asesinatos, reclutamiento forzado, combates en sus territorios, desaparición de líderes y autoridades tradicionales, bloqueos, órdenes de desalojo, fumigaciones, etc., hechos que constituyeron las causas del desplazamiento. En dicho pronunciamiento la Corte dimensionó la gravedad de la violación de los derechos constitucionales específicos para estas comunidades, refiriéndose particularmente a los derechos colectivos a la integridad cultural y al territorio. Con base en el resultado de este análisis, en el auto 218 de 2006, la Corte señaló la necesidad de diseñar e implementar un enfoque diferencial específico, que reconociera que el desplazamiento surte efectos distintos dependiendo de la edad, el género, el origen étnico, la capacidad física o mental”.*

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación definió unos lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a Grupos Étnicos en la gestión de las entidades territoriales, a través de la inclusión del Enfoque de Derechos para la Atención Diferencial. El lineamiento define el Enfoque Étnico Diferencial como una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos existentes en el país, haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación. Por tanto, el Departamento Nacional de Planeación sugiere que el gobierno territorial debe:

- a) *Verificar y proveer los medios para que los grupos étnicos tengan representación en el Consejo Territorial de Planeación de la entidad territorial, así como en otros espacios de planificación.*

- b) *Incluir el enfoque diferencial étnico en directrices, procedimientos, instrumentos y formatos que se utilicen en el proceso de planeación, lo que permitirá la producción de herramientas fundamentadas en el enfoque diferencial étnico.*
- c) *Gestionar y programar recursos para la atención integral de necesidades de los grupos étnicos.*

En esta misma línea, el DNP<sup>12</sup>, presenta un documento donde recalca la importancia de la inclusión de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes, políticas a nivel nacional y territorial. Además, precisa que no se debe perder de vista las diferencias entre sujetos de derechos y niveles de vulnerabilidad también diferenciados; estas variables orientan el gasto público para la inclusión poblacional de los grupos étnicos, sujetos de especial protección constitucional.

También presentan los principios para la incorporación de la dimensión o variable étnica en planes, proyectos, procedimientos, instrumentos y formatos de las entidades públicas:

- ◆ **Derechos:** *A la participación y la consulta previa Como derecho de los grupos étnicos.*
- ◆ **Inclusión:** *Incorporación de las aspiraciones de los grupos étnicos en acciones concretas de política, planes o proyectos.*
- ◆ **Compromiso institucional:** *Concretar acciones con las entidades.*
- ◆ **Acceso:** *Brindar las garantías con dificultades de participación.*
- ◆ **Coherencia:** *en el caso que se amerite la consulta previa con los grupos étnicos.*
- ◆ **Acción coordinada:** *Las acciones y su ejecución deben llegar a todos los niveles de ejecución –nacional, regional y local.*
- ◆ **Sistémico:** *Los impactos se deben identificar en el mediano y largo plazo, por lo que es esencial el principio sistémico.*

Sumado a lo anterior, el Acuerdo 878 de 2023, a través del cual se dictan los “Lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo y se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital”, establece la *Diversidad Étnica y Cultural*, dentro de sus principios generales, lo cual demanda que las actuaciones de las autoridades e instancias distritales, tanto en términos de planeación como en la participación, reconozcan y protejan la diversidad étnica y cultural del Distrito Capital, así mismo se garantice su vinculación en todos los procesos que de este se deriven.

En este marco, se hace necesaria una intervención integral que coincida con mecanismos e instrumentos que los entes de control emitan.

- **IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALEQUERAS Y EL PUEBLO RROM -GITANO.**

A continuación, se presentará información estadística referente a la densidad poblacional de los grupos étnicos, con base en la *Encuesta Multipropósito de Bogotá - Cundinamarca de 2021*, realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Según esta Encuesta, 131.548 personas se auto-reconocen como parte de un grupo étnico en la zona urbana. En Bogotá habitan 76.968 que hacen parte de Pueblos Indígenas, 52.320 personas de la

<sup>12</sup> Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial – Departamento Nacional de Planeación 2012

Comunidad Negra/Afrocolombiana, 884 personas de la Comunidad Raizal, 983 personas de la Comunidad Palenquera y 633 del Pueblo Rrom- Gitano.

En este marco, en relación con los *Pueblos Indígenas*, se encuentran las comunidades Muiscas de Bosa y Suba, las cuales son originarias del territorio de Muyquyta (Bacatá) o la actual Bogotá y “actualmente se encuentran en un proceso de fortalecimiento y salvaguarda de su identidad cultural, a través de la implementación de sus Planes de Vida. Así mismo, se encuentran avanzando en la revitalización de su lengua propia el Muyscubun” (Ficha de caracterización y censo Cabildos Indígenas Muiscas de Bosa y Suba, 2023).

El Pueblo Inga es originario de Santiago, Putumayo. La llegada de población indígena Inga a la ciudad de Bogotá ha sido ocasionada por múltiples procesos que han conducido a la pérdida de los territorios ancestrales, el resquebrajamiento cultural en algunos casos, y en otros, la resignificación simbólica. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Inga, 2023).

El pueblo Kamëntšá Biyá proviene del departamento del Putumayo; Municipio de Sibundoy - Tabanokëng. La migración a Bogotá, es frecuente y continua, especialmente los dos (2) primeros meses de cada año e igual a mitad de año por razones de estudio y trabajo. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Kamentsá, 2023).

El pueblo Ambiká Pijao hace parte del cabildo Ambiká y es originario de los municipios de Coyaima, Natagaima, Ortega, Chaparral, Purificación y Prado del departamento del Tolima. Su proceso de ubicación en Bogotá inicia en la década de 1990 motivada por la violencia del conflicto armado en su territorio de origen y por la búsqueda de oportunidades laborales y educativas ante la falta de garantía de sus derechos fundamentales. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Ambiká Pijao, 2023).

El pueblo Eperara Siapidara tiene su territorio de origen en los municipios de Timbiquí, López de Micayy Guapi en el departamento del Cauca, en los que se halla el resguardo de Guanguí que acoge a las comunidades de San Francisco, Peñatigre, Agua Clarita y Angostura. Como resultado de las amenazas, atildamientos a las autoridades, desaparecimientos de algunos comuneros y reclutamiento de los jóvenes” (SDG, 2023, p.34) motivaron un pico migratorio hacia la ciudad de Bogotá en el año 2008. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Eperara, 2023).

En cuanto al pueblo Wounaan Nonam, este tiene su territorio ancestral en los municipios de Litoral del San Juan (Chocó) y Buenaventura (Valle del Cauca) donde se ubican los resguardos de San Antonio de Togoroma, Puerto Pizaro, Papayo, Burujón, Guarataco, San Bernardo, Chachajo, Pichima Quebrada, Unión Basalito, Taparalito, Playa Linda, Buenavista, Pitalito Bajo Baudo, Chintado, Chappien y Pangala. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Wounaan Nonam, 2023).

Por su parte la comunidad Nasa que es originaria de los municipios de Páez, Insá, Popayán y otros municipios del norte del departamento del Cauca, inició su proceso de desplazamiento hacia Bogotá como consecuencia de una combinación de factores entre los que se cuenta su victimización y el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado vivido en su territorio de origen, así como la búsqueda de oportunidades de estudio para sus miembros. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Nasa, 2023).

El pueblo Yanacona es un pueblo originario de los municipios de La Vega, San Sebastián, Sotará, Santa Rosa y Palestina en los departamentos del Cauca y Huila. En dichos municipios se ubican los resguardos indígenas de Rioblanco, Guachicono, San Sebastián, Pencitara, Yakuas, Snata Bárbara y Descanse. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Yanacona, 2023).

En relación con el pueblo Misak Misak es originario mayoritariamente del municipio de Silvia en el departamento del Cauca. Debido a la violencia de grupos armados, a “la extrema estrechez territorial” (SDG, 2023, p.32) y a fenómenos de desplazamiento forzado en su territorio ancestral, se inició un proceso de migración hacia Bogotá. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Misak- Misak, 2023).

La comunidad Tubú Hummurimassá pertenece al Pueblo Siriano (también conocido como Cimga, Chiranga, Si-Ra y sura Masa) está “ubicado en el Gran Resguardo del Vaupés parte oriental” (SDG, 2023, p.41). (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Tubu, 2023).

El pueblo de los Pastos es originario del sur del departamento de Nariño, especialmente de los municipios: Piedrancha, Cumbal, Guachucal, Aldana, Ipiales, Guachavez, Tuquerres, Córdoba, Potosí, Funes. Los resguardos o cabildos donde provienen son Cumbal, Chiles, Panan, Ipiales, Pastas, Muellamues, Guachucal, Guachavez, Carlosama, Gran Mallama, Tuquerres, Puerres, Males, Mueses, Colimba, Funes, Yascual. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Los Pastos, 2023).

Como pueblo indígena Uitoto Murui – Muina, nos denominamos hijos del tabaco, la coca y la yuca dulce, porque somos gente de centro. Los mayores cuentan que nuestro origen es el kom+mafo (hueco de la creación) ubicado en el corregimiento de la chorrera del resguardo predio putumayo en el departamento del Amazonas. Provenimos de los departamentos de Caquetá-Putumayo y Amazonas. Provenientes del resguardo Indígena predio Putumayo (departamento del Amazonas), Caquetá y Putumayo. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Uitoto, 2023).

Por su parte, el pueblo Kichwa tiene su territorio ancestral en la provincia de Imbabura ubicada en la república del Ecuador. Su presencia en tiempos recientes inicia en las décadas de 1920 y 1940, con unos picos migratorios entre principios de la década de 1970 y finales de la década de 1990. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Kichwa, 2023).

Por su parte, la *Comunidad Negra/ Afrocolombiana* hace presencia en todo el territorio nacional, de raíces y ascendencia histórica, étnica y cultural africana, nacidos en Colombia, con una diversidad racial, lingüística y folclórica propia. (Documento CONPES, D.C. No. 39)

La *Comunidad Raizal*, está conformada por los descendientes de los Amerindios, africanos y europeos que poblaron el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para construir una sociedad con lengua y cultura propia. Tradicionalmente se llamaron isleños e isleñas y, luego, nativos y nativas, para enfatizar su pertenencia ancestral al territorio del Archipiélago y sus características culturales. La expresión raizal nació de la mano de un movimiento identitario en las últimas décadas del siglo XX que, entre otras, buscaba “reconocerse y redefinirse a través de otro término que garantizara y diera mayor significado a la condición de ser hijo de la tierra y mar del archipiélago”. De allí surgió la palabra raizal “un adjetivo calificativo del sustantivo Raíz o Roots – en inglés–” (Grupo AMEN, 2005, citado en ORFA, 2022, pp. 7-8).

La *Comunidad Palenquera* hace parte de la población negra/afrocolombiana la cual está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la costa norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques. La comunidad de Palenque de San Basilio, conserva una conciencia étnica que le permite identificarse como grupo específico; posee la única lengua criolla con base léxica española y una organización social basada en los Ma - Kuagro (grupos de edad). (Documento CONPES, D.C. No. 39)

Finalmente, el *Pueblo Rrom- Gitano*, es originario del norte de la India y se desplazaron a Europa y, posteriormente, a América. Aunque son conocidos por su estilo de vida nómada, mantienen su propia lengua, el shib rromaní, hablada por más de doce millones de Rroms en todo el mundo. (Documento CONPES D.C., No. 40)

### • LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS EN LAS LOCALIDADES

Con base en la información suministrada por la *Encuesta Multipropósito Bogotá-Cundinamarca de 2021*, a continuación, se relaciona la distribución de la población que se auto reconoce como parte de las Comunidades y Pueblos Étnicos, en 19 localidades de Bogotá, D.C.

Localidad	Indígenas	Rrom Gitano	Raizales	Palenqueros	Negros y Mestizos
Usaquén	1.121	216	75	111	1.980
Chapinero	527	32	52	0	879
Santa Fe	1.750	0	14	0	462
San Cristóbal	2.724	0	51	15	3.081
Usme	3.384	45	17	9	4.234
Tunjuelito	826	0	0	0	772
Bosa	7.114	53	0	98	7.468
Kennedy	3.772	0	84	244	8.817
Fontibón	1.399	0	73	0	2.083
Engativá	2.427	0	66	121	2.752
Suba	17.308	58	49	100	5.575
Barrios Unidos	2.283	0	26	0	433
Teusaquillo	421	17	54	13	687
Los Mártires	1.639	9	159	19	693
Antonio Nariño	682	0	0	25	556
Puente Aranda	868	59	0	7	1.820
La Candelaria	299	7	0	0	306
Rafael Uribe Uribe	4.107	62	100	0	3.308
Ciudad Bolívar	24.223	75	59	217	6.280

En cuanto a la distribución de la población perteneciente a *los pueblos indígenas*, la mayoría se concentró en las localidades de Ciudad Bolívar (24.223), Suba (17.308), Bosa (7.114) y Rafael Uribe Uribe (4.107).

Por su parte, la población perteneciente a la *Comunidad Negra - Afrocolombiana*, se concentra mayoritariamente en las localidades de Kennedy (8.817), Bosa (7.468), Ciudad Bolívar (6.280) y Suba (5.575). La *Comunidad Raizal*, se encuentra asentada principalmente en las localidades de Los Mártires (159), Rafael Uribe (100), Kennedy (84) y Usaquén (74). La *Comunidad Palenquera*, está ubicada mayoritariamente en las localidades de Kennedy (244), Ciudad Bolívar (217), Engativá (121) y Usaquén (111).

Finalmente, el *Pueblo Rrom- Gitano*, se concentra mayoritariamente en las localidades de Usaquén (216), Ciudad Bolívar (75), Puente Aranda (59) y Suba (58).

- **Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Étnicas**

***Los objetivos de desarrollo sostenible en vía de garantía de los derechos humanos:***

El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tienen una relación amplia y directa en torno a la garantía de los derechos humanos, bajo la protección y promoción de los mismos y la atención integral en condiciones de dignidad para los Pueblos y Comunidades Étnicas. Es allí donde el enfoque basado en derechos humanos y paz se articulan en relación directa en torno a los ODS como gestores de los mismos desde objetivos y metas que los diversos países asumen, por ello la articulación de los ODS en los planes de desarrollo se hace prioritaria a partir de la gestión pública, las acciones concretas para erradicar la pobreza, combatir el hambre, garantizar mejoras en la educación, la salud y la búsqueda integral de la paz.

La garantía de derechos mediante la atención integral en condiciones de dignidad pasa por la relación directa con el objetivo principal de los ODS en su agenda para el año 2030 en torno a “hacer realidad los DDHH de todas las personas”, por ello la garantía de los DDHH para los Pueblos y Comunidades Étnicas pasa por el cumplimiento de las normas internacionales en los cuales se encuentran fundados los ODS, ya que para la región hay un reconocimiento explícito de los mismos ODS desde las políticas orientadas por la CEPAL, por ello la consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior establecen que los ODS integran los derechos humanos a la agenda mundial de desarrollo.

Por ello se puede afirmar que la garantía, promoción y protección de los DDHH en torno a la atención integral en condiciones de dignidad de los Pueblos y Comunidades Étnicas, está directamente relacionada con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en articulación con la garantía de los siguientes DDHH:

1. **Fin de la Pobreza:** Derecho a un nivel de vida adecuado.
2. **Hambre Cero:** Derecho a una alimentación adecuada.
3. **Salud y Bienestar:** Derecho a la vida, Derecho a la salud, Protección especial para las madres y los niños y las niñas,
4. **Agua limpia y Saneamiento:** Derecho al agua potable y al saneamiento, Derecho a la salud.

5. **Reducción de las Desigualdades:** Derecho a la igualdad y no discriminación.
6. **Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:** Derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera.

En virtud de lo anterior, la atención integral debe estar enmarcada dentro del enfoque basado en los derechos humanos, lo cual permite potenciar y desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus funciones y obligaciones y en torno al reivindicación de los derechos, además en la inclusión del enfoque diferencial étnico.

Por ello es de obligatorio cumplimiento la defensa de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas que habitan en la ciudad de Bogotá, en el cumplimiento de acuerdos y leyes promulgadas para la promoción y protección de los derechos humanos.

### ***Información estadística con base en el bloque de derechos fundamentales, económicos y culturales.***

A continuación, se presentarán indicadores sociodemográficos y socioeconómicos de los Pueblos Indígenas, la Comunidad Negra/ Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, el Pueblo Rrom - Gitano, de acuerdo con los Documentos CONPES D.C., Étnicos, organizados por derechos en congruencia con la reformulación de las políticas públicas; con la intencionalidad de identificar las desigualdades que afectan la calidad de vida y pervivencia cultural de los grupos étnicos residentes en Bogotá.

#### **Pueblos Indígenas**

- **Desarrollo económico:** Por su parte, el documento *CONPES, D.C. No. 37, por medio del cual se adopta la Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C 2024 – 2035*, señala que las principales problemáticas que afectan a los Pueblos Indígenas, están enmarcadas en su desarrollo económico, acceso al mercado laboral, educación y salud. En relación con su economía el 29.4% de los hogares consideran que sus ingresos no alcanzan a cubrir sus gastos mínimos. El 36% se ocupa en labores como independientes, lo cual dificulta su estabilidad económica.
- **Salud:** El 73.1% de personas no cuentan con afiliación a salud.
- **Educación:** El 43.11% de la población manifiesta que se encuentra por fuera de la edad para estudiar, por lo cual se encuentran desescolarizados.
- **Víctimas del conflicto armado:** El 83.2% de la población enfrenta la problemática del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, lo cual ha hecho que las comunidades se sientan motivadas a quedarse en la ciudad.

#### **Comunidad Negra /Afrocolombiana**

- **Protección Social:** En el documento *CONPES D.C., No. 39, por medio del cual se adopta la Política Pública de la Población Negra, Afrocolombiana y Palenquera, en Bogotá D.C. 2024-2036*, encontramos que la Comunidad Negra Afrocolombiana enfrenta entre otras problemáticas el difícil acceso a los programas y servicios sociales a nivel Distrital y Local. Los niños, niñas, jóvenes están expuestos a situaciones de inseguridad y vulnerabilidad como consecuencia del tráfico de sustancias psicoactivas y la presencia de bandas delincuenciales.

- **Desarrollo económico:** Barreras de competitividad en el sector productivo, necesidad de capital semilla y apoyo a los emprendimientos.
- **No discriminación:** Las situaciones de vulneración de los derechos de la población se agravan por las violencias basadas en Género y la violencia étnica racial.
- **Educación:** En relación con la educación superior y educación para el trabajo, se presentan barreras de acceso y permanencia. Barreras de acceso a la salud y poco reconocimiento de la medicina ancestral.
- **Participación:** Falta de espacios físicos que promuevan la participación de la comunidad para la promoción de su cultura y costumbres.
- **Hábitat:** Existen barreras de acceso para la vivienda digna con enfoque diferencial para las familias que se encuentran en sectores marginados en hacinamiento y alto nivel riesgo.

### **Comunidad Palenquera**

- **Cultura / No discriminación:** Esta política también incluye un Capítulo de la Comunidad Palenquera, quienes enfrentan el riesgo del debilitamiento del acervo cultural Palenquero por el racismo, la discriminación racial, la exclusión y la desigualdad.
- **Protección social:** Las privaciones en distintas dimensiones de la vida de los niños y niñas Palenqueros, constituyen una barrera enorme para su desarrollo pleno, factor que afecta su desarrollo integral y armónico.
- **Equidad de género:** A las mujeres Palenqueras se les dificulta acceder de forma equitativa a servicios de salud, educación, préstamos bancarios y, al ejercicio pleno de su ciudadanía.
- **Educación:** Así mismo, se evidencia la ausencia de una Política Integral de Educación con enfoque diferencial Palenquero, la falta de implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, dificultades diferenciales para el acceso a viviendas adecuadas.
- **Desarrollo Económico:** Limitado acceso a empleo de calidad que reduce las oportunidades de superación de la pobreza económica y de exaltación de la cultura Palenquero.
- **Salud:** Limitado acceso a la salud por la desigualdad en el acceso a la atención y a los suministros de la salud, la falta de una ruta de atención en salud con pertinencia étnica Palenquera, según su cosmovisión y ausencia de profesionales Palenqueros en el Sistema Distrital de Salud para que acompañen el diseño e implementación del enfoque étnico Palenquero.

### **Comunidad Raizal**

- **Cultura / No discriminación:** En esta misma línea, el documento *CONPES D.C. No. 37, por medio del cual se adopta la Política Pública del Pueblo Raizal en Bogotá D.C.2024-2036*, indica que la Comunidad Raizal enfrenta diversas dificultades en la preservación de la cultura y la identidad Raizal. En primer lugar, el 60% de personas nacidas en el archipiélago y el 50% nacidas en Bogotá dejan de asistir a las iglesias por la discriminación, lo cual está afectando su religión. En cuanto a la conservación de la cultura, el 84% de la población desea tener un espacio físico para reuniones y encuentros culturales.
- **Participación:** Frente a la participación y representación el 74% de la población no hace parte de ninguna organización por falta de tiempo, conocimiento de las organizaciones y falta de invitaciones.
- **Educación:** El 56% de la población se encuentra estudiando, en su mayoría son mujeres, sin embargo, se enfrentan a discriminación étnica. Falta de información de beneficios a los que tienen derecho como miembros del pueblo raizal y barreras de acceso y permanencia.

- **Desarrollo Económico:** El 6 % de la población no se encuentra afiliada a seguridad social por falta de contrato laboral y la espera en la categorización en el SISBEN. El 45.5 % de la población aún continúa con registro de vivienda en el Archipiélago lo cual no permite la prestación del servicio en la capital. En el campo laboral el 36% de la población trabaja de manera independiente debido a que no son incluidos en las convocatorias del sector privado. El 22% de las personas mayores aún siguen laborando lo que significa que hay dificultades en la jubilación. El 86 % de la población no conoce las normas de inclusión, por lo tanto, no exigen sus derechos de grupo étnico.
- **Hábitat:** El 20% de la población comparte la vivienda con más de 5 personas lo que pone en riesgo su salud y bienestar.

### **Pueblo Rrom- Gitano**

- **Desarrollo económico:** De acuerdo con el *Documento CONPES D.C. No. 40, por medio del cual se adopta la Política Pública para y del Pueblo Rrom en Bogotá D.C. 2024-2036*, el Pueblo Rrom- Gitano enfrenta situaciones de inestabilidad económica. Aproximadamente el 79% de la población reside en habitaciones.
- **Educación:** El 40% de los niños y niñas no asisten a la escuela. Se evidencia una afectación en la atención diferencial de las mujeres.
- **Hábitat:** Dificultad en el acceso a la vivienda. El 97% de la población presenta dificultades para el pago de los servicios públicos. Falta de una movilidad digna e incluyente.
- **Salud:** El 5% de la población no cuenta con afiliación a salud. El 44% enfrenta enfermedades no transmisibles.
- **Cultura:** Problemáticas asociadas al acceso a la justicia propia y al derecho a la transversalización del enfoque diferencial en la planeación de ciudad.
- **Educación y víctimas del conflicto armado:** Dificultad en el acceso a la educación. Falta de reivindicación del derecho a la vida cultural gitana y las víctimas del conflicto armado.

## **IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

15. Organizar la Personería y la Contraloría Distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

## **V. CONCLUSIONES**

Aunque se dispone de un amplio marco normativo que propende por la defensa, protección y promoción de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de los Pueblos y

Comunidades Étnicas, como sujetos de especial protección constitucional, la Personería de Bogotá y sus Delegadas carecen de acciones específicas para atender a los Pueblos indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Pueblo Rrom- Gitano; dado que sus funciones respecto a las necesidades de los grupos étnicos, se encuentran de forma transversal en las Personerías Delegadas para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos y la Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

Además, se evidencia la desintegración y fractura en la atención a los grupos étnicos, que con el paso del tiempo han incrementado su presencia en esta ciudad como población de especial protección constitucional, en los enfoques de derechos humanos y víctimas del conflicto armado; por tanto, se requiere la integración de estos enfoques a través del enfoque diferencial étnico, el cual invita a reconocer la garantía de derechos de los grupos étnicos de manera individual y colectiva, desde sus diferentes condiciones. Además, cuando una persona pertenezca a uno o más grupos poblacionales, el enfoque debería implicar un análisis interseccional.

La interseccionalidad es una metodología de análisis encaminada a esclarecer la situación de opresión o privilegio de una persona o grupo de personas en razón a su pertenencia a múltiples categorías sociales y la interacción entre estas, por ello, una vez abordado el concepto de enfoque diferencial es preciso hablar de interseccionalidad, de lo contrario el conocimiento frente a una situación particular de los Pueblos y Comunidades Étnicas estaría incompleto. Esta metodología involucra la implementación de los enfoques diferenciales de manera conjunta, así como de otras categorías diferenciales que pueden agravar la situación de exclusión o discriminación de una persona. Entre otras, su nivel económico, nivel de educación, opinión política y ubicación geográfica (enfoque territorial).

Por lo cual el accionar de la Personería de Bogotá, no puede estar supeditado únicamente a la orientación de los Pueblos y Comunidades Étnicas ante casos de discriminación, la orientación jurídica en situaciones en las que considere vulnerados sus derechos fundamentales y acompañamiento en diferentes espacios de las comunidades sin que esto genere un impacto en éstas.

Por lo anterior, se requiere la creación de una Personería Delegada para Asuntos Étnicos, para adelantar las siguientes acciones, a saber:

- Liderar y orientar la intervención de los agentes del Ministerio Público en los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, en defensa de éstos, en pro de su restablecimiento y prevalencia.
- Vigilar que la administración distrital garantice los derechos y la protección integral de los Pueblos y Comunidades Étnicas de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- Vigilar que los planes, programas y proyectos destinados a la protección de los Pueblos y Comunidades Étnicas en el Distrito Capital se cumplan y se ejecuten de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos para ello.
- Divulgar y promover los derechos de los pueblos y comunidades étnicas.
- Realizar diagnósticos e investigaciones sobre la situación de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, en la garantía de sus derechos fundamentales y derechos económicos, sociales, culturales y políticos.
- Formar a los ciudadanos en el conocimiento, la aplicación y la defensa de los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los Pueblos y Comunidades Étnicas.

- Acompañar y asesorar a los Pueblos y Comunidades Étnicas para la exigibilidad de sus derechos, la promoción del desarrollo de políticas públicas, planes o programas para su protección y el fortalecimiento de sus procesos de participación.
- Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

## **VI. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

## **VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

### **VIII. ARTICULADO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., CON EL FIN DE CREAR LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el artículo 322 de la Constitución Política y el numeral 15 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA:**

### **CAPÍTULO 1**

#### **MISIÓN OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y FUNCIONES DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

**Artículo 1. Misión.** La Personería de Bogotá es un organismo de control con enfoque integral e incluyente, que protege, defiende y promueve los derechos de las personas, controla la Función Pública y vigila la conducta oficial de los(as) servidores(as) en el Distrito Capital, para contribuir al cumplimiento de los fines del Estado.

**Artículo 2. Visión.** La Personería de Bogotá, D. C., en el 2024, apoyada en el uso de tecnologías eficientes, un talento humano honesto y comprometido, a través del control y la colaboración armónica interinstitucional, será una Entidad garante de los derechos de las personas, donde prevalecerá el interés público, con atención oportuna, integral y efectiva; referente en innovación e investigación.

**Artículo 3. Objetivos estratégicos.** De acuerdo con la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas relacionadas, son objetivos de la Personería de Bogotá D.C.:

1. Promover la defensa y protección de los derechos de las personas en el Distrito Capital con énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, en particular de las personas mayores y mujeres y la población migrante a través de acciones que propendan por su garantía.
2. Realizar acciones de prevención y control a la Función Pública, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo, con énfasis en los Derechos e intereses colectivos.
3. Vigilar la conducta oficial de los(as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, mediante acciones preventivas y correctivas, que permitan un adecuado cumplimiento de los principios de la Función Pública.
4. Fortalecer la gestión institucional a través del uso y apropiación de tecnologías de la información y las comunicaciones, la aplicación de buenas prácticas, un Talento Humano y una infraestructura adecuada para la prestación del servicio.

5. Incorporar una cultura del conocimiento y la innovación a través de actividades que permitan el desarrollo de ideas, lecciones aprendidas e investigaciones para mejorar los resultados de la gestión institucional.

**Artículo 4. Funciones Generales.** De acuerdo con la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas, relacionadas, son funciones de la Personería de Bogotá D.C:

1. Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
2. Función de Veeduría.
3. Función del Ministerio Público.
4. Función de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos.
5. Adicionalmente, hay tres fuentes de funciones adicionales para la Personería resultantes de la Ley 1448 de 2011 (de víctimas), la Ley 1480 de 2011 (del consumidor) y la Ley 1551 de 2012 (modificatoria de la Ley 136 de 1994).

## CAPÍTULO 2

### CREACIÓN DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS

**Artículo 5. Objetivo de creación de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos:** Modificar la estructura organizacional de la Personería de Bogotá D.C., con el fin de crear la Personería Delegada de Asuntos Étnicos, para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, sujetos de especial protección constitucional, a través de acciones que propendan por su garantía.

**Artículo 6. Creación de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos:** Crear la Personería Delegada de Asuntos Étnicos, para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, sujetos de especial protección constitucional, a través de acciones que propendan por su garantía.

**Artículo 7. Adecuación Institucional con Enfoque Étnico Diferencial:** La Personería de Bogotá, con especial interés en los Pueblos y Comunidades Étnicas de la ciudad, en el marco del cumplimiento de los señalamientos constitucionales y legales exigidos por el Estado colombiano, para el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica, se deberán adoptar medidas necesarias dentro los objetivos, estructura organizativa y funciones, con el fin de vincular dentro del ámbito de acción de sus competencias específicas, como órgano de defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

**Artículo 8: Reforma de la estructura administrativa:** La Personería de Bogotá D.C, iniciará un proceso normativo que contribuya a la transformación, técnica, administrativa y financiera, en el marco de sus competencias, para crear la Personería Delegada para Asuntos Étnicos, con el fin de ajustarse y adaptarse en toda su gestión a las garantías de derechos de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano.

**Parágrafo:** Los procesos de ajuste institucional adelantarán la identificación de las condiciones externas e internas que afectan el quehacer; generar acciones de cambio a partir del redimensionamiento de los procesos, procedimientos y distribución de las funciones, así como

elaborar los proyectos de actos administrativos, estudios de cargas que materialicen tales fórmulas de transformación de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9. Recursos de Financiación:** Para la modificación de la estructura organizacional de la Personería de Bogotá, D.C., y la creación de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos, se autorizará a dicha entidad para que realice los ajustes financieros necesarios en su presupuesto con el fin de adecuar la operación y funcionamiento de este nuevo despacho.

**Parágrafo.** La Personería Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación y/o publicación del presente Acuerdo para realizar el ajuste financiero mencionado.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY**

Concejal De Bogotá D.C

Vocero Bancada Movimiento Alternativo Indígena Y Social – MAIS

#### **LISTA DE REFERENCIAS**

Documento Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. 37  
“Política Pública los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C., 2024-2036

Documento Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. 38  
“Política Pública del Pueblo Raizal en Bogotá D.C., 2024-2036

Documento Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. 39  
“Política Pública de la Población Negra, Afrocolombiana y Palenquera en Bogotá D.C., 2024-2036

Documento Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C 40  
“Política Pública para y del Pueblo Rrom en Bogotá D.C., 2024-2036

DANE- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Encuesta Multipropósito para Bogotá – Cundinamarca 2021.